

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
CVE-2018-9244 Aprobación definitiva del Reglamento Municipal regulador del Régimen de Control Interno al amparo del RD 424/2017. Expediente AYT/1091/2018. Pág. 26855
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2018-9213 Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado. Expediente 30/2501/2018. Pág. 26888

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2018-9235 Anuncio de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por la que se hace pública la formalización del contrato de arrendamiento de un equipo de resonancia magnética con destino al Hospital Comarcal de Laredo. Expediente P.A. SCS2016/93. Pág. 26973
- Ayuntamiento de Val de San Vicente**
CVE-2018-9247 Anuncio de licitación del concurso para adjudicar la autorización para explotación de cinco puntales para extracción de algas. Pág. 26974

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
CVE-2018-9284 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2018/09/TC. Pág. 26975
- Ayuntamiento de Hazas de Cesto**
CVE-2018-9291 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018. Pág. 26976
- Ayuntamiento de Santoña**
CVE-2018-9228 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 26977
- Ayuntamiento de Villaescusa**
CVE-2018-9287 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 6/2018, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario. Pág. 26978
- CVE-2018-9289** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 10/2018, en la modalidad de suplemento de crédito. Pág. 26979
- Concejo Abierto de Aldea de Ebro-Mediadoro**
CVE-2018-9243 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 26980

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CVE-2018-9245	Concejo Abierto de Barruelo de los Carabeos Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 26981
CVE-2018-9248	Concejo Abierto de Parroquia de Malataja Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 26982
CVE-2018-9240	Concejo Abierto de San Andrés de los Carabeos Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 26983
CVE-2018-9236	Concejo Abierto de Serna de Hermandad de Campoo de Suso Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 26984
CVE-2018-9242	Concejo Abierto de Valdeprado del Río Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 26985

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2018-9246	Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación y exposición pública de las liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2018, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente REN/6111/2018.	Pág. 26986
CVE-2018-9249	Ayuntamiento de Hazas de Cesto Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura del tercer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 26987
CVE-2018-9234	Ayuntamiento de Noja Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras u Otras Zonas de Dominio Público de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 26988
CVE-2018-9250	Ayuntamiento de Voto Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Recogida de Residuos, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 26989

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2018-9223	Consejería de Presidencia y Justicia Orden PRE/55/2018, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de menos de 4.000 habitantes para mejorar el servicio universal de acceso a Internet.	Pág. 26990
CVE-2018-9301	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Corrección de errores a la Orden HAC/47/2018, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en empresas, fundaciones y otras entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.	Pág. 26997
CVE-2018-9254	Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio Extracto de la Orden INN/34/2018, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 26998
CVE-2018-9255	Orden INN/34/2018, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 27000

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- CVE-2018-9296** **Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.**
Bases reguladoras y convocatoria de Entregas Dinerarias Sin Contraprestación del Programa I+C = +C 2018 para la preparación de propuestas a convocatorias de financiación de proyectos de I+D de la Unión Europea. Pág. 27011

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2018-9237** **Ayuntamiento de Astillero**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Herminio Fernández Caballero, 62-A, chalet 31, del A.A. 60. Expediente 1607/2018. Pág. 27014
- CVE-2018-9238** **Ayuntamiento de Astillero**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Herminio Fernández Caballero, 62-A, chalets 32-33, del A.A. 60. Expediente 1606/2018. Pág. 27015
- CVE-2018-9130** **Ayuntamiento de Mazcuerras**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 68 del polígono 504, en el paraje de Arganucas de la localidad de Villanueva de la Peña. Pág. 27016
- CVE-2018-9111** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.11 de Loredó. Pág. 27017
- CVE-2018-9113** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.13 de Loredó. Pág. 27024

7.5. VARIOS

- CVE-2018-9267** **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
Información pública del expediente de ampliación del Coto Deportivo de Caza C-002-CD, en los términos municipales de Valdeprado del Río y Valderredible. Pág. 27035
- CVE-2018-9257** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Notificación a titulares de vehículos abandonados en la vía pública. Pág. 27036
- CVE-2018-9315** **Ayuntamiento de Santander**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de climatización en comercio menor de pan y comercio menor de helados (epígrafe 644.1 y 644.4, respectivamente) en la calle Lealtad, 18 bajo. Expediente 4689/18. Pág. 27037

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2018-9264** **Audiencia Provincial de Cantabria**
Lista provisional de candidatos a Jurado 2019-2020. Pág. 27038
- CVE-2018-9229** **Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
Notificación de sentencia 304/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 378/2018. Pág. 27049

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2018-9244 *Aprobación definitiva del Reglamento Municipal regulador del Régimen de Control Interno al amparo del RD 424/2017. Expediente AYT/1091/2018.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en fecha 26 de julio de 2018, el Reglamento Municipal regulador del Régimen de Control Interno al amparo del Real Decreto 424/2017, habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto del citado Reglamento.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora
- ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1ª. Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
- ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
- ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
- ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2ª. Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos
- ARTÍCULO 15.- Gastos de Personal
- ARTÍCULO 16. Contratos
- ARTÍCULO 17. Subvenciones
- ARTÍCULO 18. Convenios de colaboración
- ARTÍCULO 19. Contratos Patrimoniales
- ARTÍCULO 20. Reclamaciones por responsabilidad
- ARTÍCULO 21. Expedientes urbanísticos
- ARTÍCULO 22. Patrimonio Público del suelo
- ARTÍCULO 23. Devolución/reintegro de ingresos
- ARTÍCULO 24. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3ª. De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

- ARTÍCULO 25. Régimen general
- ARTÍCULO 26. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4ª. De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

- ARTÍCULO 27. Intervención de la liquidación del gasto
- ARTÍCULO 28. Contenido de las comprobaciones
- ARTÍCULO 29. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5ª. De la intervención formal y material del pago

- ARTÍCULO 30. De la intervención formal del pago
- ARTÍCULO 31. Conformidad y reparo
- ARTÍCULO 32. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6ª. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

- ARTÍCULO 33. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar
- ARTÍCULO 34. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- ARTÍCULO 35. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos
- ARTÍCULO 36. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija
- SECCIÓN 7ª. De la omisión de la función interventora**
- ARTÍCULO 37. De la omisión de la función interventora

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ARTÍCULO 38.- Objeto, forma de ejercicio y alcance
- ARTÍCULO 39. Actuaciones de control financiero
- ARTÍCULO 40. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPÍTULO II. Del resultado del control financiero

- ARTÍCULO 41. Informes de control financiero
- ARTÍCULO 42. Destinatarios de los informes de control financiero
- ARTÍCULO 43. Informe resumen
- ARTÍCULO 44. Destinatarios del informe resumen
- ARTÍCULO 45. Plan de acción

CAPÍTULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

- ARTÍCULO 46. Delimitación y facultad

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de auto organización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del *Alcalde* de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de *la comunidad Autónoma de Cantabria en su ámbito de Diputación provincial*, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán tender a verificar alguno de los siguientes extremos, dependiendo del programa de control financiero establecido por la intervención:

- *El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.*
- *Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.*

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- **Reintegro de Pagos Indevidos:**
 - Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.
- **Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**
 - Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
 - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**
 - Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
 - Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.
- **Fianzas:**
 - Que se distinguen en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
 - Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

- a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

La conformidad en el informe del departamento correspondiente (Rentas y exacciones) serán sustitutivas de la fiscalización con forme del expediente.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias.

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- *El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").*
- *La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").*

En estos supuestos se verificará en todo caso

El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

- *Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.*
- *Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.*
- *Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.*
- *Que el pagador es el correcto.*
- *Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.*

Con carácter general la firma de diligencia conforme en el expediente de ingresos será sustituto del informe de fiscalización y este se entenderá conforme si no se indica lo contrario en materia de ingresos.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
 - Cuando no exista fase previa y/o el gasto no esté soportado en expediente legalmente tramitado que suponga la omisión en el expediente de un requisito o trámite esencial.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a la IGAE,

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas .

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes

1. En el Ayuntamiento la fiscalización previa limitada de gastos alcanzará a todas las áreas de actuación del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y con arreglo en todo caso a lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

2. En relación con lo anterior, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes en todas las áreas de actuación del Ayuntamiento:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL. Se tendrán

en cuenta las siguientes particularidades:

▯ En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la efectiva materialización del ingreso o la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

▯ Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

▯ En los expedientes de contratación que se tramiten anticipadamente incorporará se informará acerca de si para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento, o si bien que está previsto en el Proyecto de Presupuesto aprobado o en tramitación correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar la ejecución de la prestación.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) El resto de extremos adicionales en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, y que la Intervención considere oportuno a la vista del tipo de expediente de que se trate.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

3. No obstante, si del examen de algunos de los informes preceptivos integrantes en el expediente conforme al art. 10.1 RD 424/2017, se deviniera alguno negativo, el Órgano Interventor podrá ejercer la fiscalización plena del expediente.

GASTOS NO SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN PREVIA.

1. No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

LA INTERVENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

1. Sin perjuicio de lo establecido al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - i. Identificación del acreedor.
 - ii. Importe exacto de la obligación.
 - iii. Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes señalados anteriormente y que dan cumplimiento a los principios ya fijados con anterioridad y que son:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales –ex artículo 13.2 del RD de Control Interno.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

CVE-2018-9244

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Gastos de Personal

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para pruebas de plazas y/o lugares vacantes:

- Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal o la secretaría municipal, de las plazas de la plantilla y/o de los puestos de trabajo del catálogo aprobado por el Pleno a los que corresponde la propuesta. Se tendrá que indicar la situación en que se encuentra la plaza y/o puesto de trabajo y detallar las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo y en el complemento de destino y complemento específico asignados por el Plenario.
- Informe emitido por órgano competente, sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que sea vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.
- En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, hará falta informe sobre la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento.
- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.

2. En las propuestas de nombramiento de funcionarios, nombramiento de personal eventual, contratación de personal laboral o incorporación de funcionarios en comisión de servicios:

- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.
- Cuando la propuesta de contratación o nombramiento no corresponda a la resolución de una convocatoria específica previa, hará falta que se incorporen los requisitos detallados en el punto 1 y se informe sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
- Informe del Departamento de Personal, que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
- Informe del Departamento de Personal, sobre el cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección, detallando la legislación que le sea aplicable.

3. Comisión de servicios de personal Interno:

- En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, hará falta informe sobre la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento.
- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.
- Informe del Departamento de Personal, que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
- Informe justificativo de las necesidades de efectuar una comisión de servicios.
- Informe expedido por el departamento de personal conforme al cual se acuerda ejercer temporalmente un puesto de los incluidos al catálogo de puestos de trabajo.
- Se informa sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
- Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal de las plazas de la plantilla y/o puestos de trabajo aprobado por el Plenario.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Se indica la situación de la plaza y/o puesto de trabajo y detalle de las retribuciones correspondientes al, grupo y subgrupo y complementos.

4. Propuesta de nombramiento de funcionarios interinos:

- Que figura al expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.

5. Propuesta de nombramiento de funcionarios interinos de urgencia:

- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente.
- Se especifica el precepto aplicable y la modalidad específica
- Cuando la propuesta de contratación o nombramiento no corresponda a la resolución de una convocatoria específica previa, hará falta que se incorporen los requisitos detallados en el punto 1 de este anexo y se informe sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
- Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.

6. Acuerdos no mencionados anteriormente, incluidas las modificaciones de plantilla y la relación de puestos de trabajo:

- Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de tasa de reposición de efectivos vigente, si procede.
- Supera el compromiso del gasto por el ejercicio presupuestario. Existe informe de proyección de gasto.
- Está conformado por la Sección de Presupuestos y Contabilidad.
- Informe jurídico del Departamento de Personal sobre el contenido de la propuesta.

7. Propuestas de aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes.

- **Gratificaciones por trabajos extraordinarios:**
 - Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos jefes de servicio.
 - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
- **Productividad y otros pluses aprobados por el Pleno (polivalencias, disponibilidad, quebranto de moneda, trabajo en festivos, etc.):**
 - Relaciones acreditativas de los correspondientes elementos objetivos que justifican el reconocimiento de la productividad o plus, conformadas por las respectivas jefaturas de servicio.
 - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
- **Otras productividades:**
 - Propuesta de asignación.
 - Acreditación de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el ejercicio del puesto de trabajo y con los objetivos que le sean asignados.
 - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
- **Gastos de formación:**
 - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Departamento de Formación.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- **Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones:**

- *Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.*

- **Dietas por desplazamientos:**

- *Hojas de dietas revisadas y selladas por la Sección de Fiscalización.*
- *Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.*

- **Otras indemnizaciones**

- *Justificantes de los gastos soportados por cada empleado conformada por su jefatura administrativa.*
- *Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.*

8. Nóminas de retribuciones de Personal y corporación:

- *Nóminas y estados justificativos, firmados por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos*
- *En el caso de las de carácter ordinario de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes corriente.*

9. Variaciones en nómina:

- **Altas:**

➤ **Miembros electos de la Entidad Local o del Organismo Autónomo:**

- *Copia del acuerdo de nombramiento del Presidente y restantes miembros en el que tendrá que constar claramente quién desarrollará sus responsabilidades administrativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial (arte. 13 ROF).*
- *Diligencia de la correspondiente toma de posesión.*
- *Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado alta en la Seguridad Social.*
- *Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.*
- *Verificación de las retribuciones según la normativa vigente.*

➤ **Personal eventual:**

- *Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.*
- *Verificación de que las retribuciones resultan conformes con el grupo y/o puesto de trabajo.*
- *Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.*

➤ **Personal funcionario de nuevo ingreso:**

- *Informe del departamento de Personal o secretaria municipal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.*
- *Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.*
- *Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas*

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

➤ **Personal laboral fijo de nuevo ingreso:**

- Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, firmado el contrato de trabajo y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.

- **Bajas:**

Acuerdo o resolución de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Despido o suspensión de ocupación por motivos disciplinarios.
- Rescisión del contrato o cese del nombramiento interino por no superar el periodo de prueba.
- Suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo.
- a la situación de excedencia, servicios especiales, comisión de servicios o situación de servicios en otras administraciones.
- Renuncia a la condición de funcionario.
- Jubilación.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo o de la plaza, en los casos de los funcionarios interinos.

Será suficiente con la diligencia expedida por el departamento de Personal, acreditativa de la causa de la baja, en los siguientes casos:

- Fin del tiempo estipulado al contrato laboral o al nombramiento de funcionario interino.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo en los casos de los contratos de interinidad.
- Finalización del periodo máximo de prestación.
- Cese voluntario de Personal laboral.
- Defunción del trabajador o del funcionario.
- Fotocopia de la baja en el régimen de la Seguridad Social.

No obstante, en cuanto a los documentos de alta y baja en la seguridad social se podrá comprobar mediante relación diligenciada por el Departamento de Personal respecto de las bajas producidas en el mes anterior al de la nómina que se fiscaliza.

- **Retribuciones variables:**

- Resolución del órgano competente.
- Correspondencia con los importes informados y fiscalizados según apartado 3.4 de este anexo.

ARTÍCULO 16. Contratos

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. Aprobación del gasto:

- Cuando se utilicen pliegos tipos de cláusulas administrativas, que exista constancia que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente o suscrito por técnico jurídico.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Informe emitido por la Secretaría general.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Informe en relación al procedimiento de adjudicación a emplear y a los criterios de adjudicación.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias por las que legalmente se permite dicho procedimiento.
- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- Se ha tramitado simultáneamente proyecto con la licitación.
- Se ha procedido a la publicación del anuncio de licitación y exposición pública del proyecto. Se propone la aprobación definitiva del proyecto.
- **Especialidades en Obras:**
 - Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado. O bien se somete a aprobación simultánea el proyecto, informado y supervisado.
 - Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos, firmada por el técnico redactor del proyecto y conformado por el técnico competente.
- **Gestión de servicios públicos:**
 - Acuerdo del establecimiento del servicio Público determinándose el sistema de gestión.
 - Pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Las condiciones de la prestación del servicio y en su caso, las tarifas a abonar por los usuarios, procedimientos de revisión etc.
 - El canon a satisfacer a la Administración o su improcedencia.

2. Compromiso del gasto:

- **Adjudicación**
 - En los casos de tramitación anticipada de gasto verificar la existencia de un nuevo informe de contabilidad por el que se levanta la cláusula suspensiva.
 - Si se tramita simultáneamente con la licitación, se comprobará conforme se ha procedido a la publicación en tiempo y forma del anuncio de licitación y a la exposición pública del proyecto.
 - Si no se ha constituido Mesa de contratación, por no resultar preceptiva, se comprobará que figura en el expediente informado por el gestor y la empresa a quien se propone adjudicar presenta la documentación acreditativa de reunir los requisitos de solvencia y capacidad exigidos.
 - Las actas firmadas de la Mesa de contratación celebrada y, en su caso, propuesta de adjudicación.
 - Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
 - Cuando se declare la existencia de ofertas con bajas anormales o desproporcionadas, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores e informe favorable del servicio técnico correspondiente.
 - Si se utiliza el procedimiento negociado, se comprobará que se ha procedido a invitar a la licitación a un mínimo de 3 empresas salvo imposibilidad motivada
 - Garantía definitiva, salvado que se haya previsto en el pliego de su innecesidad.
 - Incorporar al expediente la documentación acreditativa de que el empresario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, así como con el resto de documentación exigida en el acuerdo de adjudicación.
- **Modificados:**
 - Que la posibilidad de modificar está prevista al pliego de cláusulas administrativas.

CVE-2018-9244

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Informe emitido por la Secretaría general o por quién haya delegado y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- Que la propuesta el reajuste de la garantía definitiva.

➤ **En obras:**

- Proyecto, en su caso, informado por la Oficina de supervisión de proyectos.
- Acta de replanteo previo.

➤ **Obras accesorias o complementarias**

- Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado.
- Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos.
- Informe emitido por la Secretaría general o por quién haya delegado.
- Informe en relación a las circunstancias imprevistas que motivan la obra y que son necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto sin modificarla.
- La propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva.

➤ **Revisiones de precios:**

- Informe jurídico de que la revisión no está expresamente excluida en el pliego, de cláusulas ni en el contrato.
- Conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

3. Reconocimiento de la obligación:

- Conformidad de los servicios correspondientes.
- Factura por la empresa adjudicataria.

➤ **Abonos por anticipado:**

- En el primero, que se ha constituido la garantía [en su caso].
- En caso de anticipos comprobar que esta posibilidad estaba prevista en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.
- Factura por la empresa adjudicataria.

➤ **Liquidación:**

- Certificado en conformidad con la prestación.
- Factura por la empresa adjudicataria.

➤ **En obras:**

- Certificación original de obra, con relación valorada, autorizada por el director de obra, acompañada de la factura.

En la primera certificación (sólo por el caso del contrato de obras):

- Resolución de adjudicación.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Documento acreditativo del depósito de la garantía, en su caso.
- Documento acreditativo del abono del seguro a la compañía aseguradora, en su caso.

➤ **En modificados:**

- Resolución de adjudicación.
- Acta de comprobación del replanteo.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Documento acreditativo del reajuste de la garantía.
- **Certificación final:**
 - Informe de la Oficina de Supervisión de proyectos, en su caso.
 - Acta de conformidad de recepción de la obra. Servirá como Delegación de la intervención en la comprobación material, sobre la efectiva inversión de la adquisición de obra.
 - Liquidación autorizada por el Director facultativo de la obra y supervisada por el Técnico.
- **Prórroga del contrato:**
 - Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - Informe favorable a la prórroga emitido por el servicio interesado.
- **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**
 - Informe de los servicios jurídicos o de la Secretaría General o quien haya delegado.
- **Indemnizaciones a favor del contratista:**
 - Informe de los servicios jurídicos/ Secretario delegado.
 - Informe técnico.
- **Resolución del contrato:**
 - Informe de la Secretaría General/ Secretario delegado.
 - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, [en su caso].
- **En los contratos de gestión de servicios públicos:**
 - Informe favorable al precio de las obras e instalaciones que ejecutadas por el contratista tengan que pasar a propiedad de la Administración.
- **Devolución de la fianza o cancelación de aval:**
 - Informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.
 - Informe de contabilidad que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no haya sido devuelta.

ARTÍCULO 17. Subvenciones

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. En régimen de concurrencia competitiva.

- **Aprobación de las bases reguladoras:**
 - Las bases reguladoras han sido informadas por la Secretaría o técnico jurídico.
- **Autorización de la convocatoria de las subvenciones:**
 - El informe del departamento comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas y apertura de la convocatoria.
 - Las bases han sido aprobadas, publicadas y fiscalizadas previamente o bien que figura al expediente un borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionándose en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.
 - Informe jurídico respecto de la convocatoria

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

➤ **Compromiso de gasto: Otorgamiento subvención:**

- Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria en tiempo y forma
- Propuesta justificada de otorgamiento de las subvenciones por el órgano competente, previamente dictaminada si procediera.
- Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada, así como que los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos.
- Documento/acta de la comisión evaluadora, si fuera exigible.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
- Informe según el cual el/s Beneficiario/s no tienen pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.

➤ **Otorgamiento y pago de subvenciones masivas:**

- Informe Departamento con la aprobación del gasto, de las bases específicas y apertura de convocatoria, salvo que se hayan aprobado previamente.
- Documentación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Entidad Local, el AEAT y la Seg Social.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos a las bases.
- Ninguno de los beneficiarios se encuentra incurso en prohibición para recibir subvención.

➤ **Otorgamiento y reconocimiento de la obligación simultánea:**

- Documentación conforme lo propuesto/s se encuentra al corriente de las obligaciones con la Entidad Local, el AEAT y la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria en tiempo y forma.
- Propuesta justificada de otorgamiento de las subvenciones por el órgano competente, previamente dictaminada si procediera.
- Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.
- Informe del departamento sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
- Es exigible el acta de la comisión evaluadora
- Se aporta el acta.
- Informe s/ según el cual el Beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local.
- Se prevén anticipos.
- Se ha previsto expresamente.
- Bases/convocatoria/convenio/resolución.
- Se prevé depósito de garantía.
- Se ha depositado.

2. Subvenciones directas

➤ **Otorgamiento de la subvención- Fase Autorización y Disposición del Gasto (AD):**

- Informe en relación a la inclusión de la subvención como nominativa en el presupuesto, o bien en relación a la concurrencia de las circunstancias del artículo. 22.2. b o 22.2.c de la LGS.

CVE-2018-9244

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Informe jurídico en relación al convenio o resolución que se propone adoptar.
 - Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
 - Informe que avale que no existen subvenciones pendientes de justificar o reintegrar con carácter anterior.
- **Reconocimiento de la obligación (Concurrencia competitiva y directas):**
- a) Si existen anticipos se comprobará además que:
- Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases y convocatoria.
 - Se ha depositado la garantía que, en su caso, se haya fijado como exigible en las bases.
- b) En el supuesto de que se propongan pagos parciales, para cada pago se comprobará, además de los extremos anteriormente señalados para los anticipos, que:
- Se ha previsto expresamente tal posibilidad a las bases /convocatoria/ convenio/resolución.
 - Se aporta la justificación requerida en las bases, a nombre de la entidad subvencionada y en proporción al establecido en las bases.
 - Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
- c) En caso de abono total o último pago, se comprobará además que:
- Se aporta la justificación requerida en las bases.
 - Consta el expediente como informado por el órgano concedente.
- **Otorgamiento y reconocimiento de la obligación simultánea:**
- Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
 - Informe de contabilidad sobre inclusión de la subvención como nominativa al presupuesto.
 - Informe del departamento gestor sobre concurrencia circunstancias artículo. 22.2. b) o 22.2. c) LGS.
 - Informe del beneficiario sobre la inexistencia de ninguna subvención pendiente justificar o reintegrar.
 - Informe jurídico en relación al convenio o resolución que se propone adoptar.
 - Se prevén anticipos.
 - Se ha previsto expresamente tal posibilidad
 - Bases/convocatoria/convenio/resolución.

ARTÍCULO 18. Convenios de colaboración

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

- **Aprobación del convenio:**
- Informe jurídico en relación al contenido del convenio.
 - Documentación acreditativa conforme la otra parte se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Entidad Local, si hay obligaciones económicas, dinerarias o en especie, a cargo de la Entidad Local.
- **Modificaciones:**
- Informe jurídico sobre el texto de la modificación

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

➤ **Prórroga del contrato:**

- Que está prevista en el convenio.
- Informe jurídico.

➤ **Reconocimiento de la obligación:**

- Certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar el pago.

ARTÍCULO 19. Contratos Patrimoniales

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. Adquisición de bienes

- Expediente inicial, en la aprobación del gasto se comprobará: la motivación de la adquisición, el informe jurídico, la tasación del bien y otros extremos que observe la intervención municipal.
- En el caso de adquisiciones a título gratuito se comprobará: Que gastos futuros hara incurrir la adquisición y sy efecto ante la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Arrendamiento de bienes patrimoniales

➤ **Expediente inicial:**

- Certificado de inscripción del bien en el inventario como bien patrimonial.
- Valoración pericial respecto del precio del arrendamiento.
- Informe motivado sobre las circunstancias sociales previstas legalmente en cuanto a la prevalencia de la rentabilidad social, si se tercia.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el departamento gestor con la conformidad jurídica del mismo.
- Informe jurídico.

➤ **Adjudicación del arrendamiento:**

- Se comprobará que el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Entidad Local y con la Seguridad Social.
- Se comprobará que se han dado los requisitos de publicidad y concurrencia legalmente establecidos.

3. Arrendamiento de bienes de particulares

➤ **Expediente inicial:**

- Documentación acreditativa registral de la titularidad del bien a nombre del propietario.
- Figura valoración pericial respecto del precio del arrendamiento.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el departamento gestor con la conformidad jurídica del mismo.
- Informe jurídico.

En el caso de adquisición directa/negociado, además:

- Memoria justificativa del arrendamiento directo.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

➤ **Compromiso de gasto:**

- Que el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Entidad Local y con la Seguridad Social.
- Que se han dado los requisitos de publicidad y concurrencia legalmente establecidos.

➤ **Reconocimiento de la obligación:**

- Conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- Que el arrendador aporte factura.
- Comprobar que el documento contable contempla la retención de IRPF, en su caso.

4. Cesiones de uso a precario:

- Que el sujeto en favor del cual se prevé la cesión es otra administración o entidad público o bien una entidad privada sin ánimo de lucro.
- Que el acuerdo de cesión determina la finalidad concreta a que la entidad o institución beneficiaria tiene que destinar el bien.
- Que el informe del departamento gestor se pronuncia respecto de la finalidad pública o interés social del destino del bien, y la concurrencia de la efectiva precariedad de la cesión.

5. Otros casos [alienación de bienes inmuebles/venta parcelas sobrantes/permuta de bienes inmuebles/cesión gratuita]

ARTÍCULO 20. Reclamaciones por responsabilidad

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

1. Reclamaciones por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial:

➤ **Expediente inicial:**

- Informe del responsable del servicio el funcionamiento del cual haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Justificante de la compañía aseguradora de la reclamación, si esta supera el importe de la franquicia.
- Valoración económica del daño causado.
- Informe jurídico.

➤ **Ordenación del Pago:**

- Ningún extremo adicional

ARTÍCULO 21. Expedientes urbanísticos

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales

1. Convenios urbanísticos:

- Aprobación del convenio

2. Ocupación directa

- El pago de la ocupación directa se hará a través de pagos a justificar. A la justificación además se comprobará:
 - Certificado de aprovechamiento urbanístico atribuido.
 - Que se ha levantado el acta o que se propone simultáneamente al pago.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

3. Expropiaciones forzosas

- *Determinación del Justo precio por mutuo acuerdo:*
 - *Pago o consignación del precio justo*

4. Reparcelaciones

- *Existencia de Aprobación inicial y definitiva*

ARTÍCULO 22. Patrimonio Público del suelo

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales

1. Venta de fincas del patrimonio público del suelo

- *Memoria justificativa en relación a las finalidades de la alienación ajustadas al previsto a la normativa vigente y el destino de los ingresos.*
- *Informe jurídico sobre adecuación de la memoria justificativa a las finalidades previstas a la normativa vigente y el destino de los ingresos.*
- *Valoración pericial previa del bien efectuada por los servicios técnicos.*
- *Informe previo del Departamento correspondiente.*
- *Informe emitido por la Intervención General en relación al importe de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la Entidad.*
- *Que el procedimiento de adjudicación utilizado es el concurso.*
- *Pliego de cláusulas que tienen que regir el concurso.*

ARTÍCULO 23. Devolución/reintegro de ingresos.

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales

- *Informe del departamento, favorable a la devolución.*
- *Documento contable (carta de pago) del ingreso efectuado.*
- *Y en el supuesto de que no sea Administración pública se pedirá documentación conforme lo propuesto/s se encuentra al corriente de las obligaciones con la Entidad Local.*

ARTÍCULO 24. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 25. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local [y de sus Organismos Autónomos], cualquiera que sea

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso *[en este punto podrá detallarse los aspectos a verificar. A modo de ejemplo se señalan los siguientes]:*

- a) *La existencia y adecuación del crédito.*
- b) *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*
- c) *Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.*
- d) *Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.*
- e) *Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.*

ARTÍCULO 26. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 27. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 28. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 29. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 40.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

CVE-2018-9244

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 30. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 31. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 32. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

SECCIÓN 6.^a De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 33. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 34. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 35. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el [Alcalde/Presidente] de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 36. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen¹ de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 37. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

¹ De conformidad con lo recogido en el artículo 27.1.b) del Real Decreto 424/2017, para llevar a cabo esta labor podrán utilizarse también técnicas de muestreo.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el *Alcalde* de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el *Alcalde* de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

[En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.]

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 38.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control

CVE-2018-9244

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 39. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

CVE-2018-9244

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 40. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 41. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 42. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al *Alcalde* de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 43. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 44. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del *Alcalde* de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 45. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el [*Alcalde/Presidente*] de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, [*en su caso*] en el plazo de ___ días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPÍTULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 46. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

San Vicente de la Barquera, 8 de octubre de 2018.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2018/9244

CVE-2018-9244

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-9213 *Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado. Expediente 30/2501/2018.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santa Cruz de Bezana, adoptado con fecha 5 de octubre de 2018, y se procede a la publicación de su contenido:

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Normas generales
- Art. 3.- Carácter y obligación del suministro

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE AGUA Y DE LOS ABONADOS

- Art. 4.- Obligaciones de la Entidad Suministradora
- Art. 5.- Derechos de la Entidad Suministradora
- Art. 6.- Obligaciones de los Abonado y Usuarios
- Art. 7.- Derechos de los Abonados y Usuarios

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

- Art. 8.- Concesión del suministro
- Art. 9.- Tramitación de las solicitudes de contratación
- Art. 10.- Causas de denegación del contrato de suministro
- Art. 11.- Cuotas de contratación
- Art. 12.- Contrato de suministro
- Art. 13.- Titularidad del contrato y su cambio
- Art. 14.- Subrogación
- Art. 15.- Objeto y alcance del contrato
- Art. 16.- Duración del contrato
- Art. 17.- Suspensión del suministro
- Art. 18.- Procedimiento de suspensión del suministro
- Art. 19.- Extinción del contrato de suministro

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

- Art. 20.- Carácter del suministro
- Art. 21.- Obligaciones de suministro
- Art. 22.- Exigibilidad de suministro
- Art. 23.- Continuidad del servicio
- Art. 24.- Suspensiones temporales
- Art. 25.- Reservas de agua
- Art. 26.- Restricciones en el suministro
- Art. 27.- Suministros para servicio contra incendios

CAPÍTULO V.- INSTALACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Art. 28.- Red de distribución de agua y de alcantarillado
- Art. 29.- Arteria y colector
- Art. 30.- Conducciones viarias
- Art. 31.- Acometidas
- Art. 32.- Instalaciones interiores

CAPÍTULO VI.- ACOMETIDAS

- Art. 33.- Características de las acometidas
- Art. 34.- Ejecución y conservación
- Art. 35.- Puesta en carga de la acometida

CVE-2018-9213

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Art. 36.- Acometidas en Desuso.
- Art. 37.- Acometida divisionaria para edificio
- Art. 38.- Terrenos en régimen comunitario
- Art. 39.- Construcción de nuevos edificios
- Art. 40.- Acometida contra incendios e hidrantes
- Art. 41.- Acometida provisional de agua para obras
- Art. 42.- Acometidas a Urbanizaciones y Polígonos Industriales
- Art. 43.- Sanidad del Agua de Consumo

CAPÍTULO VII.-INSTALACIONES INTERIORES

- Art. 44.- Condiciones generales
- Art. 45.- Facultad de inspección
- Art. 46.- Instalaciones interiores inseguras
- Art. 47.- Modificación de las instalaciones interiores
- Art. 48.- Instalaciones interiores indirectas
- Art. 49.- Instalaciones interiores con depósito de elevación

CAPÍTULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA

- Art. 50.- Obligatoriedad de uso de aparatos de medida
- Art. 51.- Características técnicas de los aparatos de medida
- Art. 52.- Situación de los contadores
- Art. 53.- Adquisición del contador
- Art. 54.- Verificación y precintado
- Art. 55.- Solicitud de verificación
- Art. 56.- Colocación y retirada de contadores
- Art. 57.- Cambio de emplazamiento
- Art. 58.- Manipulación del contador
- Art. 59.- Sustitución de contadores
- Art. 60.- Custodia de los contadores

CAPÍTULO IX - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

- Art. 61.- Lectura de contadores
- Art. 62.- Determinación de los consumos facturables
- Art. 63.- Objeto y Periodicidad de la facturación
- Art. 64.- Facturas y recibos
- Art. 65.- Forma de pago de los recibos
- Art. 66.- Vía de apremio
- Art. 67.- Reclamaciones
- Art. 68.- Consumos públicos

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS

- Art. 69.- Sistema Tarifario
- Art. 70.- Régimen de tarifas
- Art. 71.- Recargos especiales
- Art. 72.- Derechos de Acometida y cuotas de contratación
- Art. 73.- Modificaciones del Sistema Tarifario.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

- Art. 74.- Infracciones.
- Art. 75.- Sanciones
- Art. 76.- Competencia y procedimiento
- Art. 77.- Supuestos de suspensión inmediata por razones de seguridad sanitaria
- Art. 78.- Inspección de la utilización del servicio
- Art. 79.- Fraudes en el Suministro de Agua

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 80.- Actuaciones por anomalía
Art. 81.- Liquidación por Fraude
Art. 82.- Resolución del Contrato y/o autorización de Vertido
Art. 83.- Retirada del aparato de medida.

CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

Art. 84.- Competencia del servicio municipal
Art. 85.- Recursos administrativos

CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO

Art. 86.- Obligatoriedad de su cumplimiento
Art. 87.- Modificaciones al reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.

Normas técnicas de abastecimiento.

ANEXO II.

Normas técnicas de alcantarillado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- OBJETO.

1.1. El Abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Santa Cruz de Bezana son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y de los Ayuntamientos limítrofes en el caso de que por las respectivas Entidades Locales se autorice su prestación, así como regular las relaciones entre Entidad Suministradora de los servicios y los abonados o usuarios.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina abonado a cualquier usuario (persona física o jurídica) del Servicio Municipal de Agua y/o Alcantarillado que tenga contratado el servicio de suministro de agua y/o alcantarillado. *El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.*

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no recepcionadas por el Ayuntamiento y las que en alta se establezca o facilite servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera Servicio Municipal de Aguas, al Departamento Municipal que gestiona todas y cada una de las actividades necesarias para la prestación integral del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado a los abonados.

A los efectos de este Reglamento se considera Entidad Suministradora del Servicio Municipal de agua potable y alcantarillado, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliar del agua potable y mantenimiento de la red de alcantarillado de SANTA CRUZ DE BEZANA, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 2.- NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que, en cada momento, se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las "Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua" que se refieren principalmente a instalaciones interiores, y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las "Normas Técnicas de Abastecimiento y Alcantarillado" que como Anexos I y II que forman parte de este Reglamento, en todo lo que completen a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 3.- CARACTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

3.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de SANTA CRUZ DE BEZANA mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA.

3.2. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA, quien podrá revisar, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados por las Entidades Suministradoras, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

3.3. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial, definido como el área de cobertura que domina y con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y alcantarillado, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.4. A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias.

3.5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble o finca inferior a 100 metros, la cota lo permita y no se genere una caída de presión en el sistema de abastecimiento que imposibilite el suministro a terceros abonados. A los efectos de lo previsto en este apartado, el Ayuntamiento colaborará con los usuarios de los servicios municipales de agua y saneamiento, en la obtención de los permisos de ocupación, cuando para la realización de las acometidas a los locales y viviendas, sea necesario pasar por fincas propiedad de terceros.

3.6. Las aguas negras y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado, siempre que la red de alcantarillado se halle a una distancia del inmueble o finca inferior a 100 metros y no se genere una sobrecarga en el sistema de alcantarillado que imposibilite la evacuación de las

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

aguas residuales de terceros abonados. La inexistencia de suficiente cota obligará al propietario del inmueble a dotarlo de un bombeo de aguas residuales.

Cuando en una vía pública existan conducciones bajo las dos aceras, la existencia de cualquiera de las dos redes, o ambas, en la acera opuesta al punto deseado de prestación del servicio solicitado, no será condición suficiente para el incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores.

La concesión del servicio de alcantarillado implicará haber suscrito con anterioridad el correspondiente contrato de suministro de agua.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por el usuario generador de las aguas negras, con la autorización del Organismo competente en cada caso, y bajo el control del Ayuntamiento, quien podrá delegar esta función en la Entidad suministradora, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

4.1. Obligación del Suministro. Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

4.2. Calidad del agua. La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada, que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado.

4.3. Conservación de las instalaciones. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas al Servicio Municipal de Agua, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro que contempla el ARTÍCULO 32 y las acometidas de alcantarillado hasta la arqueta de acometida. Todo ello, de acuerdo con lo establecido el presente Reglamento.

4.4. Regularidad en la prestación de los servicios. La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

4.5 Responsabilidad Civil La entidad suministradora, está obligada a responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios y a mantener vigente una póliza de responsabilidad civil con capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la aplicación de esta norma

4.6 Atención al Abonado y Reclamaciones. Atender a los abonados y usuarios del Servicio de Aguas en las oficinas establecidas a tal fin y efecto. Contestar las reclamaciones de los Abonados que se le formulen por escrito, en el plazo reglamentario (no superior a veinte días hábiles), sin perjuicio de dar cuenta de las mismas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a los efectos oportunos.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Se dispondrá de un servicio de atención durante las veinticuatro horas del día para atender avisos de usuarios por averías o incidencias urgentes en el suministro.

4.7. Información Informar a los usuarios sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a dar contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá obligación, si así lo solicitan los usuarios del Servicio, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en las oficinas, un ejemplar del presente Reglamento.

4.8. Tarifas. La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de servicio y suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

4.9. Facturación y Transparencia de la factura. La entidad suministradora está obligada a efectuar la facturación, con la periodicidad establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso. En las facturas que emita, estarán reflejados todos los detalles y la información necesaria para permitir al abonado, contrastarla de manera sencilla y clara con la información suministrada por su contador y las tarifas y precios que, en cada caso, le sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

4.10. Visitas a las instalaciones. La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las instalaciones de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

4.11. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas. Corresponde al Servicio Municipal de Aguas informar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable para la construcción del conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de alcantarillado.

Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y alcantarillado en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente. La Entidad Suministradora deberá informar, antes de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado, dando cuenta sobre el estado en que se reciben las instalaciones, si cumplen, o no, las características previstas en el proyecto de construcción y los requisitos establecidos en el informe técnico, previo a la concesión de la licencia de obra. El Ayuntamiento atenderá las indicaciones que a tal efecto realice la Entidad suministradora y exigirá al promotor el estricto cumplimiento de las mismas.

4.12. Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Santa Cruz de Bezana y su afectación o adscripción al Servicio Municipal de Aguas.

4.13. Otras obligaciones. Todas las obligaciones contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 5.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

5.1. Inspección de instalaciones interiores. La Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro de agua potable y evacuación de aguas fecales que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

5.2. Cobros por facturación. A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Suministradora o, en su caso, hayan sido utilizadas con autorización o sin ella.

5.3. Mantener el equilibrio económico en la prestación del Servicio en los términos previstos en el contrato. Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico de acuerdo con los términos que resultan del contrato del que forman parte el pliego de cláusulas económico – administrativas y la oferta del concesionario.

5.4. Otros derechos. Todos los derechos contemplados a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS Y USARIOS.

6.1. Pago de recibos y facturas. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le facture la entidad suministradora, con arreglo a los precios vigentes en cada momento, de acuerdo con las tarifas aprobadas en la Ordenanza Municipal correspondiente

Así mismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen por la Entidad suministradora derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, fraude o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad suministradora.

6.2. Conservación de instalaciones. Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno al contador y a la red de posibles aguas contaminantes mediante la instalación de válvulas antirretorno, manteniendo, además, intactos los precintos colocados por la Entidad suministradora o por los organismos competentes de la administración que garantizan la inviolabilidad del contador y de la acometida.

Los usuarios están obligados a reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de registro, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

El usuario está obligado a mantener el contador y las llaves de paso en buen estado de conservación, de manera que puedan ser desmontados con facilidad. También es responsable del mantenimiento en buen estado del armario y/o el espacio en que se encuentran instalados.

6.3. Modificaciones en las instalaciones interiores. Los usuarios están obligados a Comunicar a la Entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un incremento de los caudales consumidos, aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos puntos de suministro o de vertido en los inmuebles y polígonos industriales.

6.4. Facilidades para las instalaciones e inspecciones. Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, tanto en la acometida pública como en la interior. Igualmente, el peticionario de un suministro esta obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

6.5. Derivaciones a terceros. Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

6.6. Vertidos. Los abonados no podrán utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinarias. Tampoco permitirán que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.

En los aseos públicos municipales se prohíbe expresamente verter depósitos de excrementos de caravanas o auto-caravanas. Esto deberá ser solicitado al Servicio Municipal de Aguas, quién determinará el lugar y las condiciones de vertido.

6.7. Avisos de avería. Los abonados deben, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas y en la red de evacuación de aguas fecales.

6.8. Usos y alcance de los suministros. Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada, exclusivamente, en la forma y para los usos contratados. Así mismo, está obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que suponga un aumento en los caudales de suministro contratados, la división de sus locales, viviendas, edificios y polígonos industriales que impliquen nuevos suministros diferenciados o la modificación en el número de los usuarios potenciales inicialmente comunicados.

6.9. Notificación de baja. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación suficiente, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. La baja en el padrón municipal de aguas surtirá efecto a partir del momento en el que la entidad suministradora realice el corte efectivo en el domicilio solicitado. En el momento de la baja, el abonado estará obligado al pago de los conceptos fijos completos del trimestre en el que la baja se produzca.

6.10. Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

El propietario y/o el usuario de la finca será el único responsable de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, incluso de las responsabilidades jurídicas en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública. Cuando se detecte la existencia de una instalación de agua que no cumple con el requisito de independencia de las instalaciones, el Servicio Municipal de Aguas podrá proceder al corte del suministro de agua municipal, hasta comprobar que se han ejecutado en la instalación las reformas necesarias para cumplir con esta norma.

6.11. Otras obligaciones. Todas las obligaciones contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS Y USUARIOS.

7.1. Derecho a Suscribir contrato de Suministro y autorización de Vertido. Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones. Dicho contrato se formalizará por escrito, quedando estipuladas las condiciones básicas del Suministro

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

7.2. Potabilidad del agua. Derecho a consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias que se estipulan en el Real Decreto 140/2003 sobre calidad del agua distribuida.

7.3. Evacuación de las Aguas Residuales. Derecho a la evacuación a la red pública de alcantarillado, las aguas residuales en las condiciones que prescriben este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

7.4. Servicio permanente. A disponer permanentemente de los suministros de agua potable y evacuación de aguas residuales, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

7.5. Facturación. A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

7.6. Periodicidad de lectura. A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia que se establezca en la Ordenanza fiscal vigente.

7.7. Periodicidad de facturación. A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad idéntica a la de la lectura.

7.8. Transparencia en la Factura. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita al abonado, contrastarla con la suministrada por su contador.

7.9. Verificación del funcionamiento correcto del contador. A solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

7.10. Identificación de los Empleados de la Entidad suministradora A solicitar la pertinente identificación de los empleados de la Entidad suministradora cuando pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones interiores.

7.11. Ejecución de instalaciones interiores. Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7.12. Reclamaciones. A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

7.13. Información. A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

7.14. Visita de instalaciones. A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud, las instalaciones de tratamiento de agua, estableciendo, la Entidad Suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

7.15. Otros derechos. Todos los derechos contemplados a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Art. 8.- CONCESIÓN DEL SUMINISTRO.

8.1. La concesión de acometida para suministro de agua potable y alcantarillado, corresponde a la Entidad Suministradora. En todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establezcan en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

8.2. Solicitud de suministro. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro, ya sea presencialmente en las oficinas de la Entidad Suministradora o a través de los diferentes canales de comunicación establecidos a tal efecto, y aportando la siguiente información:

- a) Datos de identificación del interesado: Nombre o razón social del interesado, domicilio, NIF o CIF, así como datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- b) Domicilio del suministro, sea finca, vivienda, local o industria
- c) Carácter del suministro, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada. Cuando se trate de uso no doméstico, será necesario presentar una declaración del volumen del consumo, así como de las características del vertido.
- d) Domiciliación de notificaciones.
- e) Cualquier circunstancia que sea necesaria para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

8.3. Cualquier cambio en el domicilio citado para comunicaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad Suministradora o por el titular del contrato o su representante debidamente acreditado de manera presencial en las oficinas de la Entidad Suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad Suministradora realice al domicilio declarado por el firmante en la solicitud.

8.4. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

8.5. Documentación a Presentar. Con la solicitud de suministro, el peticionario deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Los permisos y/o licencias municipales, establecidas en cada momento, de:
 - Para usos domésticos, licencia de primera ocupación.
 - Para usos comerciales o industriales, licencia municipal de apertura, Declaración Responsable o Comunicación Previa, según el caso.
 - Para usos de construcción o reformas, licencia municipal de obras
 - Para usos agrícolas o ganaderos, acreditación de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto al que se destina. Asimismo, se necesitará resolución municipal autorizando el suministro en concreto.
 - Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales, declaración responsable del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional. Asimismo, se necesitará resolución municipal autorizando el suministro en concreto.
 - Para cualquier otro uso o situación excepcional, se requerirá resolución municipal autorizando el suministro en concreto.
- b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que le acredite como titular del derecho de uso y disponibilidad sobre la finca, vivienda, local o industria para el que solicite el suministro. En el supuesto de que el solicitante sea el arrendatario de la finca, deberá presentar, además, escrito del propietario legal, autorizando la

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

contratación del suministro a su nombre y en el que a su vez, el propietario asuma cualquier responsabilidad relacionada con la contratación del suministro.

- c) Documento que acredite la personalidad del contratante.
- d) Certificación emitida por el departamento de recaudación del Ayuntamiento, declarando que el solicitante, no mantiene deudas con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, excepto deudas que se encuentren en situación de reclamación judicial.
- e) Si el solicitante tuviera personalidad jurídica deberá presentar, además:
 - Escrituras de constitución de la Sociedad.
 - NIF de la Sociedad.
 - Poderes notariales de la persona que realiza las gestiones en representación de la sociedad.
- f) Si el solicitante fuera una comunidad de propietarios, una persona jurídica o un particular, que solicita alta en el suministro para un edificio de viviendas o para una instalación comercial o industrial de usos múltiples:
 - Documento o carta que acredite la autorización a la Entidad Suministradora del Servicio Municipal de Aguas, para el libre acceso a los locales y espacios físicos en los que estén instalados los contadores de agua individuales y comunitarios, así como el resto de instalaciones interiores de agua.
 - Documento que acredite el número de viviendas y/o locales comerciales o industriales que pueden ser dados de alta en el inmueble o polígono industrial.

8.6. Condiciones de la concesión de suministro de agua. La concesión de una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones del abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y/o alcantarillado.
- b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- c) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con la fachada del inmueble, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y/o alcantarillado.
- d) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar y siempre que dicho caudal esté disponible.
- e) Que las tuberías de evacuación de aguas residuales y pluviales estén en perfecto estado de servicio y tengan capacidad para absorber los vertidos de aguas fecales y pluviales efectuados por la nueva edificación.
- f) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo en este caso de las autorizaciones de vertido precisas, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.
- g) Que la comunidad de propietarios del inmueble a abastecer cumpla con los requisitos fijados en este Reglamento, para el suministro de agua potable y alcantarillado.

Art. 9.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN

9.1. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de conceder o denegar la acometida o

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de denegación, en cuyo caso deberá tomar conocimiento el Ayuntamiento.

En caso de concesión se comunicarán igualmente, el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

9.2. El solicitante, una vez recibida la notificación de la concesión y de las condiciones técnico-económicas que le hayan sido formuladas por la Entidad Suministradora, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del Contrato de Suministro o Póliza de Abono, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

9.3. Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión de la acometida, se procederá a suscribir el correspondiente Contrato de Suministro o Póliza de Abono, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efecto hasta que el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

9.4. En el supuesto que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización expresa y por escrito del propietario de los terrenos, que servirá como documento de constitución de servidumbre de paso y de acceso para mantenimiento de las instalaciones establecidas.

9.5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

9.6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad Suministradora.

9.7. Las resoluciones del concesionario sobre autorización o denegación del suministro, serán recurribles en alzada ante el alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Art. 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

10.1. La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

10.2. La Entidad Suministradora, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el peticionario no presente la documentación requerida en aplicación del presente reglamento o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
- b) Cuando el solicitante tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, salvo que las mismas se encuentren en situación de reclamación judicial o exista un plan de pagos aprobado por el Ayuntamiento.
- c) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua y/o alcantarillado.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- d) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulado al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.
- e) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio, cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- f) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de facturas emitidas en virtud de otro contrato con la Entidad suministradora y en tanto no abone su deuda.
- g) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- h) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- i) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y/o aljibe correspondiente.
- j) Cuando la comunidad de propietarios a la que pertenezca el inmueble no se encuentre dada de alta en la Entidad Suministradora.
- k) Cuando las obras ejecutadas en la vía pública, para dotar de suministro de agua y/o saneamiento al edificio en que se solicita el alta, no estén completamente terminadas y rematadas a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

10.3. Además de los supuestos anteriores, la Entidad suministradora podrá negar la correspondiente autorización de vertido en los siguientes casos:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como a la de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.
- f) Molestia pública grave.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- h) Formación de películas grasas flotantes.

Art. 11.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

11.1. La cuota de contratación de suministro o derecho de enganche, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de Alta en el Servicio Municipal de Aguas, para tener derecho de acceso y uso de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento. El importe a pagar por derechos de enganche será el vigente en cada momento, conforme cuadro de precios u Ordenanza Fiscal aprobados por el Ayuntamiento.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable, abonarán siempre, y con antelación a la puesta en servicio del suministro de agua y/o saneamiento, las cuotas correspondientes.

11.2. Los derechos de enganche, serán satisfechos por los usuarios del servicio, en el momento de solicitar el alta en el servicio Municipal de aguas.

11.3. Además del abono de los mencionados derechos de enganche, la Entidad suministradora presentará al solicitante de la acometida un presupuesto del coste de realización de los trabajos de conexión e instalación, que deberá ser abonado por el solicitante, previamente a la ejecución de la misma. Realizada la acometida se emitirá una factura por el importe total de la misma, que regularizará en más o en menos el presupuesto inicial, implicando una liquidación complementaria o una devolución de importe al solicitante.

11.4. Los gastos de instalación incluirán la adquisición del contador de medida, cuya conservación y sustitución posterior corresponderá a la entidad suministradora. Las nuevas altas podrán, según las circunstancias y a criterio del Servicio Municipal de Aguas, incorporar al contador un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este Reglamento, cuya adquisición corresponderá al usuario.

Art. 12.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

12.1. El contrato de Suministro y/o autorización de Vertidos será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el Abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado y otro al Ayuntamiento.

El modelo de contrato normalizado a utilizar así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

12.2. En el contrato de Suministro y/o autorización de Vertidos se deberá recoger, como mínimo, los datos precisos que definan:

- Identificación de la Entidad Suministradora.
- Identificación del abonado.
- DNI o CIF.
- Teléfono de Contacto.
- Datos de la finca abastecida.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Características del suministro.
- Identificación del equipo de medida.
- Condiciones económicas.
- Causas que se consideran renuncia al suministro según el reglamento.
- Domiciliación del pago.
- Duración del contrato.
- Condiciones especiales.
- Jurisdicción competente.
- Lugar y fecha de expedición del contrato.
- Firmas de las partes.

12.3. Los contratos de suministro de agua y/o autorización de vertido se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o por quién lo represente. También se extenderá un solo contrato para cada tipo de uso, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. También se extenderá un solo contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario.

12.4. En los edificios colectivos no se podrá suscribir un contrato de contador general único para toda la edificación, sino que se tendrán que dar de alta tantos contratos con contadores individuales como puntos de suministro (locales y viviendas independientes) haya, debiéndose instalar asimismo un contador general de control cuyo titular será la comunidad de propietarios o la persona física o jurídica titular de la finca, a la que se facturará la diferencia de consumos habidos entre el contador general y la suma de los consumos registrados en cada contador individual.

12.5. Los centros de uso terciario que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato de suministro y/o autorización de vertido, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y los servicios higiénicos sean comunes, siempre que el consumo no doméstico esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes. No obstante, a los efectos de calcular la cuota fija de mantenimiento o el mínimo establecido de consumo se tendrán en cuenta el número total de locales instalados en el centro comercial y se facturará una cuota fija de mantenimiento o un mínimo por cada local instalado.

12.6. En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, suministro a piscinas, etc., se suscribirá un contrato independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

12.7. En el caso de que la facturación del servicio de alcantarillado no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, la autorización para los vertidos de aguas residuales se formalizará forzosamente entre la Entidad suministradora y el solicitante, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 13.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y SU CAMBIO.

13.1. El contratante del suministro de agua y/o alcantarillado será el titular o titulares legales del derecho de uso y disponibilidad de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quién lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

13.2. No podrá ser Abonado del suministro de agua quién, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

13.3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

13.4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

13.5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro y/o autorización de vertido a nombre del nuevo titular. La no actualización de la titularidad de un contrato puede conllevar la suspensión de suministro.

13.6. No se podrá dar de alta a un nuevo titular, ya sea inquilino o propietario, si no se liquidan las deudas pendientes de pago del titular anterior.

Art. 14.- SUBROGACIÓN.

14.1. Al fallecimiento del titular de un contrato de suministro o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupara la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el Abonado.

14.2. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por el Ayuntamiento).

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato, incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Art. 15.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

15.1. Los contratos de suministro y/o autorización de vertido se formalizarán para cada finca, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

15.2. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

15.3. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 16.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. El contrato de suministro y/o autorización de vertido se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

16.2. Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, la Entidad suministradora procederá a desmontar el contador y precintará la instalación, impidiéndose los usos a que hubiere lugar. La baja definitiva en el padrón municipal de aguas surtirá efecto a partir del momento en el que la entidad suministradora realice el corte efectivo en el domicilio solicitado. El abonado estará obligado al pago de los conceptos fijos completos del trimestre

16.3. La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento, debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

16.4. Los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos. Los gastos a los que se deba hacer frente para la anulación del suministro correrán a cuenta del abonado, incluidos los derivados de la anulación de la acometida y, si ello fuera necesario, de retirada del contador.

16.5. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, nunca superior a tres meses, figurando expresamente en el contrato. A tal efecto, el solicitante declarará un consumo en base a la actividad y uso, el cual será facturado junto con la instalación de un contador específico para estos supuestos por la Entidad Suministradora. Una vez finalizada la actividad se realizará una liquidación en función de los consumos reales registrados.

Art. 17.- SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO.

17.1. Se considerará que el contrato es objeto de suspensión de suministro en los siguientes supuestos:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- a) Por impago de dos recibos de agua, si transcurrido el periodo voluntario, y tras la finalización del procedimiento establecido para ello en el ARTÍCULO 18, quedara pendiente de pago el importe facturado, conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. El Contrato se le tendrá por suspendido y se interrumpirá el suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses consecutivos, por causas imputables al usuario, y no responder a los requerimientos de la Entidad Suministradora.
- c) Por falta de pago, transcurridos los plazos de ingreso, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones de la normativa vigente y del contrato mismo.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO.

18.1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento por razones de seguridad o sanitarias, la Entidad Suministradora, en los casos de suspensión del servicio previstos en el artículo anterior, se deberá dar previa audiencia al interesado por el plazo mínimo de diez días, a fin de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, y remitir el expediente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

La resolución se notificará al interesado con expresión de la fecha a partir de la que surtirá efecto el corte del suministro. Entre esta notificación y la interrupción efectiva del suministro no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas.

18.2. En el supuesto de suspensión de suministro por impago de dos recibos según el artículo 17.1.a), además, se deberá seguir el siguiente protocolo:

- Notificación al interesado mediante correo certificado, dando un plazo mínimo de diez días, a fin de que pueda proceder a la liquidación de las cantidades pendientes de pago o formular las alegaciones que estime oportunas.
- Informe de la Entidad Suministradora al Ayuntamiento del inicio del procedimiento de suspensión de suministro, para su revisión por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento e intermediación en los casos de situaciones de familias en situación de vulnerabilidad.
- Informe de la Entidad Suministradora al Ayuntamiento con el listado definitivo de los usuarios a los que se va a proceder a suspender el suministro, una vez revisado y notificado por Servicios Sociales.

18.3. La suspensión del suministro de agua quedará sin efecto si en el plazo de tiempo que mediara entre la notificación de la resolución de suspensión y el corte efectivo, el interesado paga las cantidades pendientes o cumple con las obligaciones contravenidas.

Salvo en los supuestos de corte inmediato por razones de seguridad o sanitarias no podrá realizarse el mismo en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

18.4. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora una vez abonados por el usuario los gastos originados por el corte y reposición del suministro.

Art. 19.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

19.1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del Abonado.
- b) Por suspensión del suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 17 de este Reglamento.
- c) Por resolución municipal recaída dentro de un expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de este Reglamento.

19.2. La reanudación del suministro, después de transcurridos tres meses desde la extinción del contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato, abono de los gastos originados por el corte y reposición del suministro, y pago de los derechos de acometida o conexión correspondientes previstos en la ordenanza.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 20.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

20.1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) **USO DOMÉSTICO.** Son aquellos suministros en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o de servicios de ningún tipo.
- b) **USO COMERCIAL.** Se incluye la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- c) **USO INDUSTRIAL.** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial o de servicios, sea o no lucrativa. Cuando la tarifa no distinga entre uso industrial y comercial, el uso comercial se considera asimilado al industrial.
- d) **USO AGRÍCOLA Y GANADERO.** Se entenderán como tales, todos aquellos suministros, en los que el agua constituya un elemento básico para el desarrollo de la actividad agrícola y/o ganadera, integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación. Se aplicará esta modalidad a todas las acometidas que se hayan solicitado para esta actividad, independientemente de que sea o no lucrativa.
- e) **USO MUNICIPAL.** Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Suministradora.

En todo caso se consideran incluidos los que se publicitaron en el contrato de concesión con tal carácter.

El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Suministradora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, debiendo acordarse por el

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Ayuntamiento y la Entidad suministradora, en la Comisión de seguimiento del contrato, los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

No tendrán la consideración de usos municipales, los correspondientes a los servicios que no sean prestados directamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

- f) **USOS ESPECIALES.** La Entidad Suministradora podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores, caso de suministros contra incendios, riego de jardines llenado de piscinas, agua sanitaria comunitaria, mercados y espectáculos ambulantes. En estos casos, se podrá exigir la suscripción de un contrato especial para estos usos.

En instalaciones contra incendios, para suministro de agua, podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por la Entidad suministradora a quienes lo demanden.

20.2. No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición.

El suministro realizado a través de fuentes públicas conectadas a la red municipal de agua potable, nunca podrá ser utilizado para usos no domésticos (agrícolas, lavado de vehículos, recarga de camiones autobomba, etc.).

20.3. La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia de la Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En cuanto a los vertidos, tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

Art. 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

21.1. La Entidad Suministradora está obligada a suministrar el abastecimiento de agua y alcantarillado a los habitantes del término municipal, en las zonas en que este instalada la red de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Art. 22.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

22.1. La obligación por parte de la Entidad Suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

22.2. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse a la Entidad Suministradora el suministro y contratación hasta que aquella conducción esté instalada.

22.3. Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros excepcionalmente, haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerada la Entidad Suministradora de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto. En estos casos, los abonados estarán obligados a instalar y mantener los equipos electromecánicos necesarios para garantizar un servicio en condiciones óptimas y, siempre, con la autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

23.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Art. 24.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

24.1. La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

24.2. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Suministradora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá hacerlo por otros medios a su alcance que garantice la información del corte.

Art. 25.- RESERVAS DE AGUA.

25.1. Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

25.2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

25.3. La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Art. 26.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

26.1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, con autorización del Ente Local correspondiente.

26.2. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y del resto se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, el Prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

26.3. En estos casos, la Entidad Suministradora vendrá obligada a informar a los abonados, con la claridad suficiente, de las medidas que se van a implantar, según lo dispuesto en el ARTÍCULO 24 del presente Reglamento.

Art. 27.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

27.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

- b) Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Art. 28.- RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO.

28.1. La red de distribución de agua y alcantarillado es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control instalados dentro del ámbito territorial del Municipio de SANTA CRUZ DE BEZANA, en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de la que se derivan las acometidas para los abonados, ya sean para el abastecimiento de agua potable como para la evacuación de aguas fecales y pluviales.

Art. 29.- ARTERIA Y COLECTOR.

29.1. La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución de agua potable que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

29.2. El colector será aquella tubería, y sus elementos, de la red de alcantarillado que enlazan diferentes sectores de la zona servida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Art. 30.- CONDUCCIONES VIARIAS.

30.1. Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución de agua potable y de alcantarillado que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, las acometidas para los

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

suministros de agua potable, bocas de riego, tomas contra incendios, etc. o en el caso de alcantarillado, las acometidas para evacuación de fecales y pluviales.

Art. 31.- ACOMETIDA.

31.1. Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites de la propiedad privada.

Por su carácter de pública -siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter, conllevando para el usuario o Abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación.

La instalación de una acometida fuera de dominio público, requerirá la constitución de las servidumbres necesarias sobre el terreno para que la Entidad suministradora pueda realizar las labores de mantenimiento y conservación. La constitución de servidumbres será gestionada por el peticionario y la documentación que de ella se derive, presentada a la Entidad suministradora junto a la solicitud de acometida.

Asimismo, el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

31.2. La acometida responderá al esquema básico definido por la Entidad Suministradora, y constará de los siguientes elementos:

Acometida de abastecimiento:

- a) Toma de acometida: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Llave de registro: estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, en la vía pública, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad, y dispondrá del correspondiente registro para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades. Será maniobrada exclusivamente por la Entidad suministradora, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.
- c) Ramal de acometida: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

Acometida de alcantarillado:

- a) Toma de acometida: Es la conexión o entronque con la red de general y el punto de evacuación de las aguas residuales a la red general de alcantarillado.
- b) Arqueta de registro: estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con el fin de permitir realizar las labores de mantenimiento y limpiezas de la acometida.
- c) Ramal de acometida: Es el tramo de tubería que une la red general de alcantarillado con la arqueta de registro.

Art. 32.- INSTALACIONES INTERIORES.

32.1. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua y alcantarillado al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua, en abastecimiento, y a la arqueta de acometida y elementos anteriores, en alcantarillado. En su defecto, se entenderá por

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

instalación interior de suministro de agua y/o alcantarillado, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que se encuentren en el interior de la propiedad privada.

CAPÍTULO VI.- ACOMETIDAS.

Art. 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

33.1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, basándose en el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Art. 34.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

34.1. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora y con cargo al solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la ordenanza correspondiente. Si el cuadro de precios no estuviera establecido en la ordenanza, el importe de los trabajos, se facturará por los precios habituales de mano de obra, materiales y repuestos que tenga establecidos la Entidad Suministradora.

Se ejecutarán en conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en las normas Urbanísticas de Santa Cruz de Bezana, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública.

34.2. Cuando por necesidades del servicio, mejoras del suministro o evacuación, obras a iniciativa de la Entidad suministradora, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán a cargo de la Entidad suministradora.

34.3. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

34.4. La Entidad Suministradora se ocupará del mantenimiento y la conservación de las acometidas desde la toma y conexión a la red general, hasta la llave de registro, o en su ausencia desde la fachada o límite de la propiedad particular. Las Ordenanzas Fiscales de Abastecimiento y Saneamiento fijaran, anualmente, el precio de la tarifa del Canon de Mantenimiento de acometida que habrá de ser suficiente para atender las necesidades de mantenimiento y conservación de las acometidas domiciliarias, o bien considerará que el gasto de conservación está integrado en la tarifa general por consumo.

En caso de averías por causas que no deriven del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por la Entidad suministradora, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios fijado en la ordenanza correspondiente. Si el cuadro de precios no estuviera establecido en la ordenanza, el importe de los trabajos, se facturará por los precios habituales de mano de obra, materiales y repuestos que tenga establecidos la Entidad Suministradora.

34.5. Serán de cuenta y cargo del abonado, los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde la llave de registro, si ésta está en dominio público, o desde la fachada o límite de la propiedad particular, en caso contrario, hacia el inmueble objeto de suministro, y hasta el final de su instalación de distribución interior, cualquiera que sea su longitud y características

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

34.6. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación de la Entidad Suministradora, serán ejecutadas por esta y de cuenta y cargo del abonado.

34.7. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o a cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

34.8. Respecto a las acometidas de alcantarillado es aplicable lo señalado en los puntos anteriores, teniendo en cuenta que la acometida interior queda fijada en la arqueta de acometida y elementos anteriores. En el caso de que esta arqueta no existiera, la responsabilidad del Prestador termina en la fachada o límite de la propiedad.

Art. 35.- PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA.

Instalado el ramal de acometida, la Entidad suministradora la pondrá en carga hasta la llave de registro y la precintará para que no pueda ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro.

Antes de dar el visto bueno a cualquier acometida, la Entidad suministradora, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá darse el suministro; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Subsanaadas las deficiencias la entidad suministradora podrá ponerla en carga de manera definitiva.

Art. 36.- ACOMETIDAS EN DESUSO.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición de la Entidad suministradora, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Art. 37.- ACOMETIDA DIVISIONARIA PARA EDIFICIOS.

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que, a través de una tubería, alimenta a una batería de contadores, donde cada uno de los contadores mide los consumos de una vivienda o local.

La toma de agua para abastecer tanto a viviendas como a locales comerciales e industriales se establecerá con acometida desde la batería de contadores independiente para cada edificio, colocándose los contadores en el mismo cuarto tanto los domiciliarios como los de los locales. Se deberá ser capaz de suministrar por medio de la batería de contadores a la totalidad de las dependencias de la finca, aun cuando no se soliciten todos los suministros individuales.

La acometida divisionaria tendrá la misma consideración que las acometidas individuales.

Art. 38.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

38.1. Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva, piscina u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El representante del abonado, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

38.2. El equipo de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida, todo ello de acuerdo con las características definidas en los artículos 50, 51 y 52 del presente Reglamento

Art. 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

39.1. Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Suministradora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

39.2. En el caso que existiese alguna conducción de abastecimiento o alcantarillado, así como elementos propios de la misma en el recinto de la futura edificación, y esta perjudique a la propia red para llevar un mantenimiento por la Entidad suministradora, el promotor o propietario de la urbanización deberá abonar en su totalidad los costes debidos a la desviación de la tubería o la modificación de otros elementos, siempre con informe previo técnico-económico por la propio Entidad suministradora.

Art. 40.- ACOMETIDA CONTRA INCENDIOS E HIDRANTES.

40.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendios e hidrantes, en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para bocas de incendios serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizará de acuerdo con la normativa que para la protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios serán de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Art. 41.- ACOMETIDA PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

41.1.- Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Los titulares de un suministro de obra, solo podrán ser industriales que estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe relacionado con la actividad de la construcción.
- b) Las acometidas de obra serán ejecutadas, con cargo al solicitante, por la Entidad suministradora, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que se ajustará a las características definidas en los artículos 50, 51 y 52 del presente reglamento.
- c) El contador y resto de elementos quedarán alojados dentro de una arqueta de dimensiones suficientes sobre el nivel del suelo, con la cerradura de llavín unificado facilitada por la Entidad suministradora. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y al nivel de la acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la arqueta quede dentro del recinto de obra.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- d) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.
- e) Tan pronto como se termine la obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo notificará a la Entidad suministradora para que la anulen o la precinten. En todo caso, se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.
- f) Se considerara "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.
- g) No podrán enlazarse, sin la correspondiente autorización de la Entidad suministradora, con la red interior del edificio, pudiendo, ésta, cortar y precintar toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

Art. 42.- ACOMETIDAS A URBANIZACIONES Y POLÍGONOS INDUSTRIALES.

42.1. A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con las zonas ya urbanizadas del entorno urbano.

42.2. Las instalaciones de la red de abastecimiento y/o alcantarillado propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de aguas y/o alcantarillado, serán ejecutadas con cargo al promotor o propietario, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios, contarán con la Licencia Municipal.

42.3. El permiso de acometida de suministro de agua y/o alcantarillado para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos y a las Normas Técnicas de aplicación, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que convenientemente autorizadas por la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o, en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la dirección de un técnico de la Entidad Suministradora. Todos los gastos derivados de la supervisión técnica serán por cuenta del promotor de las obras.

42.4. La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime conveniente para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

42.5. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento. En ningún caso estará facultado el promotor o ejecutor de la urbanización para realizar las conexiones a las redes municipales de abastecimiento y/o alcantarillado en los posibles edificios, solares o parcelas de la misma.

42.6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez que recibida por el Ayuntamiento, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio.

Si ha transcurrido más de seis meses desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en lo que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 43.- SANIDAD DEL AGUA DE CONSUMO.

43.1. A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción en las redes de abastecimiento de agua, redes de distribución general, acometidas, redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria, y ello con independencia del carácter público o privado de las mismas.

43.2. A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

43.3. Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos de la Entidad suministradora informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe se podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

43.4. La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abonado, así como tampoco deberá mezclarse el agua de la Entidad suministradora con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

43.5. Los depósitos receptores particulares, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el Abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación. Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional y para los casos previstos en este Reglamento. En ningún caso existirá depósito alguno del Abonado situado antes del correspondiente contador.

43.6. Al objeto de garantizar la calidad de agua consumida, la propiedad de los depósitos de bombeo deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 140/2003 sobre calidad del agua para consumo humano

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

43.7. Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna para el Servicio Municipal de Aguas y para la Entidad suministradora.

43.8. Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

43.9. El agua distribuida en la red municipal de aguas podrá tener su origen en los acuíferos propios del municipio o ser adquirida a terceros. No obstante, la entidad Suministradora, será siempre la responsable de garantizar que el agua distribuida en el municipio, cumpla siempre con lo establecido en la normativa vigente en materia de calidad del agua distribuida para consumo humano y en especial el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, y su modificado RD 314/2016, de 29 de julio, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES

Art. 44.- CONDICIONES GENERALES.

44.1. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el Organismo Competente en materia de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua.

44.2. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del abonado titular o titulares del suministro existente en cada momento.

44.3. Todas las instalaciones interiores deberán de disponer de los elementos necesarios para poder realizar las labores de limpieza y mantenimiento adecuadas. En las instalaciones que por su diseño, destino del agua, o cualquier otra circunstancia, sean sensibles a la composición química y/o física del agua suministrada, deberán disponer de protocolos y mecanismos adecuados para proteger dichas instalaciones.

Art. 45.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

45.1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora, por medio de su personal debidamente autorizado, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar la ejecución de los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

45.2. Con posterioridad a la terminación de las instalaciones interiores, el personal de la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro y, en su caso, informarles de la adecuada utilización del suministro.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones, previo aviso por parte de la Entidad Suministradora.

45.3. La Entidad Suministradora no podrá autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

45.4. En todo caso, no incumbe a la Entidad Suministradora ninguna responsabilidad que pudiera provocarse por el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

45.5. La Entidad suministradora no percibirá cantidad alguna por revisión de las instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa y sin que en dicha revisión se detecte incidencia alguna.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 46.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

46.1. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora una instalación particular existente de un abonado, no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al mismo para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias que concurren en cada caso.

46.2. Transcurrido el plazo concedido para su adecuación sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por la Entidad Suministradora, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Art. 47.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento y alcantarillado, estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores, que supongan un aumento en los caudales de suministro contratados, la división de sus locales, viviendas, edificios y polígonos industriales que impliquen nuevos suministros diferenciados o la modificación en el número de los usuarios potenciales inicialmente comunicados a la Entidad suministradora.

Art. 48.- INSTALACIONES INTERIORES DIRECTAS.

En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, este pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, la conexión de la acometida a la red deberá ser directa. En estos casos no se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

Art. 49.- INSTALACIONES INTERIORES CON DEPÓSITO DE ELEVACIÓN.

Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión de agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea la situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. El nivel máximo y el de desagüe estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales, que podrán llevar acometida aparte, tras solicitud y resolución de la Entidad suministradora, en cada caso.
- b) En todos los depósitos, el aliviadero será capaz de evacuar el máximo caudal que pueda recibir.
- c) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sofocamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.
- d) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación para el control del agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el capítulo VII.
- e) Se prohíbe utilizar acoplamientos a las fincas abastecidas mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- f) No se autorizará la instalación de grupos de presión o elevación para más de un bloque de viviendas.
- g) Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior, se prohíbe la instalación de depósitos de reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento y de los casos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII- EQUIPOS DE MEDIDA

Art. 50.- OBLIGATORIEDAD DE USO DE APARATOS DE MEDIDA.

50.1. La medición de los consumos de todo suministro de agua realizado por la Entidad Suministradora que han de servir de base para la facturación del suministro de agua, se realizará por contador o equipo de medida, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo del agua suministrada.

50.2. El contador será facilitado por la Entidad suministradora y en las oficinas de aquel en el momento de suscribir el contrato. La colocación e instalación de contadores se realizará por la Entidad Suministradora, corriendo todos los gastos por cuenta del abonado. El coste de instalación quedará determinado por el correspondiente cuadro de precios. Asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento. No se aceptará que un contador sirva de base a la facturación de un suministro, si no ha sido instalado y precintado por la Entidad suministradora.

50.3. Como norma general, salvo los casos previstos en el presente Reglamento, la medición de los consumos se efectuará mediante contador único.

50.4. En los casos en los que una acometida, en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, venga prestando servicios con un solo contador y un alta, a varios usuarios distintos, además de la facturación del consumo registrado en el contador, se le facturaran tantas cuotas fijas trimestrales como usuarios estén asociados a ese contador. Todo ello sin perjuicio del requerimiento, por parte del Ayuntamiento o de la Entidad suministradora, de acondicionar la instalación e independizarla, en cumplimiento del presente Reglamento.

A los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, se considerarán usuarios distintos, cada una de las viviendas y los locales de negocio que reciban agua del mismo contador, aunque la persona física o jurídica que los esté utilizando sea la misma.

Los consumos de los suministros con un solo contador y varios usuarios, se facturarán de acuerdo con las tarifas establecidas para cada tramo de consumo en la ordenanza fiscal vigente en cada momento. La existencia de varios usuarios conectados a un mismo contador, no dará derecho a la división de cada tramo de consumo entre los usuarios conectados a ese contador.

50.5. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, urbanizaciones y polígonos industriales, cuando exista más de una vivienda y/o locales, el control del consumo base de facturación se realizará por contador general instalado a la entrada de la comunidad o polígono en zona pública de libre acceso a los empleados de la Entidad Suministradora y por contadores divisionarios para cada uno de los usuarios individuales, situados en baterías según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores. La batería de contadores, se instalará en un espacio exclusivo para este uso, cuyo acceso se controlará mediante puerta equipada con llave universal, facilitada por la Entidad Suministradora, y con cargo al solicitante.

El consumo del contador general, deberá ser igual a la suma de las medidas de los contadores individuales; cuando el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de propietarios o propietario de la finca.

50.6. Los edificios en que fuera preciso instalar grupos de elevación de agua, también deberán disponer de un contador general para control de los consumos. Este contador general de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

referencia estará instalado en cabecera de la acometida al depósito comunitario y en la póliza de abono correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de propietarios o titular de la finca.

50.7. El abonado estará obligado a facilitar el acceso al equipo de medida, para efectuar su lectura, al personal de la Entidad Suministradora, quienes deberán llevar la oportuna acreditación.

50.8. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizara a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores. Si, posteriormente se comprobase que el dimensionamiento del contador no es el adecuado, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando el Abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados

Art. 51.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

51.1. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

51.2. Las características técnicas de los aparatos de medida o contadores a instalar, serán definidas por la Entidad suministradora, atendiendo a las características y a la calidad del agua distribuida en el municipio y a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (BOE 6 Marzo 89) por la que se regulan los contadores de agua fría.

52.3. Las nuevas altas podrán, según las circunstancias y a criterio del Servicio Municipal de Aguas, incorporar al contador un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este Reglamento, cuya adquisición corresponderá al usuario.

Art. 52.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

52.1. Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. El armario o cámara de alojamiento del contador dispondrá de puerta de acceso equipada con llave universal, facilitada por la Entidad Suministradora, y con cargo al solicitante.

El contador ha de estar situado en posición horizontal y en el sentido correcto, con unos tramos rectos antes y después de éste, necesarios para el buen funcionamiento del mismo. Quedará situado entre dos llaves, una a la entrada con dispositivo antifraude y otra a la salida, para corte y retención de agua, la llave de salida, y para prevenir cualquier eventualidad en la instalación interior, podrá ser manipulada por el usuario de la acometida. Entre ambas llaves irán instalados un filtro y un dispositivo anti retorno del agua. La colocación de estas piezas la realizará la Entidad suministradora con cargo al Abonado.

52.2. Baterías de contadores divisionarios. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, preferiblemente con acceso directo desde el exterior del edificio. En caso contrario, la ubicación de los mismos deberá quedar establecida por el Servicio Municipal de Agua, siendo obligado el libre acceso al personal del Servicio para cuantas labores de lectura, inspección y mantenimiento de contadores y acometidas estime

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

oportunos. La puerta de acceso estará equipada con llave universal, facilitada por la Entidad Suministradora, y con cargo al solicitante.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de corte y otra de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

52.3. No se aceptarán solicitudes de alta o cambios de titularidad con la instalación del contador dentro de los inmuebles y/o incumpliendo los requisitos técnicos referidos en este Reglamento. Los solicitantes deberán instalar el contador en el exterior de la propiedad, corriendo a su cargo los gastos de adaptación de la instalación. No obstante lo anterior, la Entidad suministradora, cuando razones técnicas o estéticas lo aconsejen, podrá habilitar sistemas de tele-lectura que permitan la no instalación exterior del contador. El coste del sistema de tele-lectura recaerá sobre los solicitantes, a los precios fijados oportunamente.

En el caso de que, por causas imputables al abonado, no haya podido leerse su contador durante tres trimestres seguidos, se obligará al usuario a incorporar un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento con cargo al propio abonado.

Art. 53.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

53.1. El contador o equipo de medida a instalar en las nuevas altas, reformas de instalaciones, cambios de titularidad y sustituciones por avería, serán los tipos aprobados por el Organismo competente en materia de Industria, con certificado de verificación primitiva y siempre de la clase metrológica determinada en cada momento por resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, a propuesta de la Entidad Suministradora.

El contador será suministrado por la Empresa, con cargo al usuario, incluido el sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento.

La Entidad Suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los abonados. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

Art. 54.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

54.1. Es obligatorio sin excepción alguna, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado.

54.2. Es obligación ineludible del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Art. 55.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

55.1. El abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de su contador, podrá solicitar a la Entidad Suministradora una verificación oficial de su contador, que se llevará a cabo por la Consejería de Industria u organismo competente en cada momento. Los gastos que origine la retirada del aparato, su colocación y la verificación y precintado por el Organismo

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

competente, serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error supere el 5% favorable a la Entidad suministradora, y siempre y cuando el incorrecto funcionamiento no se deba a negligencia del abonado.

En el supuesto de incorrecto funcionamiento del contador, la Entidad suministradora procederá a la rectificación de las liquidaciones practicadas de los últimos seis meses desde que se solicitó la verificación del contador, conforme a la desviación detectada sobre el error máximo admisible del 5%, resarciendo de todos los gastos al interesado.

Art. 56.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

56.1. La conexión y desconexión, colocación y retirada, del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será realizada por la Entidad Suministradora, quién podrá precintarse la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

56.2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por extinción del contrato de suministro.
- b) Por avería del equipo de medida.
- c) Por renovación periódica.
- d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

56.3. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Art. 57.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

57.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Art. 58.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

58.1. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

Art. 59.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

59.1. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el abonado o el personal de la Entidad Suministradora se detecte cualquier avería o parada del contador y, también, en el caso de sustitución periódica programada. En estos supuestos, la Entidad Suministradora, con cargo al Canon de Mantenimiento y Conservación de contadores realizará dicha operación.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

59.2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas, razones ajenas al uso normal del contador o mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

ARTÍCULO 60.- CUSTODIA DE LOS CONTADORES.

60.1 Tanto en el caso de contador individual como en los de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

60.2 Bajo ninguna circunstancia ningún usuario podrá desinstalar un contador sin el consentimiento de la Entidad suministradora. De hacerlo se aplicará lo dispuesto en el capítulo XI del presente Reglamento

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Art. 61.- LECTURA DE CONTADORES.

61.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

61.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

61.3. Cuando por ausencia del abonado o cualquier otra circunstancia ajena a la Entidad suministradora no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por él mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado. Se dará al Abonado un plazo de 7 días desde la visita del lector para proporcionar la lectura.

Art. 62.- DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS FACTURABLES.

62.1. La determinación de los consumos que realice cada abonado y que servirán de base para la facturación, se calcularán por la diferencia de lecturas del aparato de medida de dos períodos consecutivos de facturación.

62.2. Cuando no sea posible establecer dicha diferencia de lecturas por imposibilidad de acceso al contador o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará por estimación con arreglo a los siguientes procedimientos ordenados según prioridad:

- a) Igual consumo mismo periodo año anterior
- b) Promedio de los consumos reales de los tres períodos inmediatamente anteriores.
- c) En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en los apartados anteriores, los consumos se determinarán por el procedimiento de estimación indirecta, realizado a partir del conocimiento del número de personas que habitan la vivienda, cabezas de ganado, consumo teórico del proceso industrial o cualquier otro procedimiento útil al objetivo de estimar el consumo tenido en cada caso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta, procediéndose a la regularización del consumo estimado en las facturaciones siguientes en las que se disponga de diferencia de lecturas.

62.3. Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del consumo se efectuará por evaluación de consumo, siendo este un consumo en firme. En este caso, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los siguientes sistemas:

- a) Igual consumo mismo periodo año anterior
- b) Promedio de los consumos reales de los tres períodos inmediatamente anteriores.
- c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado durante el período de facturación siguiente sin que resulte inferior a tres meses.
- d) En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en los apartados anteriores, los consumos se determinarán por el procedimiento de estimación indirecta, realizado a partir del conocimiento del número de personas que habitan la vivienda, cabezas de ganado, consumo teórico del proceso industrial o cualquier otro procedimiento útil al objetivo de estimar el consumo tenido en cada caso.

La liquidación se retrotraerá al momento en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo y hasta el día en que se haya comprobado el error en sus mediciones, tiempo que en ningún caso será superior a seis meses.

62.4. Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones bajo custodia del Abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como realmente consumidos por el abonado.

Asimismo, todo consumo de agua derivado de fugas y detectado dentro del inmueble, en la instalación interior, incluso antes del contador y que no sea controlado por éste, será aforado, pudiéndose pasar el correspondiente cargo al abonado.

Art. 63.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

63.1. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora a los abonados, por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se calcularán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

63.2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro. El primer periodo se corresponderá al de la fecha de puesta en servicio de la instalación.

63.3. La cuota fija de conexión al servicio se facturaré íntegra, independientemente de la fecha en que el abonado se dé de alta o de baja en el Servicio.

63.4. La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción alguna en el importe de la factura.

Art. 64.- FACTURAS Y RECIBOS.

64.1. Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado.

64.2. La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, fecha de publicación de las tarifas en el Boletín Oficial de Cantabria, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Suministradora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

64.3. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, urbanizaciones y polígonos industriales, cuando exista más de una vivienda y/o locales, además de los diferentes contadores individuales, deberá instalarse un contador general para el control de las posibles diferencias de consumo respecto a la suma total de los contadores individuales. Este contador general será instalado a la entrada de la comunidad o polígono, en zona pública de libre acceso a los empleados de la Entidad Suministradora.

Para determinar la base de facturación de estos contadores, al consumo registrado en el contador general en cada periodo de lectura, se le restaran los consumos de todos y cada uno de los contadores individuales dados de alta en esa finca.

Los consumos facturados en los contadores generales serán girados a las comunidades de propietarios o propietario de la finca o titular del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que, en caso de impago, le corresponda a cada uno de los usuarios dados de alta en las fincas suministradas.

Caso de impago de los recibos correspondientes a dos periodos de facturación, la Entidad Suministradora podrá, como alternativa, prorratear el importe de los recibos emitidos con posterioridad, entre cada uno de los usuarios dados de alta en la finca, en la parte proporcional que les corresponda.

64.4. Los impuestos, tasas, arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del abonado.

Art. 65.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

65.1. El Abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Suministradora, por los conceptos consignados en las Ordenanzas Fiscales de Abastecimiento y Alcantarillado, en el plazo de los 60 días naturales siguientes al de la emisión de la puesta al cobro de las facturas en sus Oficinas, en las entidades bancarias autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria que para el efecto señale para la domiciliación de los recibos.

65.2. El abono de los recibos periódicos del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en oficina bancaria abierta en el término municipal o, en su defecto, en las oficinas de la Entidad Suministradora en días hábiles y horario de oficina, o cualquier otro de los mecanismos habilitados para ello por la propia Entidad suministradora.

65.3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondientes.

65.4. En casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar, en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa de la Entidad Suministradora.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 66.- VÍA DE APREMIO.

66.1. De no hacer efectivo el recibo o la liquidación de fraude en periodo voluntario, se procederá al recargo y liquidación de intereses de demora correspondientes, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que, con arreglo al contrato suscrito, pueda considerarse renuncia al suministro y consiguiente corte del mismo y demás acciones legales que procedan para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

Art. 67.- RECLAMACIONES.

67.1. El abonado podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

67.2. Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida, o cualquier otra causa que lo haya provocado.

67.3. La Entidad Suministradora deberá llevar los archivos necesarios para el control de las reclamaciones realizadas por los usuarios.

67.4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Art. 68.- CONSUMOS PÚBLICOS.

68.1. Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

Art. 69.- SISTEMA TARIFARIO.

69.1. Se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

69.2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

69.3. Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aun cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario.

69.4. El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 70- RÉGIMEN DE TARIFAS.

70.1. Cuotas fija o de servicio. El régimen de tarifas puede establecer una cantidad fija o mínimo por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los abonados o usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

Igualmente, el canon de mantenimiento de acometida es la cantidad que puede ser establecida a efectos de prever futuras reparaciones y sustituciones de la acometida cuando, en razón de su uso normal, llegue al final de su vida útil. El canon de mantenimiento de contador, es la cantidad establecida a efectos de prever futuras sustituciones del contador, cuando en razón de su normal uso, llegue al final de su vida útil.

El importe de estas cuotas fijas o de servicio será el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

De acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, para la medición de los consumos, cada local, industria y vivienda, deberá tener instalado un contador diferente. Si un mismo contador, abasteciera a varias viviendas y/o locales, en el recibo de ese suministro, se consignarán tantas cuotas fijas como viviendas y/o locales esté abasteciendo ese contador. A los consumos registrados por ese contador, se le aplicará siempre, la tarifa correspondiente al uso más caro de los efectivamente utilizados por los usuarios conectados al mismo contador.

70.2. Cuota variable o de consumo. Es la cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cantidad a abonar como cuota de consumo de agua que es independiente de las cuotas fijas o mínimas de servicio, se facturará en función de los metros cúbicos de agua registrada por el contador o en su defecto según lo establecido en el Art. 62. El importe de los tipos tarifarios de esta cuota variable será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

Los consumos de los suministros con un solo contador y varios usuarios, se facturarán de acuerdo con las tarifas establecidas para cada tramo de consumo en la ordenanza fiscal vigente en cada momento. La existencia de varios usuarios conectados a un mismo contador no dará derecho a la división de cada tramo de consumo entre los usuarios conectados a ese contador.

Art. 71.- RECARGOS ESPECIALES.

71.1. Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, contribuciones especiales para sufragar el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Todo ello aprobado por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

Art. 72.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN.

72.1. Las Ordenanzas Fiscales de abastecimiento y saneamiento fijarán el precio de los derechos de enganche y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento y alcantarillado definidos en los artículos precedentes.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 73.- MODIFICACIONES DEL SISTEMA TARIFARIO.

El Ayuntamiento, en uso de sus competencias podrá modificar el presente sistema tarifario. Las modificaciones que se introduzcan tendrán en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio económico financiero del servicio en los términos previstos en el contrato de concesión.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, DEFRAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES

ARTÍCULO 74.- INFRACCIONES.

74.1 Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el Abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tarifas o aminorar la liquidación de las mismas.

74.2. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

74.3. Se consideran infracciones leves:

- a) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red operada por la Entidad suministradora y que no constituya infracción grave.
- b) Utilizar el agua suministrada para otros usos distintos al solicitado.
- c) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.
- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en este reglamento y en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos que no sea tipificable como infracción grave o muy grave.

74.4 Se consideran infracciones graves:

- a) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento de la Entidad suministradora.
- b) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red operada por la Entidad suministradora.
- c) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación.
- d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del Abonado.
- e) La negativa por parte del usuario a dejar cambiar el contador, por avería o subcontaje, o modificación del sistema de lectura. O la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- f) Negativa por parte del usuario a modificar la instalación cuando la Entidad suministradora se lo requiera. La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el presente Reglamento.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- g) La rotura de tuberías y acometidas de abastecimiento y alcantarillado como consecuencia de trabajos en la vía pública tanto si aquellas se han producido por falta de señalización como por negligencia.
- h) Verter en los aseos públicos municipales depósitos de excrementos de caravanas o autocaravanas sin autorización previa de la Entidad Suministradora.

74.5. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cuando el abonado no tenga instalado contador de agua en su acometida
- b) El consumo de agua de origen fraudulento o irregular, según queda reflejado en el presente Reglamento.
- c) Gozar del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- d) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización.
- e) Permitir derivaciones, después del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato. Permitir verter a través de una instalación aguas residuales de terceros. Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.
- f) Realizar sin autorización cualquier tipo de manipulación de la red operada por la Entidad suministradora de agua potable o alcantarillado, en las acometidas a las redes operadas por la Entidad suministradora, manipular las llaves de paso situadas en la vía pública que formen parte de la red municipal; o en el contador, incluida la rotura injustificada de precintos.
- g) Introducir en la red operada por la Entidad suministradora, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Entidad suministradora.
- h) Permitir derivaciones, antes del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
- i) Sustitución del contador o desinstalación del mismo sin autorización.
- j) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria.

ARTÍCULO 75.- SANCIONES.

75.1. Las sanciones por infracción al presente Reglamento podrán ser:

- a) Infracciones leves: Multa de 90 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 300 a 1.000 euros y/o suspensión del suministro.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 1.000 euros a 3.000 y/o extinción del contrato de suministro.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio de agua, alcantarillado y depuración serán realizadas por la Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

También serán independientes de las liquidaciones que procedan por fraude en el consumo de agua, según este Reglamento, y de los costes de restitución del suministro regulados en este Reglamento, si se hubiere sancionado con la suspensión o extinción del contrato de suministro.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

75.2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

ARTÍCULO 76.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Alcalde la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

ARTÍCULO 77.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA POR RAZONES DE SEGURIDAD SANITARIA.

En los siguientes casos, por razones de seguridad sanitaria el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento y al interesado.

- a) Por vertidos contaminantes a la red de alcantarillado.
- b) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

Art. 78. INSPECCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

78.1. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

78.2. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de éste acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

78.3. Los inspectores al efecto deberán facilitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que presencie la inspección que firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Suministradora, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

78.4. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Suministradora actuará según lo previsto en el régimen sancionador del presente Reglamento.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Art. 79.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

Independientemente del procedimiento sancionador previsto en el presente Reglamento, la Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose, a efectos de la consideración y las responsabilidades del fraude, los siguientes casos:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de suministro o póliza de abono.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

Art. 80.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍA.

80.1. La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, en el caso de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días naturales, se aplicará el procedimiento de suspensión de corte.

80.2. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

80.3. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado o usuario, la Entidad Suministradora quedará autorizada para suspender el suministro.

Art. 81.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

81.1. La Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
3. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

81.2. La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente (Q_3) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal permanente (Q_3) del contador instalado, computándose el tiempo a considerar en dos horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- Si el fraude consiste en utilizar el agua para usos distintos de los contratados, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado.

81.3. Para facturar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los casos precedentes, se aplicarán las tarifas vigentes en el momento de la liquidación o facturación.

81.4. En el caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la Entidad suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales o instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble la liquidación prevista en 81.2 Caso 1.

81.5. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran de aplicación.

81.6. Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de las que se consideren asistidos.

81.7. Las reclamaciones de los abonados no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

81.8. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 82.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y/O AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del servicio sin que el Abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del Abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

ARTÍCULO 83.- RETIRADA DEL APARATO DE MEDIDA.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, la Entidad suministradora podrá precintar la instalación e impedir los usos a que hubiere lugar. El contador se mantendrá en depósito por la Entidad suministradora durante seis meses a disposición del usuario y en sus dependencias.

CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

Art. 84.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas en Santa Cruz de Bezana, será, en cada momento el que designe la Entidad suministradora. Tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concedan la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones. El Ayuntamiento, deberá ser informado con carácter previo por la Entidad suministradora, sobre la designación del jefe del servicio municipal de aguas. El Ayuntamiento, mediante informe debidamente justificado, podrá dar el visto bueno o denegar el nombramiento de la persona propuesta.

Art. 85.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

85.1. Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas en Santa Cruz de Bezana, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse en alzada ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

85.2. El recurso de alzada deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO

Art. 86.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los Abonados y la Entidad Suministradora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento, que regirá en tanto las cuestiones no estén reguladas de otro modo en los pliegos de cláusulas económico – administrativas y técnicas por las que se rige la concesión vigente. En todas aquellas cuestiones que susceptibles de interpretación o que contradigan las disposiciones de los pliegos, prevalecerán los citados pliegos de condiciones.

Art. 87.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, mediante los mismos trámites seguidos para su aprobación. Con este propósito el Ayuntamiento pedirá informe técnico a la Entidad Suministradora y esta vendrá obligada a emitirlo, sobre las modificaciones propuestas. Dicho informe no será vinculante para la administración

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo preceptuado, en éste Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento debidamente aprobado, junto con las normas técnicas de abastecimiento y saneamiento que se unen como Anexos I y II entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO I.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.- GENERALIDADES
- 1.2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 1.3.- REVISIÓN DE LA NORMA
- 1.4.- INTERPRETACIÓN
- 1.5.- COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN
- 1.6.- MATERIALES ACEPTADOS

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

- 2.1.- DEFINICIONES
- 2.2.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS
- 2.3.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES
- 2.4.- SERVICIOS AFECTADOS
- 2.5.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED

- 3.1.- TIPO DE RED DE DISTRIBUCIÓN
- 3.2.- SITUACIÓN DE LAS REDES
 - 3.2.1. Trazado en planta
 - 3.2.2.- Situación respecto a otros servicios
 - 3.2.3. Trazado en alzado
 - 3.2.4. Descripción de la zanja
- 3.3.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES
- 3.4.- MATERIALES A EMPLEAR

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO

- 4.1.- TUBERÍAS
 - 4.1.1.- Polietileno
 - 4.1.2.- Fundición dúctil.
- 4.2.- ELEMENTOS DE MANIOBRA, REGULACIÓN Y CONTROL
 - 4.2.1.- Válvulas de seccionamiento
 - 4.2.1.1.- Válvula de compuerta
 - 4.2.1.2.- Válvula de mariposa
 - 4.2.2.- Ventosas y purgadores
 - 4.2.3. Desagües
 - 4.2.4.- Válvulas automáticas
- 4.3.- ACCESORIOS DE LA RED
- 4.4.- HIDRANTES
- 4.5.- RED DE RIEGO
- 4.6.- OBRAS DE FÁBRICA. ALOJAMIENTOS.
 - 4.6.1.- Obras de fábrica y alojamientos de elementos de la red
 - 4.6.2.- Alojamiento de válvulas de compuerta en casco urbano
 - 4.6.3.- Acceso a las obras de fábrica, tapas

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

5.1.- GENERALIDADES

5.2.- ELEMENTOS DE LA ACOMETIDA

- 5.2.1.- Dispositivo de toma
- 5.2.2.- Ramal de acometida
- 5.2.3.- Válvula o llave de registro
- 5.2.2.- Ramal de acometida
- 5.2.3.- Válvula o llave de registro
- 5.2.4.- Acometida de protección contra incendios

ARTÍCULO 6.- INSTALACIONES INTERIORES

6.1.- PROTECCIÓN CONTRA RETORNOS

6.2.- DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO Y GRUPOS DE PRESIÓN

6.3.- CONTADORES

- 6.3.1.- Dimensionamiento del contador
- 6.3.2.- Instalación y alojamiento de los contadores
 - 6.3.2.1.- Contadores exteriores
 - 6.3.2.2.- Contadores en baterías

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

7.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

7.2.- LLENADO DE LA CONDUCCIÓN

7.3.-LIMPIEZA

7.4.- PRUEBA DE PRESIÓN

7.4.- PRUEBA DE PRESIÓN

7.6.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 7.6.1- Recepción provisional de las obras
- 7.6.2.- Inspección
- 7.6.3.- Plazo de garantía
- 7.6.4.- Recepción definitiva de las obras

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- GENERALIDADES

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, como titular de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las redes de abastecimiento y alcantarillado del mencionado municipio. El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana sean gestionadas y mantenidas por una gestora del Servicio exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de proyecto y construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con esta normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de proyectistas, directores de obra, administraciones, para proyectar y ejecutar las redes de abastecimiento y alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

Todas las normas que se detallan en el presente reglamento, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de nueva ejecución como las renovaciones de redes existentes, en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Bezana.

1.2.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto servicio de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y aprobados por el Ayuntamiento y la Entidad suministradora.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Ayuntamiento de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de las localidades a las que se presta servicio. Igualmente, ésta Norma regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del Municipio de Santa Cruz de Bezana, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Suministradora, con el visto bueno del Ayuntamiento, será de obligado cumplimiento para los promotores. Los proyectos que presenten y las obras que se ejecuten, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora.

El cumplimiento de estos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y alcantarillado. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento y a la Empresa Suministradora, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

1.3.- REVISION DE LA NORMA

El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

1.4.- INTERPRETACIÓN

Le corresponde al Ayuntamiento y la Empresa Suministradora la interpretación de esta Norma. Así, en casos singulares, atendiendo a condicionantes específicos se podrán autorizar o proyectar instalaciones con características distintas a las recogidas en este documento. Igualmente, se podrá requerir motivadamente el cumplimiento de requisitos adicionales para la aceptación del diseño y recepción de las redes contempladas en este Reglamento.

1.5.- COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN

En las redes de Abastecimiento y Alcantarillado no podrá intervenir ninguna persona ajena a la Empresa Suministradora.

1.6.- MATERIALES ACEPTADOS

Los materiales usados en la construcción de las redes de abastecimiento y alcantarillado deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas.

El Ayuntamiento o la Empresa Suministradora, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos, y serán las que, en todo caso tengan la competencia de autorizar la instalación de cualquier elemento en la red en el ámbito de aplicación de estas Normas Técnicas.

En cualquier caso, los fabricantes deberán disponer de la certificación de un Organismos de Acreditación Europeo en materia de calidad que acredite que cumplen con las normas establecidas en cada producto, así como disponer de la Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 y Medioambiental ISO 14001.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

2.1.- DEFINICIONES

Las redes de abastecimiento comprenden todos aquellos elementos tendentes a hacer que el agua de consumo humano, llegue hasta los abonados, desde las captaciones hasta la red interior particular de los inmuebles, distinguiéndose la siguiente subdivisión:

- a) **Red en Alta.**-Es el conjunto de tuberías o canales y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados en terrenos públicos o privados, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua bruta desde los puntos de captación, hasta las plantas de tratamiento de agua potable (E.T.A.P.)
- b) **E.T.A.P.**- Plantas de tratamiento del agua bruta, recibida de la red en alta, a fin de someterlas al proceso necesario para conseguir su potabilidad, y con las características exigidas por la reglamentación correspondiente y que se halle en vigor en cada momento.
- c) **Red de distribución.**- Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua de consumo humano, de la cual se derivan las acometidas a los abonados.
- d) **Arterias o conducciones primarias.**- Es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control de la red de distribución, que enlazan los diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ellas pueda realizarse acometidas y de la que derivan las conducciones secundarias.
- e) **Conducciones viarias o secundarias.**- Se conocerán por tales, a las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros domiciliarios, bocas de riego, hidrantes, fuentes, etc.
- f) **Red de riego.**- Son las tuberías y sus elementos de maniobra y control, que se instalan a fin de poner en riego zonas verdes de la ciudad, ya sean de carácter público o privado.
- g) **Acometidas.**-Comprende el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control, que unen las conducciones secundarias, con la instalación interior general del inmueble o zona de propiedad particular, que se pretende abastecer. El elemento diferenciador entre ambas, será la llave de registro, que estará situada en la vía pública y junto al inmueble o zona de propiedad privada, o en su defecto, el límite de la propiedad privada.
- h) **Instalación interior.**-Es el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro. En su defecto, se entenderá por instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que se encuentren en el interior de la propiedad privada.

2.2.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y con la suficiente separación para que puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento e incluso renovación posteriores.

Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos Municipales, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.)

Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.3.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES

El Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, señalará en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la Empresa Suministradora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cata en la vía pública. La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario, cualquier tipo de servicio de agua o alcantarillado, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que haya tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de distribución internas de la obra proyectada, la ejecución de las obras que comprenda la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Ayuntamiento previo informe de la empresa suministradora, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio. La ejecución de los trabajos de conexión y manipulación de elementos de la red de distribución serán ejecutados por la Entidad Suministradora, y según el cuadro de precios aprobado anualmente por el Ayuntamiento.

2.4.- SERVICIOS AFECTADOS.

En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o alcantarillado existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de estos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original.

Previamente, el promotor, deberá comunicar a Servicio Municipal de Aguas, o empresa Concesionaria, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptándose, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta que se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción.

Si procede la anulación de conducciones, acometidas y elementos de las redes, deberá llevarse a cabo en el origen de las mismas, aún cuando dicho origen se sitúe en el exterior del ámbito de las obras.

Durante la ejecución de las obras deberá mantenerse el servicio con las correspondientes garantías ambientales, sanitarias y de servicio. La interrupción del Servicio, no será superior a 8 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.5.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS

La Empresa Suministradora, por sí, o a petición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro. La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED

3.1.- TIPO DE RED DE DISTRIBUCIÓN

Atendiendo a la topología de la red, y por tanto al sentido que puede adoptar el caudal las redes se pueden clasificar en:

- Malladas: redes con una estructura en malla, en las que el agua puede fluir en cualquiera de los sentidos.
- Ramificadas: redes con una estructura arborescente, en las que el agua discurre en un único sentido.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Al objeto de procurar un mejor reparto de la presión, garantizar el servicio y para evitar extremos de red en los que se puedan producir alteraciones de la calidad del agua, las conducciones de distribución serán malladas.

3.2.- SITUACIÓN DE LAS REDES

3.2.1. Trazado en planta

Las redes de distribución irán situadas bajo acera. En el caso de no existir acera, se implantará a la misma distancia de los edificios, que si aquella existiera. Bajo ningún concepto, las tuberías de abastecimiento, se montarán en el centro de la calzada. Cuando la red a instalar termine con la calle a abastecer, se conectarán en su extremo, enlazando los ramales de cada acera y no olvidando dejar previsto una futura ampliación, por lo que se instalarán las piezas especiales necesarias para ello.

Al proyectar nuevas redes de distribución, debe quedar claro, que no pasarán bajo zonas de aparcamiento, que puedan impedir el acceso a las mismas. La red se desarrollará, siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles. En el cálculo de la red, se tendrán en cuenta, las dotaciones para consumo humano, incendios, riegos, limpieza viaria, etc.

En los cruces de tuberías, no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz, y se realizará siempre, mediante piezas en "T", de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

En los cruces de tuberías bajo carreteras existentes, se podrá exigir por parte del Ayuntamiento o Empresa Suministradora que esta quede alojada dentro de un encamisado, cuyo diámetro deberá exceder, como mínimo en 300 mm al diámetro de la tubería de abastecimiento.

3.2.2.- Situación respecto a otros servicios

La separación entre las tuberías de las redes de abastecimiento y los restantes servicios subterráneos, será como mínimo, medida entre generatrices exteriores:

0,50 m. en proyección horizontal longitudinal.
0,25 m. en cruzamiento en el plano vertical.

En todo caso, las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro, así como para poder realizar las tareas de mantenimiento e incluso renovación sin interferencias insuperables. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en un pozo de registro de abastecimiento.

Se debe proyectar la situación en vertical de la red de abastecimiento siempre por encima del resto de los servicios.

Cuando no sea posible mantener estos criterios mínimos, será necesario disponer de protecciones especiales aprobadas por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, quienes estudiarán cada caso.

3.2.3. Trazado en alzado

La profundidad mínima de las zanjas se determina de forma que la tubería quede protegida frente a las acciones externas y preservadas de las variaciones de temperatura.

No obstante, se puede establecer el criterio, de una profundidad mínima de enterramiento, medida entre la generatriz superior y la cota de coronación del pavimento, de 60 cm en zona peatonal y 100 cm si se prevé tráfico. Cuando estos recubrimientos mínimos no sean respetados, deberán tomarse las medidas de protección necesarias, acordadas con el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

En aquellas zonas que en el momento de ejecución de la obra no tengan características urbanas, o cuya rasante deba ser modificado, estas profundidades mínimas deberán

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

incrementarse, teniendo en cuenta la disposición final del terreno y las posibles afecciones a la conducción resultado de la actividad superficial.

La profundidad máxima referida a la generatriz inferior de la conducción de las redes de abastecimiento no superará los 2 m en zona urbana, ni los 3 m en zona no urbana.

3.2.4. Descripción de la zanja

Las zanjas deberán ejecutarse respetando en todo momento las medidas de seguridad necesarias para los operarios, y se dimensionarán atendiendo al tipo de tubería y elementos a instalar, profundidades y pendientes establecidas y servicios a instalar en la misma zanja.

El fondo de la zanja deberá estar limpio, sin presencia de piedras, restos de cimentaciones, etc., y sobre él se colocará una cama o lecho de arena (arena no plástica y exenta de materias orgánicas) de un espesor mínimo de 10 cm, por debajo de la generatriz inferior del tubo. Una vez instalada la tubería se deberá rellenar con arena hasta 10 cm por encima de la generatriz superior del tubo.

El resto de la zanja se rellenará con zahorra artificial, colocándose en tongadas horizontales, compactadas mecánicamente, y con reposición en superficie del pavimento afectado, siguiendo los requerimientos del Ayuntamiento. En las zonas rústicas, este relleno podrá ser procedente de material seleccionado de la propia excavación, siempre y cuando sea adecuado.

A una distancia aproximada de 0.4 m sobre la generatriz superior de la conducción deberá colocarse una cinta normalizada de señalización de polietileno, azul, de 25 cm de ancho con el texto "AGUA DE CONSUMO HUMANO".

3.3.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES

El diámetro de las conducciones vendrá definido por el cálculo hidráulico de la red, o bien de las propuestas del proyectista que serán aprobadas por los Técnicos Municipales. En cualquier caso deberán contemplarse los casos más desfavorables de simultaneidad de consumos, fallos alternativos en las entradas de suministro y las condiciones impuestas por la norma de protección de incendios.

En cualquier caso, se establece un diámetro interior mínimo de 60 mm en las conducciones de abastecimiento y de 32 mm en los ramales de acometida.

En lo sucesivo, en esta Ordenanza los tubos se designarán por su diámetro nominal, con las consideraciones propias de cada material (en fundición corresponde sensiblemente con el diámetro interior y en materiales plásticos con el exterior).

3.4.- MATERIALES A EMPLEAR

Todos los materiales en contacto con el agua de consumo humano deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO

4.1.- TUBERÍAS

Por razones de normalización y mantenimiento, los materiales admitidos en las tuberías a instalar de aducción o de distribución serán el polietileno, hasta diámetros del tubo de 90 mm, y fundición dúctil, para diámetros a partir de 80 mm.

Cualquier otro material a instalar en la red de abastecimiento, deberá ser aprobado por los Técnicos Municipales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4.1.1.- Polietileno

Los tubos de polietileno de pared compacta deberán cumplir con lo especificado en la norma UNE EN 12201: "Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE)", siendo aptos para consumo humano y con certificado AENOR.

En términos generales, las tuberías de polietileno a utilizar en la red de distribución estarán fabricadas con polietileno del tipo PE 100 mientras que en las acometidas domiciliarias el polietileno a utilizar dependerá del diámetro de las mismas (PE 40 para DN hasta 63 mm y PE 100 para DN superiores). En ambos casos la presión nominal mínima de trabajo será de 10 bares, pudiendo ser, en determinados casos justificados, a criterio del Ayuntamiento y de la Entidad Suministradora, superior.

Todos los tubos deberán ir marcados, de forma legible y duradera según las indicaciones de la norma del producto correspondiente, con los siguientes datos:

- Nombre del fabricante o marca
- Indicación del tipo de material (p.e. PE 100)
- Diámetro nominal, DN, y espesor, e, en mm.
- Presión nominal, PN, en bar (en aplicaciones bajo presión interior) o Rigidez nominal, SN, en kN/nm² (en aplicaciones sin presión interior)
- Referencia a la norma correspondiente
- Fecha de fabricación (mes y año y número de lote)
- Logotipo de la marca de calidad de producto emitido por tercera parte, si procede.

Para la ejecución de uniones y derivaciones entre tramos de tubos de polietileno serán mediante accesorios mecánicos de latón estampado, pudiendo emplearse los métodos de soldadura por electrofusión o soldadura a tope en diámetros a partir de 63 mm, con autorización expresa de los Técnicos Municipales.

Los accesorios tubo-tubo en latón deberán cumplir con las siguientes características:

- Cuerpo y tuerca de latón estampado en caliente CW617N según norma EN 12165.
- Mordaza de latón CW614N EN 12164.
- Anillo de latón CW614N EN 12164, obtenido a partir de barra trefilada y posterior elaboración mecánica.
- Junta tórica de caucho de nitrilo (N.B.R. vulcanizado) homologada para agua potable.
- Rosca según ISO 228/1
- Presión máxima de trabajo 16 atm.
- Fabricado conforme a las norma UNE-EN 1254-3 y controlado según las normas UNE-EN 712, UNE-EN 713, UNE-EN 715 y UNE-EN 911. Con certificación sanitaria.

Además, los accesorios roscados en latón deberán cumplir con las siguientes características:

- Cuerpo y tuerca de latón estampado en caliente CW617N según norma EN 12165.
- Roscas según ISO 228/1.
- Presión máxima de trabajo 16 atm.

Todos los elementos deberán contar con marcado según la normativa correspondiente e identificación del fabricante.

4.1.2.- Fundición dúctil.

Se utilizarán estas tuberías para diámetros superiores de 80 mm.

Las tuberías y accesorios de fundición dúctil deberán cumplir las especificaciones de la norma UNE-EN 545: "Tubos accesorios y piezas especiales de fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua: Requisitos y métodos de ensayo", quedando certificado por organismo competente.

Todos los tubos y uniones deberán ir marcados, de forma legible y duradera, con los siguientes datos:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Nombre del fabricante o marca
- Diámetro nominal
- PN de las bridas, para elementos embreados.
- Clase de presión
- Año de fabricación
- Identificación como fundición dúctil
- Referencia a la norma EN 545

El revestimiento interior será de mortero de cemento centrifugado y revestimiento exterior mediante tratamiento con aleación metálica de cinc-aluminio (85% Zn, 15% Al), y eventualmente otros metales y pintura epoxi de 70 µ de espesor o acrílica equivalente.

Las uniones entre tubos serán de junta automática flexible con anillo de elastómero EPDM, cumpliendo con la norma EN 681-1 e ISO 4633. En casos excepcionales o con elementos intermedios, las uniones serán mediante junta embreada.

Para la unión de juntas embreadas se emplearán tornillos y tuercas cincadas o bicromatados.

Las juntas de unión entre bridas serán de PVC.

Todos los accesorios y uniones deberán cumplir las características de la fundición y el recubrimiento según las normas UNE-EN 545, UNE-EN 14901 y UNE-EN-ISO 8501-1.

4.2.- ELEMENTOS DE MANIOBRA, REGULACIÓN Y CONTROL

Son los elementos intercalados en las tuberías, empleados para regular el flujo de agua con el fin de optimizar su explotación.

Los elementos de maniobra de una red de abastecimiento se pueden dividir en los siguientes tipos:

4.2.1.- Válvulas de seccionamiento

Son destinadas a cerrar el paso del agua en una tubería mediante un obturador. Su funcionamiento para todos los tipos, de apertura y cierre total, correspondiendo las posiciones intermedias a situaciones provisionales o excepcionales.

Se instalarán siempre lo más próximo que se pueda, a las derivaciones y situadas de tal forma que, permitan la mayor sectorización posible de la red. El eje de la válvula quedará siempre instalado en posición vertical.

Las válvulas a instalar serán: válvula de compuerta, para diámetros iguales o superiores a 50 mm y hasta 300, y válvula de mariposa para diámetros superiores a 300 mm.

4.2.1.1.- Válvula de compuerta

Estas válvulas se instalarán en diámetros iguales o superiores a 50 mm y hasta 300 mm y con carácter general, tanto en red de distribución como en acometidas se utilizarán, salvo especificación en contra, las válvulas de PN 16 bar (conforme a la norma UNE-EN 1074-1:2001).

Las condiciones que deben cumplir las válvulas respecto a los parámetros de diseño de la red, deberán tener en cuenta lo especificado en la norma UNE-EN 805:2000.

Los materiales de las válvulas de compuerta deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Cuerpo, tapa, obturador deslizante y enlaces a la conducción serán de fundición dúctil GJS-400-15, GJS-400-18 o GJS-500-7, según norma UNE-EN 1563:1998.
- El eje será de acero inoxidable de calidad 1.4021 según la norma UNE-EN 10088-1:2006.
- Las tuercas del eje y de la empaquetadura serán de latón o bronce de los siguientes tipos:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Bronce CC491K o latón CB754S según UNE-EN 1982:2009
 - Latón CW603N según UNE-EN 12164:2011
 - Latón CW602N, CW614N, CW617N o CW713R según UNE-EN 12165:2011
- La tornillería será de acero inoxidable según UNE-EN 10088-1:2006, calidad 1.4301 o UNE-EN ISO 3506-1:2010, calidad A2-70, o acero de clase 8.8 según UNE EN ISO 898-1:2010 con recubrimiento anticorrosivo, instalándose la misma embutida con caperuzas de material plástico (polietileno o similar) o sellándose con silicona o similar.
 - Todo el material de fundición dúctil que no esté protegido por elastómero llevará al menos una protección anticorrosión interior y exterior a base de una o varias capas de pintura epoxi-poliamida conforme a la Norma UNE-EN 14901:2007. Dicha norma determina que el espesor local mínimo será superior a 200 µm, el espesor medio mínimo igual o superior a 250 µm y en las siguientes zonas: zonas de unión, agujeros de pernos, marcados autorizados, nervaduras y aristas, se admite un espesor local mínimo de 150 µm.
 - En las válvulas PN-10, PN-16 y PN-25 el obturador proveerá un cierre estanco gracias al recubrimiento del mismo con un elastómero.
 - Las diferentes juntas de la válvula (juntas de la tuerca de empaquetadura, juntas cuerpo tapa, ...) serán de alguno de los siguientes elastómeros, según norma UNE-EN 681-1:1996:
 - Etileno-propileno-dieno EPDM
 - Caucho nitrílico NBR

Los elastómeros en contacto con el agua serán de EPDM. Tanto el EPDM como el caucho nitrílico deberán ser de dureza 60 o 70 y de tipo WA, para instalaciones de agua apta para consumo humano (de acuerdo a lo especificado en la norma UNE-EN 681-1:1996).

En el cuerpo de la válvula aparecerá el marcado que corresponda con el que le sea exigible en la normativa de referencia que le sea de aplicación UNE EN 1074-1 y UNE EN 19: diámetro nominal DN (mm), la presión nominal PN (bar), el material del cuerpo, fabricante y dirección del flujo si se requiere.

Cualquier válvula de compuerta a utilizar deberá ser homologada por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.1.2.- Válvula de mariposa

Estas válvulas se instalarán en diámetros superiores a 300 mm y con carácter general, tanto en red de distribución como en acometidas se utilizarán, salvo especificación en contra, las válvulas de PN 16 bar (conforme a la norma UNE-EN 1074-1:2001).

Los materiales de las válvulas de mariposa deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Cuerpo, tapa y obturador serán de uno de los siguientes materiales:
 - Fundición nodular GJS-400-15, GJS-400-18 o GJS-500-7, según norma UNE-EN 1563:1998.
 - Acero al carbono S275JR según UNE-EN 10025-2:2006.
 - Acero inoxidable de calidades 1.4301, 1.4306, 1.4401, 1.4404 o 1.4435 según UNE- EN 10088-1:2006
- Los elementos de conexión deberán de ser del mismo material que el cuerpo de la válvula

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- En el caso de que se utilizaran soldaduras entre acero inoxidable y otros materiales se utilizarán procedimientos de soldadura que eviten pares galvánicos. En el caso de soldaduras entre aceros inoxidables se utilizarán los de bajo contenido en carbono
- El eje será de acero inoxidable de calidad 1.4021 y 1.4057 según la norma UNE-EN 10088-1:2006.
- El sistema de estanqueidad cuerpo-obturador consistirá en una junta de elastómero contra acero inoxidable, por lo que en los discos o cuerpos que no sean de este material deberá realizarse una aportación mediante soldadura, o bien por presión en el cuerpo en la zona de estanqueidad. La aportación se realizará con un acero inoxidable de los contemplados dentro de la norma UNE-EN 10088-1:2006 o la norma UNE-EN ISO 18274:2011. El espesor mínimo de aportación será de 2 mm.
- Los elastómeros en contacto con el agua serán de EPDM. Deberán cumplir los requisitos para la clase de dureza 60 o 70 y ser tipo WA, para instalaciones de suministro de agua para consumo humano, según lo indicado en la norma UNE-EN 681-1:1996
- Los cojinetes de la válvula serán de bronce CC491K o CC483K según UNE-EN 1982:2009. Para válvulas PN-10, en todos sus diámetros, y para las de PN-16, en diámetros inferiores a 600 mm, se admitirá el PTFE (teflón), sobre soporte de bronce, acero inoxidable o combinación de ambos. Los cojinetes serán autolubricados con material sólido, resistente a la corrosión y con ausencia total de grasas.
- La tornillería será de acero inoxidable según UNE-EN 10088-1:2006, calidad 1.4301 o UNE-EN ISO 3506-1:2010, calidad A2-70, o acero de clase 8.8 según UNE EN ISO 898-1:2010 con recubrimiento anticorrosivo, instalándose la misma embutida con caperuzas de material plástico (polietileno o similar) o sellándose con silicona o similar.
- Todo el material de fundición nodular que no esté protegido por elastómero llevará al menos una protección anticorrosión interior y exterior a base de una o varias capas de pintura epoxi-poliamida conforme a la Norma UNE-EN 14901:2007. Dicha norma determina que el espesor local mínimo será superior a 200 µm, el espesor medio mínimo igual o superior a 250 µm y en las siguientes zonas: zonas de unión, agujeros de pernos, marcados autorizados, nervaduras y aristas, se admite un espesor local mínimo de 150 µm.

En el cuerpo de la válvula aparecerá el marcado que corresponda con el que le sea exigible en la normativa de referencia que le sea de aplicación UNE EN 1074-1 y UNE EN 19: diámetro nominal DN (mm), la presión nominal PN (bar), el material del cuerpo, fabricante y dirección del flujo si se requiere.

Cualquier válvula de mariposa a utilizar deberá ser homologada por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.2.- Ventosas y purgadores

En las redes se deberán proyectar los elementos mínimos indispensables para asegurar la entrada, salida y purga de aire de la red, teniendo en cuenta el resto de elementos presentes en el tramo en consideración.

El dimensionamiento de las mismas deberá realizarse en función de las características de la conducción proyectada, condiciones de la red y modelo de ventosa elegido.

Las ventosas a instalar serán de tres tipos:

- Purgadores: tienen como misión fundamental la eliminación de bolsas o burbujas de aire durante la explotación de la conducción.
- Ventosas bifuncionales: realizan de forma automática las funciones de evacuación y admisión de aire.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Ventosas trifuncionales: realizan de forma automática, las funciones de evacuación, admisión y expulsión continua de bolsas o burbujas de aire.

Las ventosas bifuncionales o trifuncionales estarán constituidas básicamente por un cuerpo y flotadores que serán esféricos o cilíndricos y que estarán guiados, para asegurar un correcto posicionamiento contra el orificio de salida. Los flotadores funcionarán con efecto cinético que retarde el cierre del orificio, atenuando así los golpes de ariete locales. No existirán levas, palancas o articulaciones susceptibles de deteriorarse e impedir un correcto funcionamiento de la válvula. La goma de sellado del orificio será de EPDM.

Los purgadores y válvulas bifuncionales y trifuncionales con conexión de hasta 32 mm podrán estar fabricadas de materiales plásticos (siempre que estén en arqueta sin recibir luz natural), fundición nodular, bronce o latón. Para diámetros de conexión superiores el cuerpo de la válvula será de fundición.

Las válvulas de aeración se instalarán en la generatriz superior de la tubería, en vertical, mediante una derivación en TE, con una válvula de seccionamiento intercalada, que facilite su mantenimiento. En las conexiones de 50 mm o inferiores puede ser roscada.

Se ubicarán en una arqueta de registro de dimensiones variables en función del tipo empleado. La tapa de la misma dispondrá de orificios para la entrada o salida de aire. Las arquetas contarán con desagüe conectado al relleno granular de las zanjas.

Cualquier válvula de aireación a utilizar y su colocación deberá ser homologada por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.3. Desagües

Todos los sectores en que pueda dividirse la red, deberán de disponer de un desagüe en el punto más bajo, dependiendo de su diámetro, del volumen de agua a desaguar, conectándose a un pozo de la red de pluviales, si existe, o a la de alcantarillado, vertiendo a una cota elevada y garantizándose en todo momento, la imposibilidad del retorno. El punto de vertido de dichos desagües deberá ser registrable, no pudiendo conectarse directamente a otras conducciones.

Se proyectarán como derivación en TE situados en la generatriz inferior de la tubería a desaguar, controlados mediante una válvula de seccionamiento de compuerta o de mariposa, según su diámetro.

A título orientativo, se establece el siguiente criterio de dimensionado de los desagües en función del diámetro de las tuberías:

DN de la tubería, mm	DN del desagüe, mm
DN < 200	80
250 < DN < 350	100
400 < DN < 600	150

Cualquier desagüe y su colocación deberá ser homologado por la Empresa Distribuidora en base a las especificaciones que se incluyen en esta Norma Técnica.

4.2.4.- Válvulas automáticas

Su empleo a efectos de la presente Ordenanza queda supeditado a su uso en las funciones de reducción, sostenimiento de presión o ambas. No se ha previsto el empleo de válvulas automáticas en la red con otras características y su instalación requerirá una justificación adicional de su necesidad, aprobado por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

4.3.- ACCESORIOS DE LA RED

Se denomina accesorios, a aquellos elementos cuya utilización es tradicional en la instalación de la tubería y con los que se consiguen cambios de dirección, derivaciones, reducciones, etc.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Se denomina piezas especiales, a aquellos elementos cuya utilización no es normal en la instalación de la tubería, y por tanto, su diseño y fabricación, no está contemplada en las normativas oficiales.

Tanto los accesorios, como las piezas especiales, al igual que las juntas, dependen del material base de la conducción, por lo que tanto los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, como los de la Empresa Suministradora deberá autorizar el uso de los accesorios atendiendo a las normas establecidas. Se podrá pedir, en todo momento, información sobre el proceso de fabricación de los distintos materiales, así como, las características de cada uno de sus componentes, controles de calidad en fábrica y pruebas a realizar durante el proceso y acabado, así como exigir en cualquier momento, se realicen las pruebas que crea necesaria, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en cada momento, por los materiales que se empleen.

4.4.- HIDRANTES

Las características y ubicación de los hidrantes serán las especificadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Santander (S.E.I.S) atendiendo a las posibilidades de las tuberías de abastecimiento de aguas existentes y/o previstas.

Los hidrantes serán de DN 100 y se colocarán, siempre que sea posible, sobre líneas de DN150 o superior. En aquellas zonas donde el DN de la tubería sea inferior a 150 mm, se remitirá informe al Departamento de Prevención del S.E.I.S., quien valorará la posibilidad de instalar hidrantes bajo tierra tamaño DN80, en un número suficiente para alcanzar el caudal requerido.

Se instalarán preferiblemente hidrantes bajo nivel de tierra (de arqueta) tamaño DN100 con 2 bocas de salida de DN 70 mm con racor tipo Barcelona, aptos para una presión de funcionamiento de 16 bares, y con certificado AENOR según norma UNE EN 14339.

El cuerpo del hidrante deberá cumplir las siguientes características:

- El mecanismo de apertura estará roscado o embutido sobre el husillo del hidrante, y consistirá en un dado (cuadradillo) en forma de pirámide truncada cuadrangular de dimensiones:
 - o Base superior: 28 mm de lado
 - o Base inferior: 30 mm de lado

NO es admisible un sistema de apertura mediante volante.

- Las tapas de los racores Barcelona tendrán colocada la válvula de descompresión (pieza de plástico rojo)
- Para garantizar que todos los componentes son resistentes a la corrosión y al envejecimiento, en la fijación del mecanismo de apertura al cuerpo del hidrante deben emplearse tornillos de acero inoxidable.

Los hidrantes serán adquiridos con la arqueta y la tapa homologada para ese modelo, siendo estas de fundición pintadas con pintura epoxi de color rojo, señalizadas con el rótulo "BOMBEROS" o "INCENDIO".

Deberán de ser colocados en espacios públicos, y ubicando los mismos en lugares accesibles para camiones de bomberos y fuera de los espacios destinados a circulación y estacionamiento de vehículos. Su instalación se hará de tal forma que se permita el correcto drenaje de agua y lodos. En caso de que la instalación se sitúe en zonas ajardinadas, la arqueta se colocará en un paño de hormigón de la profundidad necesaria, y de 50 cm a cada lado, de forma que se estabilice el firme circundante y no se vea cubierto por la vegetación.

Todos los hidrantes deberán disponer de un contador de paso libre para el control de los caudales consumidos, así como de válvula de seccionamiento que permita su correcto mantenimiento y sustitución en su caso.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La entrega de la instalación requerirá la aprobación del Departamento de Prevención del S.E.I.S., siendo la empresa constructora y/o instaladora la responsable de las anomalías detectadas.

Su uso queda limitado a los servicios de extinción de incendios.

4.5.- RED DE RIEGO

La red de riego, se procurará que sea independiente de la de agua sanitaria, y con válvula de seccionamiento en su conexión con ésta y contador de control de los consumos, colocándose las bocas de riego, siguiendo las indicaciones del Servicio de Parques y Jardines de este Ayuntamiento. En términos generales las bocas de riego serán de arqueta y tapa de fundición con toma de 40 mm. y racor de 45 mm. tipo Barcelona de latón.

Estas bocas instaladas en la red de distribución se emplearán exclusivamente para el riego de jardines municipales, proyectándose para ello las mínimas indispensables. Cualquier uso de las mismas deberá contar con autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

4.6.- OBRAS DE FÁBRICA. ALOJAMIENTOS.

4.6.1.- Obras de fábrica y alojamientos de elementos de la red

Las obras de fábrica necesarias para alojamiento de válvulas, ventosas y otros elementos de la tubería deben diseñarse con las dimensiones adecuadas para la fácil manipulación de aquellas, pudiendo ser, en general, tanto de hormigón como de materiales plásticos.

Su diseño debe ser tal que no sea necesaria su demolición para la sustitución de tubos, piezas especiales y demás elementos. Puede distinguirse entre:

- Cámaras. Son aquellos alojamientos visitables que, aun cuando su acceso pueda realizarse a través de una tapa de registro, junto a ésta se dispone de una cubierta a base de losas de hormigón armado, que puedan ser retiradas en caso necesario para realizar operaciones de mantenimiento o sustitución, en su caso.
- Registros. Son aquellos alojamientos visitables cuyo acceso, tanto de personas como de material, se realiza única y exclusivamente a través de la abertura que ocupa la tapa en su marco.
- Arquetas. Son aquellos alojamientos que no son visitables.

Los elementos de la red se dispondrán en registro de hormigón, en masa para dimensiones 600 x 600 mm y armado en las superiores. Serán estancas en el caso de encontrarse bajo el nivel freático y contarán con desagüe conectado al relleno granular de la zanja, en caso de que la rasante de la zanja permita su desagüe. El relleno granular deberá dotarse de continuidad alrededor de las arquetas y hasta desagües naturales, evitando que supongan un punto de retención de agua.

En cualquier caso, la elección del tipo de alojamiento lo aprobará la Empresa Distribuidora ya que su diseño depende de numerosos factores, entre ellos el elemento de que se trate, su maniobrabilidad, profundidad, etc.

4.6.2.- Alojamiento de válvulas de compuerta en casco urbano

Para las válvulas de compuerta de la red de distribución, instaladas en cascos urbanos, se podrá prescindir de la obra de fábrica para el alojamiento de ésta, utilizándose el sistema de trampillón, quedando solo el cuadradillo de la válvula accesible para su maniobra través de un útil o similar.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4.6.3.- Acceso a las obras de fábrica, tapas

Los registros constarán de una boca de acceso con tapa normalizada y, en el caso de que las dimensiones de los elementos alojados en la cámara lo requieran, ésta se cubrirá mediante losas desmontables (cobijas) de hormigón armado canteadas con perfiles normalizados de acero.

La boca de acceso estará formada por marco y tapa, siendo el primero el elemento fijado al alojamiento que recibe la tapa y le sirve de asiento. La tapa será el elemento móvil que cubre la abertura para el acceso a la cámara o registro. El ancho mínimo del acceso a la cámara será de 600 mm. Tanto el marco como la tapa serán de fundición dúctil, con junta elástica.

Se designan las clases B125, C250 y D400 según norma UNE EN 124:1995, que corresponden respectivamente a las cargas de control de 125 kN, 250 kN y 400 kN, de aplicación en los lugares de instalación siguientes:

- Clase B: para aceras o superficies similares, tales como zonas de aparcamiento, accesibles únicamente por vehículos de turismo.
- Clase C: para zonas peatonales, aceras, canales de calles, bordillos de calzadas y aparcamientos accesibles a grandes pesos.
- Clase D: para calles peatonales, bandas de rodadura, calzadas y carreteras.

Para situaciones distintas a las fijadas en esta norma, deberá ser estudiado y autorizado expresamente por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

Cuando se considere oportuno las tapas llevarán instalado un mecanismo de cierre homologado por la Empresa Distribuidora. En todo caso, las tapas a utilizar serán las homologadas por la Empresa Distribuidora y con el rótulo ABASTECIMIENTO.

Los registros de abastecimiento de profundidad superior a 800 mm dispondrán de pates. Los pates a utilizar deberán ser prefabricados contruidos en polipropileno. El material constitutivo de los pates deberá tener las características precisas y suficientes para garantizar su durabilidad y en las condiciones ambientales propias del interior del registro. El pate tendrá el diseño adecuado para que el travesaño de apoyo tenga topes laterales que impidan el deslizamiento lateral del pie. El travesaño de apoyo contará con estrías, resaltes, etc., que eviten el deslizamiento. Los pates deberán situarse en alineación perfectamente vertical de forma que la separación entre ellos sea regular y con un máximo de 300 mm. El pate superior se situará a 500 mm de la cota de coronación.

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

5.1.- GENERALIDADES

Se define como acometida, el conjunto de elementos que unen la red de distribución, con la instalación interior de cada abonado.

Todas las instalaciones independientes, abastecidas por la red de distribución, se suministrarán mediante una sola acometida, a excepción de aquellas instalaciones para las que el suministro de agua suponga una especial necesidad, o que el desabastecimiento implique un peligro de alto riesgo, como son los establecimientos hospitalarios, instalaciones de protección de incendios, etc., podrán ser abastecidos mediante dos acometidas que suministren, desde tuberías diferentes, o de dos puntos próximos de la misma tubería, poniendo los mecanismos y medios necesarios, para que no pueda darse el desabastecimiento. De todas formas, éste tipo de instalaciones, deberán estar dotadas de depósito de almacenamiento.

En todos aquellos suministros en los que sea posible la reutilización del agua consumida, como es el caso de las fuentes ornamentales y las instalaciones de refrigeración, deberán disponer de un dispositivo de recuperación y recirculación del agua.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Las características de las acometidas serán fijadas por la Empresa Distribuidora en base al uso del inmueble, los consumos previsibles y las condiciones de presión, debiendo ser conformes a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), disposiciones recogidas en el RD 140/2003 en el que se establecen, además de los criterios sanitarios de la calidad del agua, los requisitos referidos a los productos de construcción en contacto con el agua de consumo humano, así como la normativa que afecte a los contadores de agua fría: Directiva 75/33/CEE, Orden Ministerial del 28-12-1988, Directiva 2004-22-CE y Real Decreto 889/2006, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los elementos de medida, y en las Ordenanzas Municipales vigentes.

5.2.- ELEMENTOS DE LA ACOMETIDA

5.2.1.- Dispositivo de toma

Son los elementos utilizados para enlazar las acometidas con las tuberías de la red, aportando el necesario refuerzo estructural de la conducción.

Las características de los dispositivos de toma a utilizar dependerán del material con el que estén fabricadas las tuberías de la red de distribución sobre la que se instalan, variando también según el diámetro interior de la acometida:

- a) Para acometidas de $DN \leq 50$ mm, los dispositivos de toma serán los siguientes:
 - Si la red secundaria es PE o PVC, los dispositivos de toma serán collarines de toma formados por un doble cuerpo de fundición dúctil de DN igual al de la red secundaria.
 - Si la red secundaria es de fibrocemento o fundición dúctil, se utilizará collarines compuestos por cabezal de fundición dúctil con bandas de acero inoxidable. Para este último caso, si la red secundaria es metálica, se utilizará un collarín que impida el contacto directo entre el cabezal y la propia tubería, con objeto de eliminar el riesgo de que se produzca un par galvánico entre estos dos metales.
- b) Para acometidas de $DN > 50$ mm, independientemente del material de la red secundaria, se utilizará una TE con derivación embridada cuyas características serán idénticas a las requeridas para las piezas especiales instaladas en la red secundaria.

Los materiales a emplear en cualquier caso serán de fundición dúctil, con cabeza pintada de epoxi y las bandas y tornillería de acero inoxidable resistente a la corrosión y los ácidos.

Cuando la conexión a la red se produzca estando ésta en servicio, los collarines a utilizar serán de los denominados de toma en carga.

La perforación de la tubería se realizará empleando taladradoras y brocas adecuadas al material de la misma y el diámetro de la broca será igual, como mínimo, al diámetro interior de la acometida.

5.2.2.- Ramal de acometida

Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. Esta tubería deberá ser de polietileno y el tipo a utilizar dependerá del diámetro de las acometidas (PE 40 para $DN \leq 63$ mm y PE 100 para $DN > 63$ mm). En ambos casos la PN requerida será al menos 1 MPa = 10 bar, no obstante la máxima necesaria quedará definida por las presiones de servicio de la red. Siendo el diámetro mínimo permitido DN 32 mm. Para DN de acometidas mayores de 100 mm se deberá usar la fundición dúctil.

Queda expresamente prohibido, el uso de otros materiales como el PVC, hierro, plomo, etc.

El ramal deberá formar un ángulo con la horizontal aproximadamente igual a 45° en su conexión al dispositivo de toma, con el objetivo de que no sea necesario insertar ningún codo

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

intermedio. El trazado de la acometida resultará paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para alojar los elementos de maniobra necesarios.

5.2.3.- Válvula o llave de registro

Es el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento o Empresa Distribuidora y el usuario particular en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. También permite el aislamiento entre el ramal de acometida y la instalación interior del cliente.

Para ramales de acometidas en polietileno, con $DN \leq 40$ mm, la válvula de registro a instalar será una válvula de bola accionada con cuadradillo, de latón estampado, equipada con sistema antifraude a criterio del Ayuntamiento y/o Empresa Distribuidora, y dispondrá de mecanismo de conexión a tubería de polietileno y rosca hembra para conexión con el tubo de conexión del cliente.

Las válvulas en latón deberán cumplir con las siguientes características:

- Cuerpo y tuerca de latón estampado en caliente CW617N según norma EN 12165.
- Bola de latón estampado en caliente CW614N según norma EN 12164 obtenido a partir de barra trefilada, o de latón CW617N según norma EN 12165.
- Juntas de estanqueidad y prensaestopas de PTFE puro.
- Eje de maniobra y tuerca prensaestopa en latón CW614N según norma EN 12164, obtenido de barra trefilada.
- Cuadradillo de maniobra de latón estampado CW617N según norma EN 12165.
- Mordaza de latón CW614N EN 12164.
- Anillo de latón CW614N EN 12164, obtenido a partir de barra trefilada y posterior elaboración mecánica.
- Rosca según ISO 228/1
- Presión máxima de trabajo 16 atm.
- Fabricado conforme a las normas UNE-EN 12266-1, UNE-EN 13828. Con certificación sanitaria.

Para diámetros superiores se instalarán válvulas de compuerta de fundición dúctil de cierre elástico, según se especifica en el apartado 4.2.1. "Válvulas de seccionamiento". Su diámetro nominal será el diámetro nominal del ramal. Las

Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a la menor distancia posible de la fachada del inmueble a abastecer, pero dejando una distancia que permita la conexión de la válvula de registro con el tubo de conexión del cliente.

Quedará alojada en una arqueta de registro construida de obra civil o compuesta por tubería de PVC de 160 mm y tapa de arqueta de fundición dúctil de dimensiones a partir de 250x250 mm.

En los inmuebles donde no exista instalada llave de registro, el elemento diferenciador entre ambas partes, será el límite de propiedad de dicho inmueble. Para todas las nuevas acometidas, será obligatoria la colocación de la llave de registro, como límite diferenciador. La llave, se considera elemento de la red pública, y sólo podrá ser manipulada por personal del Ayuntamiento o Empresa Suministradora.

5.2.4.- Acometida de protección contra incendios

La acometida contraincendios deberá ser de uso exclusivo para abastecer a los sistemas de protección contra incendios. Igualmente, el depósito o aljibe del sistema contraincendios no deberá ser compartido con la instalación interior de abastecimiento de agua potable.

Las acometidas para estas redes se dimensionarán teniendo en cuenta el Código Técnico de la Edificación, Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, disposiciones complementarias y demás reglamentación específica vigente que le sea de aplicación. El sistema de abastecimiento de agua contra incendios, sus características y especificaciones se ajustará, como mínimo, a lo establecido en la Norma UNE 23.500.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La responsabilidad del diseño, dimensionamiento y tipología de una red de incendios será del técnico proyectista e instalador autorizado de redes de incendios. Los mismos deberán establecer el diseño contando con las características de la red existente.

Las acometidas para incendio, deberán ser independientes de la de agua sanitaria, con llave de corte independiente y contador de paso libre para control de consumos. No se admitirá aspiración directa de la red de abastecimiento de los equipos de bombeo, debiendo siempre intercalar entre éstos y la red una arqueta de rotura de carga, aljibe o depósito.

En cualquier caso, el diámetro interior de la acometida contra incendios no podrá ser menor que el diámetro interior del tubo de alimentación del sistema contra incendios de la edificación.

ARTÍCULO 6.- INSTALACIONES INTERIORES

Es el conjunto de tuberías y elementos de control, maniobra y seguridad aguas abajo a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua y que distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad particular. Deberá de contar, con una llave de seccionamiento ("llave del abonado") en el interior del inmueble e independiente de las instaladas con el conjunto de media, que permita que el propietario del mismo, realice las reparaciones que eventualmente, sean necesarias, sin tener que manipular las llaves de aquel.

Los elementos que componen la instalación interior deberán cumplir con los requisitos del C.T.E., desarrollados en la Sección HS 4 "Suministro de Agua".

Como norma general se recomienda, en caso de existencia de tubo de alimentación en el interior de edificios a baterías de contadores divisionarios, que éste se instale siempre por el vestíbulo de la edificación, o bien, colgado y visto en el sótano o garaje, de forma que quede siempre ubicado en zona común del edificio, para poder ser inspeccionado en todo su recorrido y realizar las labores de mantenimiento correspondientes. Cuando el tubo de alimentación tuviera que quedar enterrado u oculto será preferentemente de PE 100 PN16 y deberá estar protegido con una canalización plástica de pared corrugada de DN mayor o igual que 1,5 veces el DN del tubo. Esta canalización presentará necesariamente registros en sus extremos.

Se recomienda igualmente que los tubos de alimentación a las distintas viviendas queden protegidos con canalizaciones plásticas que permitan su localización y reparación de forma sencilla.

6.1.- PROTECCIÓN CONTRA RETORNOS

Deberá disponer de sistema antirretorno para evitar la inversión en el sentido del flujo en los puntos que figuran a continuación, así como en cualquier otro que resulte necesario:

- Después de los contadores
- En la base de las ascendentes
- Antes del equipo de tratamiento de agua
- En los tubos de alimentación no destinados a usos domésticos - Antes de los aparatos de refrigeración o climatización

Las instalaciones de suministro de agua no podrán conectarse directamente a instalaciones de evacuación ni a instalaciones de suministro de agua proveniente de otro origen que la red pública de agua potable.

En los aparatos y equipos de la instalación, la llegada de agua se realizará de tal modo que no se produzcan retornos.

Los antirretornos se dispondrán combinados con grifos de vaciado de tal forma que siempre sea posible vaciar cualquier tramo de la red.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

6.2.- DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO Y GRUPOS DE PRESIÓN

Las funciones de los depósitos en las instalaciones interiores serán de almacenamiento, de regulación, o ambos a la vez, y deberán estar autorizados por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

En las edificaciones con planta baja y más de una altura, ubicadas en las zonas abastecidas por la red municipal de agua, en las que se puedan llegar a incumplir las presiones mínimas exigidas en el C.T.E., siendo en los puntos de consumo la presión mínima, de 100 kPa (1 bar) y 150 kPa (1,5 bar) para grifos comunes, y para fluxores y calentadores respectivamente, deberá instalarse un depósito regulador y un grupo de presión.

El sistema de sobreelevación deberá diseñarse de tal manera que se pueda suministrar a zonas del edificio alimentables con presión de red, sin necesidad de la puesta en marcha del grupo.

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea la situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. El nivel máximo y el de desagüe estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito se suministrarán todos los servicios del inmueble, que no puedan suministrarse directamente a través de la presión de red de servicio.
- b) En todos los depósitos, el aliviadero será capaz de evacuar el máximo caudal que pueda recibir.
- c) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.
- d) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación para el control del agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en este Reglamento.
- e) Se prohíbe utilizar acoplamientos a las fincas abastecidas mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.
- f) No se autorizará la instalación de grupos de presión o elevación para más de un bloque de viviendas, salvo justificación y autorización del Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.
- g) Fuera de los supuestos señalados en el párrafo anterior y en el Reglamento, se prohíbe la instalación de depósitos de reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

Los depósitos se diseñarán de tal forma, que tenga una tubería de entrada y otra de salida, unidas ambas mediante un bypass, que posea una válvula de seccionamiento en cada extremo, que permita el funcionamiento de la instalación, en caso de fallo de los grupos de presión. El sistema deberá asegurar la renovación del agua del aljibe o depósito de reserva con objeto de garantizar la potabilidad de ésta.

6.3.- CONTADORES

Todos los consumos, incluso en instalaciones provisionales o temporales, deberán controlarse mediante la instalación del correspondiente contador o caudalímetro, que en unos casos se

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

situará en el interior del edificio (baterías) y en el resto, salvo disposición en contra, en el exterior del edificio, en zona accesible y en el límite de la propiedad.

En los casos de acometidas mixtas (incendios y servicios) se realizará una única toma de la red de la cual se derivarán la acometida de incendios y la acometida para servicios, cada uno con su llave y su contador.

6.3.1.- Dimensionamiento del contador

La Empresa Suministradora determinará el calibre y tipo de contador a instalar en función de los caudales nominales y máximos.

Los criterios de elección del contador para los suministros contra incendios serán el caudal máximo del contador y la pérdida de carga producida por éste a caudal máximo. En cualquier caso los contadores serán de tipo tangencial de paso total.

6.3.2.- Instalación y alojamiento de los contadores

Deben instalarse en armarios, locales o cámaras cuyas dimensiones sean suficientes para que pueda llevarse a cabo su mantenimiento adecuadamente.

Todos los contadores se ajustarán al siguiente esquema mínimo de instalación: válvula de corte de entrada antifraude, filtro, contador, válvula de retención y válvula de corte de salida. No obstante, a criterio del Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, podrá exigirse la instalación de elementos adicionales, debidamente justificados.

6.3.2.1.- Contadores exteriores

Se instalará en un armario, autorizado por la Empresa Distribuidora, exclusivamente destinado a este fin, incluyendo todas las válvulas y accesorios requeridos. Las dimensiones mínimas serán 45 x 30 x 20 cm (largo x alto x profundidad). Irá emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

En los inmuebles diseminados, se colocará la caja de registro dentro del casco urbano y lo más próxima posible al arranque de la toma.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

En suministros donde sea necesaria la instalación de caudalímetros o contadores con calibres superiores a 20 mm, estos quedarán instalados en arquetas de registro de hormigón de dimensiones interiores mínimas 60 x 60 cm y en cualquier caso suficiente para su mantenimiento y sustitución.

Para eliminar las turbulencias que afecten a la precisión de medida, producidas por la presencia en sus inmediaciones de elementos que puedan generar alteraciones del flujo (válvulas, reducciones, filtros, etc.), deberán seguirse las recomendaciones de los fabricantes en cuanto a la disposición de tramos rectos aguas arriba y abajo. De acuerdo con dichas especificaciones podrán disponerse estabilizadores de flujo para reducir las longitudes de los tramos rectos correspondientes.

En caso de que se determine por la Empresa Suministradora, contará con la pre-instalación adecuada para una conexión de envío de señales para la lectura a distancia del contador.

6.3.2.2.- Contadores en baterías

Para la centralización de contadores interiores en batería deberá disponerse de un recinto situado en planta baja de fácil acceso y en una zona común del inmueble, debiendo estar ubicado, preferentemente, en el portal o en lugar adyacente que, como aquel, disponga de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

acceso directo desde la calle. El recinto estará dotado de iluminación eléctrica, toma de corriente, comunicación con el armario o recinto inferior de telecomunicaciones del edificio y desagüe directo al saneamiento. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en zonas periféricas.

Los armarios o locales para baterías de contadores tendrán una altura variable que estará condicionada a la dimensión de la batería. Deberá permitir un espacio libre de 0,5 m entre la batería y el techo del armario o local, y 0,35 m por abajo, entre el suelo y el primer ramal horizontal de la batería. Sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,20 m y otro de 0,75 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior, y estará construida con materiales inalterables por la humedad. Dispondrá de cerradura estandarizada por la Empresa Suministradora.

Se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de la batería y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en esta materia.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

7.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

El Ayuntamiento y la Entidad suministradora podrán inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras al objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Normativa, así como pedir cuanta documentación estime oportuna relativa a los materiales empleados.

Se recomienda que a medida que avance el montaje de la tubería, esta vaya siendo probada por tramos, dejando la zanja parcialmente rellena y con las uniones descubiertas.

7.2.- LLENADO DE LA CONDUCCIÓN

El llenado de agua de la conducción deberá realizarse con la precaución de permitir la salida de aire de la misma, a una velocidad que evite la generación de fenómenos transitorios no previstos.

Se realizará desde un punto bajo con un caudal de llenado en función de las condiciones previstas en ventosas u otros elementos, purgando el aire residual desde los puntos altos de la red.

7.3.-LIMPIEZA

Durante la ejecución de la obra se tendrá el máximo celo en preservar la limpieza de las conducciones y en retirar en su caso aquellos residuos que pudieran haberse introducido en las mismas. Los extremos de tubería o piezas deberán protegerse tanto en los acopios como durante el montaje para evitar la entrada de elementos extraños.

La limpieza previa a la puesta en servicio de la red se hará por sectores, mediante el cierre de las válvulas de seccionamiento adecuadas y controlando los caudales empleados.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Se abrirán las descargas del sector aislado y se hará circular el agua alternativamente a través de cada una de las conexiones del sector en limpieza con la red general. Se recomienda que la velocidad de circulación no exceda de 1 m/s.

Se deberá hacer una desinfección previa a la puesta en servicio de toda la instalación.

7.4.- PRUEBA DE PRESIÓN

Todas las conducciones y elementos de la red de abastecimiento, incluyendo los ramales de acometida hasta la válvula, serán sometidos a una prueba de presión una vez instalados.

Se realizará una etapa preliminar en la que se someterá a la tubería y todos sus elementos a un estado similar al de servicio. Una vez producidos todos los fenómenos de adaptación de la primera puesta en carga (recolocación de anclajes, expulsión de aire, deformación de los tubos, etc.), esta se dejará en situación estable durante un período de 24 horas, sin pérdida de carga alguna.

Pasada esta primera etapa, la presión hidráulica interior se aumentará de nuevo de manera constante y gradual, hasta alcanzar un valor prueba de 1,5 veces la presión de servicio.

La pérdida admisible será de 0,02 kg/cm² en el período de prueba, que será de media hora.

Pasada dicha prueba, se bajará nuevamente la presión de llenado de la tubería a la presión de servicio, debiendo mantenerse dicha presión durante un período de 24 horas.

El material, elementos y personal necesarios para la realización de las pruebas serán dispuestos con cargo al promotor / constructor, siendo la Empresa Suministradora la encargada de dar el visto bueno a las pruebas.

7.5.- CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA RED

Una vez finalizado el proceso de limpieza y desinfección y con las pruebas de presión conformes de la tubería, se coordinará entre la Empresa Distribuidora y el contratista la ejecución de la conexión correspondiente. Corresponderá a la Empresa Suministradora la realización de los trabajos de conexión con la red municipal.

Terminados los trabajos se procederá a la puesta en carga definitiva de la tubería, efectuándose el llenado de la misma por el punto más bajo de la red, facilitándose la salida del aire a través de las ventosas o hidrantes existentes en el tramo, las cuales se mantendrán abiertas hasta que se haya completado el llenado de la red.

Este proceso se realizará siempre y cuando la nueva red entre en servicio con carácter inmediato, con objeto de que el agua no se quede sin renovación.

7.6.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

7.6.1- Recepción provisional de las obras

Al acabar las obras y una vez superadas todas las pruebas que figuran en este pliego y las que pudieran figurar en las especificaciones particulares, se procederá a una recepción provisional de las mismas por los Técnicos Municipales en presencia del Contratista.

Previamente, el Contratista habrá facilitado a los Técnicos Municipales los planos donde se detallan con precisión la localización de la nueva red y sus componentes, y los certificados firmados por el Técnico competente, conforme de que se ha realizado las pruebas estipuladas, así como su resultado.

El promotor deberá entregar los planos de construcción siguientes en soporte informático (Autocad).

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando a contar a partir de aquel momento el plazo de garantía estipulado en las condiciones particulares de la obra.

7.6.2.- Inspección

Se facilitará a los Técnicos Municipales o a cualquier persona designada por ellos, el acceso a las obras en cualquier fase de construcción, con tal de comprobar el correcto cumplimiento del proyecto, en conformidad con el presente pliego.

7.6.3.- Plazo de garantía

Con carácter general, el término de garantía se fija en dos años, contando a partir de la recepción provisional de las obras, corriendo a cargo del constructor la reparación de todas las averías que se produzcan durante este período. Las instalaciones se deberán entregar en perfectas condiciones en el momento de la recepción definitiva.

Las reparaciones de anomalías durante el plazo de garantía se realizarán mediante sustitución completa de los elementos dañados no admitiéndose accesorios de reparación, productos químicos de reparación o soldaduras de cualquier género. Las nuevas canalizaciones deben entregarse en perfecto estado como si las anomalías no hubiesen ocurrido. Los manguitos de reparación, carretes y similares son propios del mantenimiento de la red en servicio y no de las canalizaciones pendientes de recepción definitiva.

En aquellos casos en que se estime conveniente los Técnicos Municipales podrán establecer plazos de garantía diferente a los enunciados en este apartado, en razón de la naturaleza y característica particulares de la obra.

7.6.4.- Recepción definitiva de las obras

Expirado el plazo de garantía que se fije en el Contrato, se procederá a la recepción definitiva, siempre y cuando no haya ningún defecto en la instalación ni deuda pendiente, de cualquier índole, con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

A falta de estipulación contraria en el Contrato, este plazo será como mínimo de dos años a partir de la recepción provisional. Durante todo este tiempo el Contratista, en todo aquello que le fuere imputable, será responsable de las obras y tendrá la obligación de conservarlas, reponerlas y repararlas a su costa, independientemente de la Responsabilidad Civil que se dimane.

Si en el momento de la recepción definitiva se observase en las obras algún defecto, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana podrá prolongar, cautelarmente, el plazo de garantía hasta que el Contratista haya efectuado los trabajos necesarios para dejarlas en estado conveniente; pudiendo el mismo, en caso de retraso en la ejecución de dichos trabajos, efectuarlos directamente por cuenta y cargo del Contratista.

ANEXO II.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS DE SANEAMIENTO

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.- GENERALIDADES.
- 1.2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 1.3.- REVISIÓN DE LA NORMA.
- 1.4.- INTERPRETACIÓN
- 1.5.- MATERIALES ACEPTADOS.

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

- 2.1.- DEFINICIONES
- 2.2.- TIPO DE RED
- 2.3.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS
- 2.4.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- 2.5.- SERVICIOS AFECTADOS.
- 2.6.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS.
- 2.7.- VERTIDOS A CAUCE PÚBLICO Y ALIVIADEROS
- 2.8.- ALIVIADEROS Y DESAGÜES
- 2.9.- VERTIDOS PROHIBIDOS
- 2.10.- VERTIDOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED

- 3.1.- SITUACIÓN DE LAS REDES
 - 3.1.1.- Trazado en planta
 - 3.1.2.- Situación respecto a otros servicios
 - 3.1.3.- Uniformidad de la pendiente
 - 3.1.4. Trazado en alzado
 - 3.1.5. Descripción de la zanja
- 3.2.- ESTANQUEIDAD DE LAS CONDUCCIONES
- 3.3.- SECCIÓN DE LAS CONDUCCIONES
- 3.4.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES
- 3.5.- VELOCIDADES Y PENDIENTES
- 3.6.- LLENADO DE LAS CONDUCCIONES

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

- 4.1.- TUBERÍAS
- 4.2.- POZOS DE REGISTRO
 - 4.2.1.- Generalidades
 - 4.2.2.- Tipología y Dimensiones
 - 4.2.3.- Cunas en fondo de las bases
 - 4.2.4.- Elementos de acceso
 - 4.2.5.- Tapas
 - 4.2.6.- Incorporaciones de Colectores y Acometidas a Pozos
 - 4.2.7.- Pozos de resalto
- 4.3.- VÁLVULAS Y COMPUERTAS
- 4.4.- ALIVIADEROS
- 4.5.- IMBORNALES Y SUMIDEROS

ARTÍCULO 5: ACOMETIDAS

- 5.1 CONDICIONES GENERALES
- 5.2.- ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA
- 5.3.- TRAZADO Y LONGITUD MÁXIMA
- 5.4.- DIÁMETROS
- 5.5.- MATERIALES
- 5.6.- CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO
- 5.7.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS
- 5.7.- ARQUETA DE ARRANQUE

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

- 6.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS
- 6.2.- LIMPIEZA
- 6.3.- PRUEBA POR TRAMOS
- 6.4.- INSPECCIÓN DE CANALIZACIONES MEDIANTE CÁMARA DE VIDEO
- 6.5.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
 - 6.5.1.- Recepción provisional de las obras
 - 6.5.2.- Inspección
 - 6.5.3.- Plazo de garantía
 - 6.5.4.- Recepción definitiva de las obras

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- GENERALIDADES

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, como titular de los servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las redes de abastecimiento y alcantarillado del mencionado Municipio. El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana sean gestionadas y mantenidas por una gestora del Servicio exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de proyecto y construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con esta Normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de proyectistas, directores de Obra, administraciones, para proyectar y ejecutar las redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

Todas las normas que se detallan en el presente reglamento, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de nueva ejecución como las renovaciones de redes existentes, en el ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Bezana.

1.2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Santa Cruz de Bezana.

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y aprobados por el Ayuntamiento y la Entidad suministradora.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Ayuntamiento de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de las localidades a las que se presta servicio. Igualmente, ésta Norma regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del Municipio de Santa Cruz de Bezana, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Suministradora en todo caso, será de obligado cumplimiento para los promotores. Los proyectos que presenten y las obras que se ejecuten, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora.

El cumplimiento de estos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y alcantarillado. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento y a la Empresa Suministradora, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

1.3.- REVISIÓN DE LA NORMA

El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

1.4.- INTERPRETACIÓN

Le corresponde al Ayuntamiento y la Empresa Suministradora la interpretación de esta Norma. Así, en casos singulares, atendiendo a condicionantes específicos se podrán autorizar o proyectar instalaciones con características distintas a las recogidas en este documento. Igualmente, se podrá requerir motivadamente el cumplimiento de requisitos adicionales para la aceptación del diseño y recepción de las redes contempladas en este Reglamento.

1.5.- COMPETENCIAS DE INTERVENCIÓN

En las redes de Abastecimiento y Alcantarillado no podrá intervenir ninguna persona ajena a la Empresa Suministradora sin la autorización previa por escrito.

1.6.- MATERIALES ACEPTADOS

Los materiales usados en la construcción de las redes de Abastecimiento y Alcantarillado deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas.

El Ayuntamiento o la Empresa Suministradora, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos, y serán las que, en todo caso tengan la competencia de autorizar la instalación de cualquier elemento en la red en el ámbito de aplicación de estas Normas Técnicas.

En cualquier caso, los fabricantes deberán disponer de la certificación de un Organismo de Acreditación Europeo en materia de calidad que acredite que cumplen con las normas establecidas en cada producto, así como disponer de la Certificación de Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001 y Medioambiental ISO 14001.

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS REDES Y CRITERIOS GENERALES

2.1.- DEFINICIONES

Redes unitarias: Redes de Alcantarillado que transportan conjuntamente aguas fecales y aguas pluviales.

Redes separativas: Redes de Alcantarillado que se dividen en dos redes independientes, una transporta exclusivamente aguas fecales y otra aguas pluviales o aguas fecales diluidas provenientes de aliviaderos.

Redes separativas simples: Cuando se construye exclusivamente una red de fecales, discurriendo las aguas pluviales sobre el viario hacia cauces y zonas no urbanizadas, sin introducirse en la red de saneamiento.

Conducciones de Alcantarillado: Son las que configuran las redes que evacuan las aguas bien desde las acometidas o bien desde las incorporaciones de sumideros.

Colectores: Son los que tomando las aguas desde las conducciones de alcantarillado las transportan hasta los Emisarios o Cauces Públicos con vertido autorizado.

Emisarios: Son las conducciones que en su conjunto transportan las aguas residuales (por gravedad o bombeo) hasta las depuradoras de aguas residuales o, en su defecto el cauce público.

Pozo de registro: Instalación que tiene como finalidad la localización de la Red de Alcantarillado, acceder a ella y permitir labores de explotación y limpieza.

Acometida: Instalación que conecta la arqueta de un inmueble con la Red de Alcantarillado, teniendo como misión la evacuación de las aguas residuales y/o pluviales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2.2.- TIPO DE RED

Al objeto de facilitar la incorporación de las aguas residuales, las Redes de Alcantarillado deberán tener carácter de RAMIFICADAS, no permitiéndose la intersección de conducciones.

Las Redes de Alcantarillado de nueva implantación o aquellas que se renueven serán, salvo aprobación por los Servicios Técnicos Municipales, de tipo separativo. En los casos en que estas actuaciones se implanten en el entramado de una red unitaria, la nueva red se construirá igualmente separativa, construyendo una obra provisional de reunión que incorpore la nueva red de pluviales a la unitaria existente.

El Ayuntamiento y la Empresa Suministradora establecerán en cada caso los criterios para la construcción de redes separativas simples (sólo fecales) en aquellas localidades que sea factible por su reducido tamaño y orografía. Los sistemas de evacuación de escorrentía de pluviales de tipo superficial, deberán contar con la autorización del ente local competente.

Los criterios que se contemplan en la presente norma hacen referencia a las redes por gravedad. Para redes a presión deberán establecerse criterios precisos por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

2.3.- COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y con la suficiente separación para que puedan llevarse a cabo las labores de explotación, mantenimiento e incluso renovaciones posteriores.

Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos Municipales, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.)

Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.4.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES

El Ayuntamiento y la empresa suministradora, señalarán en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal.

Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la empresa gestora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cata en la vía pública. La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario cualquier tipo de servicio de alcantarillado, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que haya tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de alcantarillado de la Obra proyectada, la ejecución de las obras que comprendan la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Ayuntamiento previo informe de la empresa suministradora, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio. En caso de conexiones de redes pluviales a colectores unitarios existentes, se deberá prever los elementos necesarios para en su caso, aislar de olores la red de pluviales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2.5.- SERVICIOS AFECTADOS

En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o alcantarillado existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de estos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original.

Previamente, el promotor, deberá comunicar a Servicio Municipal de Aguas, o empresa Suministradora, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptándose, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta tanto se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción.

Si procede la anulación de conducciones, acometidas y elementos de las redes, deberá llevarse a cabo en el origen de las mismas, aún cuando dicho origen se sitúe en el exterior del ámbito de las obras.

Durante la ejecución de las obras deberá mantenerse el servicio con las correspondientes garantías ambientales, sanitarias y de servicio. La interrupción del Servicio, no será superior a 8 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.6.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS.

La Empresa Suministradora, por sí, o a petición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro. La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

2.7.- VERTIDO A CAUCE PÚBLICO Y ALIVIADEROS

Cuando el proyecto diseñe el vertido de redes pluviales a cauce público o un aliviadero o desagüe de redes unitarias o fecales estos se diseñarán conforme a las legislaciones sobre control y autorización de vertidos y ambientales. El promotor deberá solicitar y obtener autorización de vertido otorgada por el órgano competente.

El Ayuntamiento y la Entidad Suministradora podrán determinar las cotas y perfil del tramo inferior de estos colectores al objeto de compatibilizar su instalación con futuras actuaciones así como la instalación de sistemas de control, monitorización y comunicación de las instalaciones.

Las disposiciones constructivas de los puntos de vertido deberán garantizar la ausencia de retornos de los cauces a través de las redes.

2.8.- ALIVIADEROS Y DESAGÜES

Los Técnicos Municipales podrán determinar la incorporación en la red de Alcantarillado de derivaciones y/o desagües que permitan el desvío de los caudales de aguas residuales hacia otras conducciones de alcantarillado o su vertido a un cauce y que se justifiquen por razones de calidad o capacidad.

2.9.- VERTIDOS PROHIBIDOS

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de Alcantarillado cualquiera de los siguientes productos.

- Materias sólidas o viscosas en cantidades o magnitudes tales que por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- funcionamiento del alcantarillado o dificulten el trabajo de conservación y mantenimiento.
- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
 - Aceites y grasas flotantes.
 - Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
 - Materias que, por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades, por si mismas, o por integración con otras, puede originar:
 - 1.-Cualquier tipo de molestia pública.
 - 2.-Formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - 3.-Creación de atmósferas molestas, insalubres tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de alcantarillado.
 - Materias que, por si mismas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de alcantarillado o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
 - Radionúclidos de naturaleza, cantidad o concentración tales que infrinjan lo establecido en la normativa vigente.
 - Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
 - Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado, superiores a los límites siguientes:
 - Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
 - Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
 - Cloro: 1 parte por millón.
 - Sulfhídrico: 20 partes por millón.
 - Cianhídrico: 10 partes por millón.
 - Queda prohibido verter a la red de alcantarillado, tanto por parte de industrias farmacéuticas como de centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.
 - Lodos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales sean cuales sean sus características.
 - Residuos de origen pecuarios.
 - Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir en el normal funcionamiento de las estaciones de bombeo de alcantarillado o sistema depurados. Está incluido en este apartado: Grasas, tripas, tejidos, animales, huesos, arenas, piedras, trozos de metal, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

2.10.- VERTIDOS INDUSTRIALES

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, tanto si realiza tratamiento o no de sus vertidos, deberán instalar una reja de desbaste de sólidos, paso adecuado a la naturaleza de sus vertidos, con un máximo de 50 mm. de luz entre barrotes, antes de la entrada a la red de alcantarillado municipal. Esta reja de separación de sólidos se montará en una arqueta accesible.

Los caudales punta entregados a la red de alcantarillado no podrán exceder de 6 veces (séxtuplo), en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces (cuádruplo) en una hora del valor medio diario (Qmed en m³/h).

Si los vertidos, de un local o industria, no cumplieren las condiciones y limitaciones establecidas en el presente capítulo, el usuario tendrá la obligación de construir y explotar a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización y tratamiento que fuesen necesarias.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ARTÍCULO 3.- DISEÑO DE LA RED.

3.1.- SITUACIÓN DE LAS REDES

3.1.1. Trazado en planta

Las redes de Alcantarillado deberán situarse siempre bajo la calzada, siempre que esta exista, o, en su defecto, en terrenos de dominio público, legalmente utilizables, y que sean accesibles de forma permanente.

La instalación de redes de alcantarillado bajo las aceras se realizará de forma excepcional, previa autorización de los Técnicos Municipales y respetando siempre las separaciones mínimas con otros servicios. Al proyectar nuevas redes de alcantarillado, debe quedar claro, que no pasarán bajo zonas de aparcamiento, que puedan impedir el acceso a las mismas

Las redes de alcantarillado se dispondrán mediante alineaciones rectas entre pozos de registro, manteniendo en lo posible las alineaciones propias de las calles sobre las que se establece.

Las incorporaciones de otros colectores o de acometidas no podrán realizarse en contra del sentido del agua.

3.1.2.- Situación respecto a otros servicios

La separación mínima entre las tuberías de las redes de alcantarillado y los restantes servicios, entre generatrices exteriores y siendo las conducciones de alcantarillado las más profundas, será como mínimo de:

0,50 m. en proyección horizontal longitudinal (paralelismo)
0,25 m. en cruzamiento en el plano vertical (cruce)

En todo caso, las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro de saneamiento, así como para poder realizar las tareas de mantenimiento e incluso renovación sin interferencias insuperables. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en un pozo de registro de saneamiento.

Cuando no sea posible mantener estos criterios mínimos, será necesario disponer de protecciones especiales aprobadas por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora, quienes estudiarán cada caso.

3.1.3.- Uniformidad de la pendiente

Los tramos de colector entre pozos de registro mantendrán una pendiente uniforme y constante.

3.1.4. Trazado en alzado

La profundidad de las redes de alcantarillado será tal que permitan la evacuación de las aguas residuales de las propiedades servidas por gravedad, impidiendo cualquier retorno del agua por las acometidas en el supuesto de que el colector general entrara en carga. Solo en aquellos casos excepcionales y donde técnicamente no exista otra solución, se admitirán grupos de elevación de aguas residuales y pluviales, previa autorización de los Técnicos Municipales. Dicho grupo de elevación deberá estar ubicado en zona privada y será responsabilidad única y exclusivamente del solicitante.

En cualquier caso, la profundidad mínima de las zanjas se determina de forma que la tubería quede protegida frente a las acciones externas y preservadas de las variaciones de temperatura. Como norma general, se establece una profundidad mínima de 1,00 m. sobre la generatriz superior del conducto de la red de alcantarillado y una profundidad máxima de 3,50 m. Cuando estos recubrimientos mínimos no sean respetados, deberán tomarse las medidas de protección necesarias, acordadas con el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En aquellas zonas que en el momento de ejecución de la obra no tengan características urbanas, o cuya rasante deba ser modificada, estas profundidades podrán ser modificadas, teniendo en cuenta la disposición final del terreno y las posibles afecciones a la conducción resultado de la actividad superficial.

3.1.5. Descripción de la zanja

Las zanjas deberán ejecutarse respetando en todo momento las medidas de seguridad necesarias para los operarios, y se dimensionarán atendiendo al tipo de tubería y elementos a instalar, profundidades y pendientes establecidas y servicios a instalar en la misma zanja.

El fondo de la zanja deberá estar limpio, sin presencia de piedras, restos de cimentaciones, etc., y sobre él se colocará una cama o lecho de gravillín nivelado de un espesor mínimo de 10 cm, por debajo de la generatriz inferior del tubo. Una vez instalada la tubería y estabilizada con la pendiente adecuada, se deberá rellenar con gravillín hasta 10 cm por encima de la generatriz superior del tubo.

El resto de la zanja se rellenará con zahorra artificial, colocándose en tongadas horizontales, compactadas mecánicamente, y con reposición en superficie del pavimento afectado, siguiendo los requerimientos del Ayuntamiento. En las zonas rústicas, este relleno podrá ser procedente de material seleccionado de la propia excavación, siempre y cuando sea adecuado.

3.2.- ESTANQUEIDAD DE LAS CONDUCCIONES

Deberán ser estancas la totalidad de las conducciones, acometidas, pozos de registro e instalaciones de todas aquellas redes que transporten aguas residuales o pluviales.

Las uniones entre tubos en cualquier tipo de red serán mediante junta elástica bilabiada estanca.

3.3.- SECCIÓN DE LAS CONDUCCIONES

La totalidad de las tuberías de las redes y acometidas de alcantarillado deberán ser de sección circular, tanto interior como exteriormente, no admitiéndose "ovoides" o de base exterior plana.

En conducciones, en que, como resultado del cálculo hidráulico, el diámetro resultante superase la gama de diámetros normalizados, o que por razones singulares no se permitiesen secciones circulares, el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora podrán aceptar otras opciones tras el correspondiente estudio justificativo.

3.4.- DIÁMETRO DE LAS CONDUCCIONES

Se establece en 300 mm el diámetro mínimo en las conducciones de alcantarillado (DN 315 mm en PVC). El anterior diámetro puede reducirse a DN 250 mm para inicios de ramal o en redes de localidades de reducido tamaño y previa autorización del Ayuntamiento y de la Entidad Suministradora.

Los diámetros de las conducciones serán siempre crecientes en el sentido del agua, sin que esté permitida la reducción del diámetro como consecuencia de un incremento de pendiente.

En acometidas de alcantarillado el diámetro mínimo es DN 160 mm y en el caso de acometidas de imbornales, DN 200 mm.

Esta normativa será de aplicación para tubos de diámetro máximo 800 mm. Para diámetros superiores deberán establecerse criterios precisos por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

3.5.- VELOCIDADES Y PENDIENTES

En la red de saneamiento no se admitirá nunca pendiente cero ni contrapendiente, aunque sea en un mínimo tramo.

A efectos del cálculo de una red de saneamiento se establecen las siguientes limitaciones de pendientes.

Diámetro	Pendiente	
	Mínima	Máxima
Acometidas	1:100	7:100
DN250-DN300	1:100	7:100
DN400-DN600	3:1000	4:100
DN800-DN1000	1:1000	2:100
DN1200-DN 2500	3:10000	1:100

En función del material, las siguientes limitaciones en cuanto a velocidad para las redes unitarias y fecales

Material	Velocidad máx.	Velocidad mín.
PVC	5 m/s	0,6 m/s

La velocidad mínima admitida no será condicionante para la elección de una conducción por debajo de los diámetros mínimos establecidos. Por razones de perfil longitudinal el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora podrán autorizar tramos de instalaciones en los que se rebasen las velocidades máximas antes fijadas.

3.6.- LLENADO DE LAS CONDUCCIONES

Las conducciones de una red de residuales se calcularán y diseñarán para que trabajen en régimen de lámina libre a caudal máximo, con los siguientes porcentajes de llenado (calado frente a diámetro de la conducción)

Red de fecales: 70%

Red de pluviales o unitarias: 80%

ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

4.1.- TUBERÍAS

El material admitido en las tuberías de alcantarillado a instalar serán de PVC de pared compacta (color teja liso), para diámetros a partir de 160 o PVC estructurado (color teja corrugado), para diámetros a partir de 300. Cualquier otro material a instalar en la red de abastecimiento, deberá ser aprobado por los Técnicos Municipales.

Los tubos de PVC de pared compacta (color teja liso) deberán cumplir con lo especificado en la norma UNE EN 1401 para canalizaciones sin presión. Cumplirán las siguientes condiciones:

- DN \geq 160 mm
- Unión enchufe-campana
- Rigidez anular nominal SN4
- Junta bilabiada estanca.
- Certificado de calidad de AENOR.

Los tubos de estructurado (color teja corrugado) deberán cumplir con lo especificado en la norma UNE EN 13476 para canalizaciones sin presión. Cumplirán las siguientes condiciones:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- DN > 250 mm
- Unión enchufe-campana
- Rigidez anular nominal SN8.
- Junta bilabiada estanca.
- Certificado de calidad de AENOR.

Todos los tubos deberán ir marcados, de forma legible y duradera según las indicaciones de la norma del producto correspondiente, con los siguientes datos:

En el marcado aparecerá la norma de fabricación, así como el material, diámetro nominal, espesor, presión nominal y lote de fabricación. Deberán llevar la correspondiente marca de calidad de organismo de certificación.

- Nombre del fabricante o marca
- Norma de fabricación
- Material
- Diámetro nominal
- Espesor
- Presión nominal
- Lote de fabricación
- Marca de calidad de organismo de certificación

La unión entre tubos y de estos con los accesorios se realizará mediante junta elástica homogénea de caucho EPDM tipo delta bilabiada, según Norma UNE EN 681-1, de acuerdo a lo establecido en la Norma UNE EN ISO 1452.

Los tubos deberán presentar, interiormente, una superficie regular y lisa, sin protuberancias ni deformaciones. Estarán exentos de rebabas, granos, y presentarán una distribución uniforme de color.

4.2.- POZOS DE REGISTRO

4.2.1.- Generalidades

Tienen como finalidad el tener localizada la red de alcantarillado, acceder a ella y permitir las labores de explotación y limpieza.

Se ubicarán pozos de registro en:

- Inicios de ramal
- Puntos de quiebro en planta y en alzado
- Puntos de reunión de dos o más ramales
- Puntos de cambio de diámetro de la conducción
- En tramos rectos de la red, con distancias entre ellos no superior a 60 m (80 m en caso de colectores en zona rural).
- En caso de incorporación de acometidas que lo exijan por su diámetro con relación al del colector.

Todos los elementos constituyentes del pozo deberán garantizar la estanquidad entre sus uniones (tanto entre módulos de recrecido y conos como en las uniones pozo-tubo) así como la elasticidad de las mismas, incorporando para ello juntas elásticas y estancas.

4.2.2.- Tipología y Dimensiones

Los pozos de registro serán de hormigón armado, pudiendo ser ejecutados "in situ" o prefabricados.

Las dimensiones de los pozos serán las siguientes:

- Para tuberías de diámetro ≤ 500 , la base será de diámetro interior 1.000.
- Para tuberías de diámetro 600 y 800, la base será de diámetro interior 1.200.
- Para tuberías de diámetro > 800, pozos de hormigón armado fabricado "in situ".

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En situaciones puntuales, el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora podrán autorizar la ejecución de pozos de registro de fábrica de ladrillos. El material empleado en este caso será un muro aparejado de ladrillo macizo de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento hidrófugo bruñido. Las demás características son las descritas en los pozos de hormigón, tanto la solera como dimensión.

Tanto la solera como los alzados de los pozos de registro se construirán con espesores mínimos de 16 cm.

4.2.3.- Cunas en fondo de las bases

En todos los pozos deberá formarse en el fondo de la base una cuna o media caña hasta el eje del colector, de forma que encauce los vertidos a su paso por el pozo. Esta cuna se fabricará en hormigón en masa, con forma semicircular en la zona de paso del agua y manteniendo la pendiente, teniendo especial interés en pozos con cambio de dirección o en pozos donde se unen varios colectores. La repisa generada por la cuna se dotará de una pendiente del 5% hacia el colector.

En las incorporaciones de colectores y acometidas al colector deberá disponerse igualmente una cuna con idénticas características.

4.2.4.- Elementos de acceso

Los registros de profundidad superior a 800 mm dispondrán de pates. Los pates a utilizar deberán ser prefabricados construidos en polipropileno. El material constitutivo de los pates deberá tener las características precisas y suficientes para garantizar su durabilidad y en las condiciones ambientales propias del interior del registro.

El pate tendrá el diseño adecuado para que el travesaño de apoyo tenga topes laterales que impidan el deslizamiento lateral del pie. El travesaño de apoyo contará con estrías, resaltes, etc., que eviten el deslizamiento.

Los pates deberán situarse en alineación perfectamente vertical de forma que la separación entre ellos sea regular y con un máximo de 300 mm. El pate superior se situará a 500 mm de la cota de coronación.

4.2.5.- Tapas

Las tapas y marcos serán de fundición dúctil. Se designan las clases B125, C250 y D400 según norma UNE EN 124:1995, que corresponden respectivamente a las cargas de control de 125 kN, 250 kN y 400 kN, de aplicación en los lugares de instalación siguientes:

- Clase B: para aceras o superficies similares, tales como zonas de aparcamiento, accesibles únicamente por vehículos de turismo.
- Clase C: para zonas peatonales, aceras, canales de calles, bordillos de calzadas y aparcamientos accesibles a grandes pesos.
- Clase D: para calles peatonales, bandas de rodadura, calzadas y carreteras.

Para situaciones distintas a las fijadas en esta norma, deberá ser estudiado y autorizado expresamente por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

La boca de acceso al pozo será preferentemente circular, de diámetro mínimo 600 mm y se colocará a la cota final de calle, con la pendiente de la misma y en la posición que el tráfico "cierre" la tapa.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Cuando se considere oportuno las tapas llevarán instalado un mecanismo de cierre homologado por la Empresa Distribuidora. En todo caso, las tapas a utilizar serán las homologadas por la Empresa Distribuidora y con el rótulo SANEAMIENTO o PLUVIALES, en el supuesto de redes separativas.

4.2.6.- Incorporaciones de Colectores y Acometidas a Pozos

En las redes unitarias y de fecales de colectores de igual diámetro que incidan en un pozo deberán hacer coincidir sus cotas de rasante hidráulica.

En el caso de ser colectores de diferente diámetro deberán hacer coincidir las cotas de la generatriz superior (excepto en el caso en que el conducto de salida tenga el diámetro menor).

Las acometidas de aguas fecales y unitarias, cuando se incorporen a un pozo, se realizarán de manera que coincida su generatriz superior con la del colector al que desaguan.

4.2.7.- Pozos de resalto

Se construirán pozos de resalto cuando se precise situar en un punto de la red de saneamiento una pérdida de cota hidráulica. Esto ocurre cuando, debido a la fuerte pendiente del colector, se superan las velocidades máximas admitidas.

En todos los casos que se proyecte, es necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento y de la empresa Suministradora.

4.3.- VÁLVULAS Y COMPUERTAS

Se utiliza de manera excepcional en una Red de Alcantarillado para producir su corte o regulación desviando todo o parte del caudal hacia otros ramales de la red o a un cauce, por razones de explotación o mantenimiento.

Estas válvulas o piezas especiales, se situarán a petición de los Técnicos Municipales en los puntos explícitamente indicados por ellos.

4.4.- ALIVIADEROS

Los aliviaderos son dispositivos cuya misión es la derivación de caudales a otros puntos de la red o al curso receptor.

Se disponen aliviaderos:

- En sistemas unitarios cuando se presenta un caudal que excede al previsto para la estación de tratamiento u otra obra de características fijas.
- Para conseguir el trasvase de una alcantarilla a otra que vaya menos sobrecargada o sea de mayor capacidad, o por causa de eventuales reparaciones o limpiezas.
- En las instalaciones de tratamiento o de bombeo, para poder derivar el caudal de aguas residuales directamente al curso receptor en casos de que una avería de la instalación imposibilite el tratamiento de aquellas.
- En las cámaras de entrada de los sifones de reparto o trasvase de las aguas.

El dimensionamiento hidráulico de los aliviaderos dado lo singular de estas obras y los muchos tipos posibles deberá justificarse para cada proyecto.

El proyecto del aliviadero deberá ser expresamente aprobado por los Técnicos Municipales y se construirá con criterios técnicos y materiales determinados por los mismos.

4.5.- IMBORNALES Y SUMIDEROS

Las obras de recogida de aguas pluviales o imbornales se situarán en aquellos puntos de la calzada o vial que permitan interceptar más rápida y eficientemente las aguas es de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

escorrentía. En las calzadas con pendiente transversal hacia las aceras, se colocarán, junto al bordillo, y en las calzadas con pendientes hacia el eje del vial, se colocarán en el centro o en el punto que corresponda. Normalmente deben colocarse bocas de imbornal en los cruces de las calles.

Todos los imbornales serán sifónicos, prefabricados o ejecutados "in situ" siendo este desmontable o manipulable para facilitar las labores de limpieza. Deberán reunir las condiciones suficientes de capacidad hidráulica y estar dotados de sistemas para evitar la entrada de objetos y personas.

Los sumideros se conectarán a pozo siempre que sea posible

El conducto que une el sumidero con la red de alcantarillado deberá ser de PVC color teja de diámetro mínimo 200 mm.

La pendiente mínima de la acometida del sumidero a la Red de Alcantarillado será del 3%.

La separación máxima entre imbornales será de 30 metros. En cualquier caso se deberá justificarse el suficiente número de sumideros para la recogida de aguas en el área de estudio.

Las rejillas serán de fundición, de acuerdo con la norma UNE-EN-124 del tipo articulados antirrobo con marco reforzado, con el fin de evitar que las tapas se desplacen del marco si el sumidero entra en carga.

ARTÍCULO 5: ACOMETIDAS

5.1 CONDICIONES GENERALES

Se denomina acometida de alcantarillado a la conducción que transporta el agua de saneamiento desde un edificio hasta la red general.

Sus condiciones y diseño se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del tipo de agua residual a evacuar, de los caudales y del punto de entronque a la red de saneamiento.

Como norma general cada edificio, finca o industria tendrá su acometida independiente. Esta prescripción es de obligado cumplimiento para acometidas que puedan transportar en algún momento aguas residuales de origen no doméstico.

Cada finca dispondrá de dos acometidas completamente independizadas, una para aguas pluviales y otra para aguas fecales y/o industriales, incluso aunque en el momento del proyecto o ejecución correspondiente no existan redes separativas. En el caso de redes separativas simples (sin red de saneamiento de aguas pluviales), las correspondientes bajantes verterán al pavimento.

5.2.- ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA

Los elementos de una acometida de alcantarillado deberán ser:

- Arqueta de arranque: junto al límite exterior de la propiedad, en terreno de uso público accesible permanente.
- Conducto: Es el tramo de tubería que discurre desde el límite de la propiedad (o arqueta de arranque), hasta la red de alcantarillado.
- Entronque: Es el punto de unión del conducto de la acometida con la red de alcantarillado. Puede estar ubicado en un pozo de registro o sobre la propia conducción.
- Arqueta interior a la propiedad: Aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre de conducto y cuando menos uno de los extremos registrables (bien en el arranque o bien en el entronque a la red de alcantarillado).

Cuando la acometida de alcantarillado entronque directamente a pozo de registro no será necesario arqueta de arranque siempre que haya arqueta interior a la propiedad.

Siempre que el entronque sea directo al colector, será necesario arqueta de arranque.

5.3.- TRAZADO Y LONGITUD MÁXIMA

El trazado en planta de la acometida deberá ser siempre en línea RECTA, no admitiéndose codos ni curvas.

El trazado en alzado de una acometida de alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado y con una pendiente mínima uniforme del uno por ciento (1%).

No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado (salvo caso de absoluta necesidad y autorizado por los Técnicos Municipales).

Las acometidas no podrán tener longitud mayor de 20 m. En el caso que frente a la parcela a acometer no exista red de alcantarillado será necesaria la prolongación del colector más próximo.

5.4.- DIÁMETROS

El dimensionamiento de todas las partes de una acometida de alcantarillado debe ser tal que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales generados por el edificio, finca, industria, etc. Deberá tenerse en cuenta el caudal instalado y los correspondientes coeficientes de simultaneidad en el caso de aguas fecales o industriales, y la intensidad de la lluvia de diseño en lo referente a aguas pluviales.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la Acometida.

5.5.- MATERIALES

En acometidas se utilizará el PVC de pared compacta SN4 color teja como material del conducto.

5.6.- CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO

El entronque de una acometida a la red de alcantarillado se procurará que sea siempre a través de pozo de registro. No obstante, esto no deberá condicionar el incremento de número de pozos a la red, ni prolongar excesivamente la longitud de la acometida.

Por otra parte, dicho entronque de la acometida a la red de alcantarillado deberá reunir las condiciones de ESTANQUIDAD Y ELASTICIDAD, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

Para el caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado se establece la siguiente relación de diámetros.

Diámetro del colector (mm)	Diámetros permitidos de acometida directa a colector (mm)
DN 250	DN 160
DN 300	DN 160 / 200
DN 400	DN 160 / 200
DN 500	DN 160 / 250

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse obligatoriamente a través de pozo.

Para conductos de la red general de diámetros iguales o superiores a 600 mm., no se admitirán acometidas directas, instalando ramales paralelos para conexión de estos. Estos ramales verterán a un pozo de registro de la citada red general y recibirán, a su vez, las aguas de las viviendas mediante las correspondientes acometidas.

5.7.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS

En los casos de construcción de viviendas adosadas o naves industriales adosadas, en las que exista una anchura menor de 15 metros y cuando el proyecto contemple un espacio exento de edificación delante de las viviendas o naves, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Condiciones que deberán cumplir:

- Se instalará una conducción paralela a la calle, situada en el interior de las parcelas. Esta conducción recogerá las aguas de cada finca mediante una arqueta.
- La tubería principal que recoge las aguas de las fincas, conecta a la general de la calle mediante una común y única acometida.
- Estas conducciones comunitarias serán de responsabilidad privada, en cuanto a conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.
- Deberá establecerse la servidumbre de paso correspondiente en las parcelas con viviendas o naves industriales afectadas.

5.8.- ARQUETA DE ARRANQUE

Siempre que el usuario no tenga arqueta en el interior de la propiedad será necesario arqueta de arranque que estará situada en el límite exterior de la propiedad.

En nuevas urbanizaciones es obligatorio que el usuario tenga arqueta en el interior de su propiedad.

En el caso de que la acometida entronque directamente al colector, será necesario arqueta de arranque.

En función de la rasante hidráulica respecto a la cota del pavimento terminado se emplearán arquetas de las siguientes dimensiones:

- Para profundidades menores de 70 cm en acera: arqueta de sección cuadrada de hormigón de dimensiones 40x40 cm.
- Para profundidades entre 70 y 120 cm en acera: arqueta de sección cuadrada de hormigón de dimensiones interiores 60x60 cm.
- Para profundidades superiores a 120 cm o arquetas que caigan en calzada: pozo de registro.

ARTÍCULO 6.- DESARROLLO DE LAS OBRAS, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO, CONEXIÓN Y RECEPCIÓN

6.1.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

El Ayuntamiento y la Entidad suministradora podrán inspeccionar en cualquier momento la ejecución de las obras al objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Normativa, así como pedir cuanta documentación estime oportuna relativa a los materiales empleados.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

6.2.- LIMPIEZA

Durante la ejecución de la obra se tendrá en cuenta la eliminación de residuos en las tuberías. La limpieza previa a la puesta en servicio de las redes de alcantarillado se realizará bien por sectores o en su totalidad mediante el empleo de equipos de arrastre a alta presión, con aspiración y extracción de sedimentos y residuos.

La limpieza de las tuberías se realizará en todo tipo de redes (fecales, pluviales o unitarias).

En ningún caso se permitirá el vertido de los residuos extraídos o su arrastre, a la propia red de saneamiento. Los residuos extraídos de la tubería se dispondrán de acuerdo a la legislación relativa a residuos de la construcción y demolición.

6.3.- PRUEBA POR TRAMOS

Independientemente de las pruebas efectuadas por la dirección facultativa, los Técnicos Municipales podrán exigir la realización de pruebas de estanqueidad en los tramos de conducciones instalados que consideren oportunos, así como en los pozos de registro.

El material, elementos y personal necesarios para la realización de las pruebas serán dispuestos con cargo al promotor / constructor, siendo la Empresa Suministradora la encargada de dar el visto bueno a las pruebas.

6.4.- INSPECCIÓN DE CANALIZACIONES MEDIANTE CÁMARA DE VIDEO

Una vez realizada la limpieza, se inspeccionará mediante cámara de televisión, con cargo al promotor / constructor, el interior de las tuberías para la comprobación del estado interior de las mismas y de los entronques de las acometidas.

La inspección se realizará mediante cámara de video robotizada, con los siguientes requerimientos:

- La inspección se hará seguida e inmediatamente después de la limpieza de las tuberías referidas.
- La tubería estará vacía.
- Se revisarán las juntas y acometidas, así como la pendiente de los tramos inspeccionados.

Si en el resultado de la inspección se observara alguna anomalía, los Técnicos Municipales podrán exigir, tras la subsanación de la misma, la verificación del resultado mediante una nueva inspección del tramo afectado.

6.5.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

6.5.1 Recepción provisional de las obras

Al acabar las obras y una vez superadas todas las pruebas que figuran en este pliego y las que pudieran figurar en las especificaciones particulares, se procederá a una recepción provisional de las mismas por los Técnicos Municipales en presencia del Contratista.

Previamente, el Contratista habrá facilitado a los Técnicos Municipales los planos donde se detallen con precisión la localización de la nueva red y sus componentes, y los certificados firmados por el Técnico competente, conforme de que se ha realizado las pruebas estipuladas, así como su resultado.

El promotor deberá entregar los planos de construcción siguientes en soporte informático (Autocad).

- Plano en planta con ubicación de colectores (pendiente, diámetro, sección y material, pasos de registro con datos de cota del terreno, profundidad y entronques con colectores y a que profundidad), cotas del terreno urbanizado, acometidas e imbornales.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- Perfiles longitudinales de los colectores principales con pozos de registro.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando a contar a partir de aquel momento el plazo de garantía estipulado en las condiciones particulares de la obra.

6.5.2.- Inspección

Se facilitará a los Técnicos Municipales o a cualquier persona designada por ellos, el acceso a las obras en cualquier fase de construcción, con tal de comprobar el correcto cumplimiento del proyecto, en conformidad con el presente pliego.

6.5.3.- Plazo de garantía

Con carácter general, el término de garantía se fija en dos años, contando a partir de la recepción provisional de las obras, corriendo a cargo del constructor la reparación de todas las averías que se produzcan durante este período. Las instalaciones se deberán entregar en perfectas condiciones en el momento de la recepción definitiva.

Las reparaciones de anomalías durante el plazo de garantía se realizarán mediante sustitución completa de los elementos dañados no admitiéndose accesorios de reparación, productos químicos de reparación o soldaduras de cualquier género. Las nuevas canalizaciones deben entregarse en perfecto estado como si las anomalías no hubiesen ocurrido. Los manguitos de reparación, carretes y similares son propios del mantenimiento de la red en servicio y no de las canalizaciones pendientes de recepción definitiva.

En aquellos casos en que se estime conveniente los Técnicos Municipales podrán establecer plazos de garantía diferente a los enunciados en este apartado, en razón de la naturaleza y característica particulares de la obra.

6.5.4.- Recepción definitiva de las obras

Expirado el plazo de garantía que se fije en el Contrato, se procederá a la recepción definitiva, siempre y cuando no haya ningún defecto en la instalación ni deuda pendiente, de cualquier índole, con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

A falta de estipulación contraria en el Contrato, este plazo será como mínimo de dos años a partir de la recepción provisional. Durante todo este tiempo el Contratista, en todo aquello que le fuere imputable, será responsable de las obras y tendrá la obligación de conservarlas, reponerlas y repararlas a su costa, independientemente de la Responsabilidad Civil que se dimane.

Si en el momento de la recepción definitiva se observase en las obras algún defecto, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana podrá prolongar, cautelarmente, el plazo de garantía hasta que el Contratista haya efectuado los trabajos necesarios para dejarlas en estado conveniente; pudiendo el mismo, en caso de retraso en la ejecución de dichos trabajos, efectuarlos directamente por cuenta y cargo del Contratista”.

Santa Cruz de Bezana, 8 de octubre de 2018.

La secretaria accidental,
Helena Ceballos Revilla.

2018/9213

CVE-2018-9213

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2018-9235 *Anuncio de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por la que se hace pública la formalización del contrato de arrendamiento de un equipo de resonancia magnética con destino al Hospital Comarcal de Laredo. Expediente P.A. SCS2016/93.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras.
 - c) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>
 - d) Número de expediente: P.A. SCS2016/93.

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Arrendamiento sin opción a compra de una Resonancia Magnética con destino al Hospital Comarcal de Laredo.
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE de 1 de febrero de 2018, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2018 y BOC de 20 de febrero de 2018.

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 835.200,00 euros.

5. Presupuesto máximo de licitación: 835.200,00 euros IVA excluido.

6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 31 de agosto de 2018.
 - b) Importe de adjudicación: 835.008,00 euros, IVA excluido.
 - c) Fecha de formalización del contrato: 25 de septiembre de 2018.
 - d) Contratista: CANON MEDICAL SYSTEM, SA, con CIF: A-28206712.

Santander, 15 de octubre de 2018.
El director gerente,
Benigno Eusebio Caviedes Altable.

2018/9235

CVE-2018-9235

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2018-9247 *Anuncio de licitación del concurso para adjudicar la autorización para explotación de cinco puntales para extracción de algas.*

De conformidad con el Acuerdo adoptado por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2018 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la adjudicación de la autorización de referencia, de acuerdo con el pliego de bases suscrito con la misma fecha.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 151 y 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas para que cualquier persona interesada pueda presentar la correspondiente oferta, de acuerdo con las condiciones del pliego de bases, en un plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. El pliego de bases del concurso podrá ser consultado en las oficinas del Ayuntamiento de Val de San Vicente, sitas en Plaza Doctores Sánchez de Cos, nº 2, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición en la página web del Ayuntamiento y podrá solicitarse su remisión por correo electrónico a través del teléfono 942 718 011.

Pesué, Val de San Vicente, 8 de octubre de 2018.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

[2018/9247](#)

CVE-2018-9247

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2018-9284 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2018/09/TC.*

El Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito, con el siguiente resumen:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito aumento		2310	22709		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Catering Social	1.500,00
Transferencia de Crédito aumento		2310	22799		Otros trabajos realizados por empresas y profesionales. Servicio Ayuda a Domicilio	2.500,00
Transferencia de Crédito aumento		9200	22200		Servicios de Telecomunicaciones	500,00
Transferencia de Crédito aumento		9200	22003		Material oficina. Taller de Empleo	2.162,71
Transferencia de Crédito aumento		9200	22103		Combustibles y carburantes	6.500,00
Transferencia de Crédito aumento		9200	23000		De los miembros de los órganos de gobierno. Asistencias Plenarias	1.000,00
Total Aumento						14.162,71

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Transferencia de Crédito disminución		3230	22703		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales Técnico Auxiliar Educación Infantil	-6000,00
Transferencia de Crédito disminución		9200	14305		Otro personalTaller de Empleo. Alumnado	-8162,71
Total Disminución						-14.162,71

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Costana, Campoo de Yuso, 16 de octubre de 2018.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2018/9284

CVE-2018-9284

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-9291 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1 del presupuesto del ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Beranga, 10 de octubre de 2018.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

2018/9291

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2018-9228 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2018 acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Santoña, 15 de octubre de 2018.

El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.

2018/9228

CVE-2018-9228

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2018-9287 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 6/2018, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario.*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2018, el expediente de modificación de créditos número 6/2018 del presupuesto municipal en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, el mismo estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de 15 días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 7 de las bases de ejecución del presupuesto, durante cuyo plazo podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones, el citado expediente se considerará definitivamente aprobado.

Villaescusa, 16 de octubre de 2018.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2018/9287

CVE-2018-9287

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2018-9289 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 10/2018, en la modalidad de suplemento de crédito.*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha de 16 octubre de 2018, el expediente de modificación de créditos número 10/2018 del presupuesto municipal en la modalidad de suplemento de crédito, el mismo estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de 15 días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 7 de las bases de ejecución del presupuesto, durante cuyo plazo podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones, el citado expediente se considerará definitivamente aprobado.

Villaescusa, 16 de octubre de 2018.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2018/9289

CVE-2018-9289

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONCEJO ABIERTO DE ALDEA DE EBRO-MEDIADORO

CVE-2018-9243 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo de Aldea de Ebro-Mediadoro para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Aldea de Ebro, 5 de octubre de 2018.

La presidenta,

M^a Concepción Pérez Corral.

[2018/9243](#)

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONCEJO ABIERTO DE BARRUELO DE LOS CARABEOS

CVE-2018-9245 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo de Barruelo de los Carabeos para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Barruelo de los Carabeos, 5 de octubre de 2018.

La presidenta,
Verónica González Fernández.

[2018/9245](#)

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONCEJO ABIERTO DE PARROQUIA DE MALATAJA

CVE-2018-9248 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo de Malataja para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Malataja, 5 de octubre de 2018.

El presidente,

Jesús Fernández González.

2018/9248

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONCEJO ABIERTO DE SAN ANDRÉS DE LOS CARABEOS

CVE-2018-9240 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo de San Andrés de los Carabeos para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

San Andrés de los Carabeos, 5 de octubre de 2018.

La presidenta,

M^a Esperanza Liso Marín.

2018/9240

CVE-2018-9240

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONCEJO ABIERTO DE SERNA DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2018-9236 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2018 las cuentas generales de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Serna, 10 de octubre de 2018.

El presidente,

Pedro Jesús González Isla.

2018/9236

CVE-2018-9236

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONCEJO ABIERTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2018-9242 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

La Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo de Valdeprado del Río para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Valdeprado del Río, 5 de octubre de 2018.

El presidente,
Carmelo Gutiérrez Fuente.

[2018/9242](#)

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-9246 *Aprobación y exposición pública de las liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2018, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente REN/6111/2018.*

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante Decreto de Alcaldía nº 3365, de 9 de octubre de 2018, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

— Aprobar las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2018.

— Fijar el período de pago voluntario del Impuesto desde el 24 de octubre hasta el 27 de diciembre de 2018.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria dentro del plazo señalado y en el horario de lunes a viernes de 8,30 a 14,30. Quienes no reciban dicha comunicación, se pueden personar en los Servicios Económicos (Departamento de Rentas), situado en la calle Leonardo Rucabado Nº 5 bis (Edificio la Marinera) en horario de lunes a viernes de 09,00 a 13,00. El cargo de los recibos domiciliados se realizará el 27 de noviembre de 2018.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas que señala el art. 38 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo citado y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

— Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOC, conforme lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

— Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso, podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses si es expresa, contados a partir del día siguiente de su notificación y de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (el recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su presentación (artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL).

— Sin perjuicio de que puedan interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Castro Urdiales, 10 de octubre de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2018/9246

CVE-2018-9246

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2018-9249 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura del tercer trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2018, se aprobaron los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Impuesto del Canon de Agua Residual del Gobierno de Cantabria, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura correspondientes al tercer trimestre de 2018, una vez formados los mismos por la empresa "AQUARBE.", concesionaria de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Cantabria).

Los referidos padrones se exponen al público durante el plazo de un mes a fin de que quienes estimen interesados puedan formular contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Se establece como plazo de ingreso en voluntario dos meses, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3 párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será necesario que, entre el día siguiente a la fecha de publicación y el final del plazo de ingreso prefijado, medien al menos, dos meses, entendiéndose ampliado, automáticamente dicho plazo para cumplir el citado requisito.

Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primea día hábil siguiente.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los pagos deberán efectuarse:

- a) Mediante domiciliación bancaria.
- b) En cualquier sucursal de LIBERBANK, BBVA u oficinas informatizadas de CORREOS, presentando la factura o documento de pago correspondiente.

Hazas de Cesto, 4 de octubre de 2018.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

2018/9249

CVE-2018-9249

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2018-9234 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras u Otras Zonas de Dominio Público de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por el alcalde el padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras u Otras Zonas de Dominio Público de 2017, se anuncia la exposición al público del mismo en las dependencias de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra su aprobación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) TRLHL.

Simultáneamente, se hace saber que durante los días hábiles comprendidos entre el 23 de octubre y el 28 de diciembre de 2018 se encontrarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes a la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras u otras zonas de dominio público de 2017.

Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes. En el resto de los casos el Servicio de Rentas remitirá el recibo correspondiente mediante correo ordinario, pudiendo realizar el pago presentando ese documento en las Oficinas de las entidades bancarias colaboradoras que figuren en el mismo. En caso de pérdida o de no recibir el recibo en su domicilio podrán retirar el documento de pago en el Servicio municipal de Rentas (Ayuntamiento de Noja, Plaza de la Villa nº 1), en horas de 8:00 a 15:00.

Transcurrido el periodo voluntario de pago se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará el devengo del recargo ejecutivo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 15 de octubre de 2018.

El alcalde,
Ángel Ruiz Lavín.

2018/9234

CVE-2018-9234

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2018-9250 *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Recogida de Residuos, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del tercer trimestre de 2018 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

En sesión del día 3 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó los padrones correspondientes a las Tasas por Abastecimiento de Agua Potable, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Servicio de Alcantarillado correspondientes al tercer trimestre de 2018 y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, correspondiente igualmente al tercer trimestre de 2018.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Voto, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan ser consultados por los interesados, y en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Al mismo tiempo se anuncia el periodo de cobranza de dichos tributos, cuyo periodo voluntario va desde el día 18 de octubre, al 19 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Voto, 3 de octubre de 2018.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2018/9250](#)

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-9223 *Orden PRE/55/2018, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de menos de 4.000 habitantes para mejorar el servicio universal de acceso a Internet.*

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36,1,g), encomienda, tras la reforma de su articulado producida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a las Diputaciones Provinciales, como competencia propia, la prestación de los servicios de Administración Electrónica de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Corresponde a la Dirección General de Administración Local, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Justicia, el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 71/2017, de 28 de septiembre, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia y se modifican parcialmente las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Presidencia y del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Justicia.

La Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Administración Local, va a poner a disposición de los municipios de Cantabria, una plataforma para la gestión electrónica que dé solución a su organización administrativa y documental interna, y que facilite la relación de los ciudadanos a través de Internet con las mismas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para ello ha licitado el "Acuerdo Marco de servicios de administración electrónica para municipios de Cantabria", mediante el cual se implantarán los servicios de administración electrónica requeridos por las Leyes 39/2015 y 40/2015, en todos aquellos municipios que se adhieran al Acuerdo Marco.

Tras realizar la Dirección General de Administración Local un estudio de la situación tecnológica en la que se encuentran los municipios de Cantabria, se ha observado la necesidad de impulsar la presente línea de ayudas con el objeto de mejorar las infraestructuras de telecomunicaciones de los municipios de Cantabria de menos de 4.000 habitantes, para que los mismos puedan disponer de una base tecnológica para la implantación de la plataforma de administración electrónica.

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta, para la valoración de las solicitudes de ayudas, la cifra de población del municipio solicitante y la tecnología contratada.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular las bases de la subvención en régimen de concurrencia competitiva para los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de menos de 4.000 habitantes para mejorar el servicio universal de acceso a internet en el ámbito competencial de la Dirección General de Administración Local, perteneciente a la Consejería de Presidencia y Justicia.

2. Esta línea de subvenciones tiene como finalidad mejorar las infraestructuras de telecomunicaciones de los Municipios de Cantabria con una población menor de 4.000 habitantes (según los últimos datos publicados por el ICANE anteriores a la convocatoria) y ello conforme las especificaciones relativas al gasto subvencionable que deberá establecer cada una de las convocatorias.

3. El ámbito temporal subvencionable comprenderá un año desde que se dicta la resolución definitiva de concesión de la subvención correspondiente a cada convocatoria, debiendo realizar el gasto dentro del año siguiente a la resolución definitiva de concesión de la subvención.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables son la contratación, en el periodo de un año, de servicios de acceso a Internet.

2. De conformidad con el principio de neutralidad tecnológica, a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, se consideran servicios de acceso a Internet los contratados mediante alguna de las siguientes tecnologías:

- a) FTTH (Fibra óptica).
- b) 3G/4G.
- c) Radioenlaces.

3. Son gastos subvencionables todos los gastos necesarios para la contratación del servicio de acceso a internet anteriormente descrito.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria de menos de 4.000 habitantes (según los últimos datos publicados por el ICANE anteriores a la convocatoria).

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2. No podrán obtener la condición de beneficiario los Ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Dirección General de Administración Local que se han realizado las actuaciones o gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Acreditación o declaración responsable del Secretario Municipal de hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando el solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que esos datos sean recabados por el órgano gestor. En caso de que no conste la autorización de manera expresa la misma se presumirá otorgada, salvo que se manifieste oposición expresa en cuyo caso se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad consistirá en publicación de la resolución de concesión de la subvención en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento beneficiario, así como incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del Gobierno de Cantabria, con las características técnicas y la mención específica que se determinen en cada convocatoria.

f) Conservar la documentación justificativa de la actuación durante el periodo durante el cual puedan, las actuaciones, ser objeto de control y supervisión.

g) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden de bases.

h) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, se formalizarán en el modelo oficial que se establezca en cada convocatoria, debiendo acompañar la documentación requerida en la misma. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>), así como en la página web de la Dirección General de Administración Local (<http://administracionlocal.cantabria.es>).

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Dirección General de Administración Local, sito en la calle Castelar, nº 5, entresuelo izquierda de Santander, o en cualquier lugar que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2018-9223

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Artículo 7. Subsanación de solicitudes y documentación.

Recibida la solicitud de subvención y la documentación complementaria, en caso de apreciar que dicha solicitud no cumple los requisitos exigidos en la convocatoria o la existencia de defectos formales, o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 68 de la citada Ley.

Artículo 8. Criterios objetivos de valoración.

1. Para la adjudicación de las subvenciones, además de las cuantías del presupuesto disponible en los correspondientes créditos presupuestarios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

a) Criterio objetivo de población:

1º Municipios de 0 a 1.000 habitantes (50 puntos).

2º Municipios de 1.001 a 2.000 habitantes (35 puntos).

3º Municipios de 2.001 a 4.000 habitantes (30 puntos).

b) Criterio objetivo de Tecnología contratada:

1º Fibra óptica (50 puntos).

2º 3G/4G (35 puntos).

3º Radio enlace (30 puntos).

2. Para recibir la subvención son necesarios al menos 60 puntos.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, evaluación y resolución de los procedimientos.

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento respecto a las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, la persona titular de la Dirección General de Administración Local.

2. En cada convocatoria se determinará la constitución de un comité de valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El comité de valoración estará presidido por el titular de la Dirección General de Administración Local, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos vocales pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 designados de entre el personal funcionario de la Dirección General de Administración Local y un técnico informático adscrito funcionalmente a la Dirección General de Organización y Tecnología. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario designado por la Dirección General de Administración Local.

3. Será competente para dictar las resoluciones que procedan la persona titular de la Consejería de Presidencia y Justicia, o en su caso el Consejo de Gobierno, dentro de los límites legales establecidos en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el comité de valoración al que se refiere el artículo 8.2 emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano ins-

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

structor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezcan las convocatorias, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, y previo informe del comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Contra la mencionada resolución cabrá interponer el requerimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución o desde la desestimación expresa del mencionado requerimiento.

9. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

10. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

organismos internacionales. El importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso.

Artículo 13. Cuantía individualizada de las subvenciones y sistema de pago.

1. La dotación de las subvenciones será la que se determine con carácter anual en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a los créditos presupuestarios que se indicarán en las correspondientes convocatorias, y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos presupuestos.

2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% de la totalidad del gasto proyectado, con el límite máximo que se establezca en cada convocatoria. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

3. Excepcionalmente el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

4. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Justificación.

1. El Beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa se fijará en cada convocatoria, y sin perjuicio de las especificaciones contenidas en las mismas, se habrá de acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento comprensivo de la memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá la relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañado de copia de la documentación acreditativa de dicha información. En los contratos de las líneas de comunicaciones de acceso a Internet, deberán aparecer detallados los siguientes datos:

1º Ancho de banda de la línea. Esta deberá ser al menos de 10Mb de bajada y 3 de subida en todo momento.

2º Tecnología según el artículo 2 de la presente Orden de bases.

3º Fecha de inicio de contrato.

4º Fecha fin contrato.

5º Duración del contrato mínima de un año. Periodo de permanencia.

c) Un detalle de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

d) Acreditación del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

e) Carta de pago del ingreso recibido.

f) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección General de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad. Se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de los gastos subvencionados.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en las correspondientes Leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de octubre de 2018.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

2018/9223

CVE-2018-9223

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2018-9301 *Corrección de errores a la Orden HAC/47/2018, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en empresas, fundaciones y otras entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.*

Advertido error en la redacción del artículo 7.3, párrafo final, de la Orden HAC/47/2018, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en empresas, fundaciones y otras entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede su corrección, en los siguientes términos:

Donde dice:

"No obstante, a partir del 2 de octubre de 2018, por aplicación de lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán ser presentadas de acuerdo con lo establecido en su artículo 16.4".

Debe decir:

"No obstante, a partir del 2 de octubre de 2020, por aplicación de lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán ser presentadas de acuerdo con lo establecido en su artículo 16.4".

Santander, 16 de octubre de 2018.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2018/9301

CVE-2018-9301

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2018-9254 *Extracto de la Orden INN/34/2018, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 419527.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden:

Las T-Comunidades situadas en los municipios recogidos en el artículo 1.1 de la convocatoria y las T-comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital de cualquier municipio de Cantabria.

Las personas que residan habitualmente en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital y las personas que residan habitualmente en T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas también en zonas en riesgo de exclusión digital.

Segundo.- Finalidad.

Es objeto de esta convocatoria de ayudas la captación de televisión digital en las T-comunidades en los municipios de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cillorigo de Liébana, Los Corrales de Buelna, Corvera de Toranzo, Guriezo, Herrerías, Laredo, Los Tojos, Medio Cudeyo, Peñarrubia, Pesaguero, Piélagos, Polaciones, Potes, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Ruate, Ruiloba, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Soba, Udías, Val de San Vicente, Valdáliga, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

Se podrán subvencionar también las instalaciones efectuadas por T-instalador tanto en T-comunidades como en T-hogares que se encuentren en zonas en riesgo de exclusión digital, en cualquier municipio de Cantabria. Para ello, los solicitantes deberán acreditar, mediante certificado del T-instalador, que la instalación se encuentra, efectivamente, en zona en riesgo de exclusión digital según lo establecido en el artículo 2.e) de las bases reguladoras.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden INN/14/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 249 de 30 de diciembre de 2011, modificada por la Orden INN/31/2018, de 20 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 194 de 3 de octubre de 2018.

CVE-2018-9254

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Cuarto.- Importe.

La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de cien mil euros (100.000,00 €) de la dotación existente en la aplicación presupuestaria destinada a este fin.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de octubre de 2018.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2018/9254](#)

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2018-9255 *Orden INN/34/2018, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 18 de octubre de 2007, promueve dentro de sus líneas de actuación, con objeto de universalizar el servicio público de televisión digital, el establecimiento de medidas de adecuación de recepción en digital con criterios de cohesión social y económica, con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio y cobertura universal y limitación en el coste de instalación en el hogar, objetivos totalmente coincidentes con la Agenda Digital y la estrategia Conecta Cantabria.

En esta línea se pretende facilitar a todos los cántabros, con independencia de su lugar de residencia, el acceso en condiciones de igualdad a las nuevas tecnologías, garantizando así, además, el derecho constitucional a recibir información, haciendo especial incidencia en los grupos en riesgo de exclusión digital.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 consigna créditos destinados a financiar el fomento de la sociedad de la información. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

1. Es objeto de la presente orden aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la captación de televisión digital en las T-comunidades situadas en los municipios de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Cillorigo de Liébana, Los Corrales de Buelna, Corvera de Toranzo, Guriezo, Herrerías, Laredo, Los Tojos, Medio Cudeyo, Peñarrubia, Pesaguero, Piélagos, Polaciones, Potes, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Las Rozas de Valdearroyo, Ruento, Ruiloba, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Soba, Udías, Val de San Vicente, Valdáliga, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

2. Se podrán subvencionar también las instalaciones efectuadas por T-instalador tanto en T-comunidades como en T-hogares que se encuentren en zonas en riesgo de exclusión digital de cualquier municipio de Cantabria. Para ello, los solicitantes deberán acreditar, mediante certificado del T-instalador, que la instalación se encuentra, efectivamente, en una zona en riesgo de exclusión digital según lo establecido en el artículo 2.e) de las bases reguladoras.

3. Las bases reguladoras de estas ayudas se recogen en la Orden INN/14/2011, de 22 de diciembre, publicada el 30 de diciembre de 2011 (BOC nº 249), modificada por la Orden INN/31/2018, de 20 de septiembre, publicada el 3 de octubre de 2018 (BOC nº 194).

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán concedidas con cargo a la aplicación 12.05.453C.781 "Fomento de la Sociedad de la Información" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, por una cuantía máxima de 100.000 euros.

CVE-2018-9255

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas será la establecida en el artículo 4 de la Orden INN/14/ 2011, de 22 de diciembre, modificado por la Orden INN/31/2018, de 20 de septiembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que establece lo siguiente:

1. La cuantía máxima de la subvención será de:

a) 300 euros en los siguientes casos:

— Para las T-Comunidades, por las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual.

— Para los T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, por las inversiones de adaptación comunitaria e interior.

b) 100 euros en el caso de T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital por la adaptación interior en una toma o base de acceso.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de los equipos, adaptaciones o instalaciones que se efectúen. Igualmente, las subvenciones se concederán hasta el límite del crédito contenido en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden:

a) Las T-Comunidades situadas en los municipios recogidos en el artículo 1.1 de esta orden y las T-comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital de cualquier municipio de Cantabria.

b) Las personas que residan habitualmente en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital y las personas que residan habitualmente en T-hogares que se encuentren en T-comunidades situadas también en zonas en riesgo de exclusión digital.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-comunidad, T-hogar unifamiliar o T-hogar situado en T-comunidad.

3. No podrán resultar beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, se acreditará mediante declaración responsable el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Artículo 6. Inversión subvencionable.

1. Se consideran inversiones subvencionables las siguientes:

a) las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual en las T-comunidades, que habrán de tener un coste máximo de 700 euros (impuestos incluidos).

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

b) las inversiones de adaptación interior en una toma o base de acceso en los T-hogares que se encuentren en T-comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital, que habrán de tener un coste máximo de 270 euros (impuestos incluidos).

c) las inversiones de adaptación comunitaria e interior que se realicen en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, que habrán de tener un coste máximo de 570 euros (impuestos incluidos).

2. Para que las inversiones sean subvencionables la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por un T-instalador y por los importes máximos antes referidos.

3. Las adaptaciones a las que se refiere la presente convocatoria deberán efectuarse con arreglo a la normativa vigente en materia de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones y certificarse mediante el Acta de conformidad homologada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

4. Solo se subvencionarán las instalaciones realizadas desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente orden y se presentarán, en los lugares y plazo previstos en el artículo 8 de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Original y copia, para su compulsación, del D.N.I. o C.I.F. del solicitante, así como del representante de la persona o entidad solicitante, en su caso, juntamente con documento que acredite la representación.

b) Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma certificada por la entidad bancaria (incluida en la solicitud).

c) DNI del/de los habitante/es con residencia habitual en la T-comunidad o T-hogar unifamiliar solicitante, con el fin de la comprobación por parte de la administración de la residencia habitual.

d) Factura original con fecha de emisión entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes correspondiente a esta convocatoria, emitida por la empresa instaladora que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosará, en todo caso, los importes de los conceptos realizados. En la misma habrán de constar los números de serie de equipamiento.

e) Resguardo de presentación telemática ante la Secretaría de Estado para el Avance Digital de la documentación técnica prevista en el caso de que sea preceptivo, acompañado, en su caso, de certificación de área de exclusión.

f) Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y residencia habitual (incluida en Anexo I de solicitud).

g) Documento elaborado con arreglo al Anexo II de esta Orden, debidamente cumplimentado.

h) En las solicitudes a que se refiere el artículo 1.2 de esta Orden, documento acreditativo emitido por T-instalador de encontrarse la instalación en zona en riesgo de exclusión digital.

2. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga autorización para recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a recabar los datos relativos a la verificación de residencia habitual e identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportarse el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, así como certificado de empadronamiento.

3. Las solicitudes de subvención podrán ser presentadas por los T-instaladores en nombre de la T-comunidad o el T-hogar, previa representación conferida al efecto en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, Santander, así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles y comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la adecuada resolución de la petición, así como para que procedan a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del correspondiente requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el apercibimiento de que, transcurrido el citado plazo sin que se atienda este requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, y cuatro funcionarios de esta Dirección como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Artículo 11. Resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes por el Comité de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la correspondiente propuesta al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, que dictará la resolución que proceda. La resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Artículo 12. Pago.

El pago de la ayuda se producirá después de haber sido concedida y debidamente notificada la subvención otorgada, una vez se haya aportado, durante la instrucción del procedimiento de concesión, la documentación justificativa de realización de la inversión considerada subvencionable.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible del inmueble, del distintivo facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que acredite que la adecuación de las instalaciones colectivas de recepción de la señal de televisión del edificio para la correcta recepción de la televisión digital ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Además, las subvenciones serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. Las ayudas que se convocan por esta Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las ayudas concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

4. El conjunto de elementos que se integren en la instalación, tanto en la T-Comunidad como en el T-Hogar, como consecuencia de las actuaciones subvencionadas, se considerará parte del inmueble, debiendo permanecer en el mismo diez años desde la notificación de la resolución, siendo causa de revocación de la subvención su retirada o supresión. No obstante lo anterior, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción antes del citado plazo en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos, averías o desperfectos de tales instalaciones.

Artículo 14. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios/as de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Artículo 15. Información.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones pondrá a disposición de los interesados el texto de la presente convocatoria junto con sus anexos, así como toda la información que considere relevante, en www.cantabria.es

Artículo 16. Instaladores.

Los instaladores de telecomunicaciones legalmente establecidos que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar el formulario establecido en el Anexo III de esta Orden y presentarlo en los lugares y plazo a que se refiere el artículo 8 de esta Orden.

Disposición final única. Efectos.

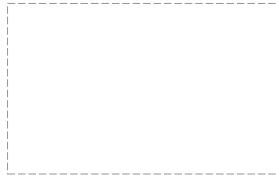
Esta Orden desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de octubre de 2018.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y Comunicaciones
Servicio de Telecomunicaciones

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LOS HOGARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Página 1 de 3

Datos (En caso de Comunidad de Vecinos)		
CIF	COMUNIDAD DE VECINOS SOLICITANTE DE LA AYUDA	
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud (Administrador, Presidente ...):	
Datos (en caso de T-hogares, T-hogares unifamiliares)		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	APELLIDOS NOMBRE DEL SOLICITANTE	
Datos a efectos de notificación		
Dirección de residencia habitual	Cod. Postal	Localidad
Dirección a efectos de notificación:		
Datos de persona de contacto		
Nombre (Persona de la empresa nombrada interlocutora con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Otros datos		
MUNICIPIO DE LA INVERSIÓN:	T-INSTALADOR:	Localidad
Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicita Subvención:		
<input type="checkbox"/> T-COMUNIDADES <input type="checkbox"/> T-HOGARES <input type="checkbox"/> T-HOGAR UNIFAMILIAR		
IMPORTE:.....EUROS		

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

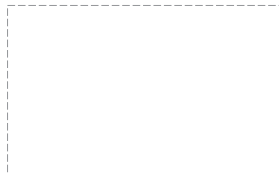
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2018-9255

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones
Servicio de Telecomunicaciones

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LOS HOGARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Página 2 de 3

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Anexo II(en su caso)
- En las solicitudes a que se refiere el artículo 1.2 de esta orden: documento acreditativo emitido por T-instalador de encontrarse la instalación en zona en riesgo de exclusión digital.
- Factura original con fecha de emisión entre el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes, emitida por la empresa instaladora que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán, en todo caso, los importes de los conceptos realizados. En la misma habrá de constar los números de serie de equipamiento.
- Resguardo de presentación telemática ante la Secretaría de Estado para el Avance Digital de la documentación técnica prevista en el caso de que sea preceptivo, acompañado, en su caso, de certificación de área de exclusión.

....., a de de 2018

Fdo:.....

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2018-9255

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN

Página 3 de 3

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación de la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por las mismas.
3. El solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. Cumple con todas las obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social
5. No haber solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de solicitud
6. Su residencia habitual se corresponde con la de la solicitud de subvención
7. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, y en TESEO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
8. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para:
 - a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y residencia según Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y certificado de empadronamiento en vigor. . Igualmente, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

En....., a..... de..... de 2018

Fdo

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

NÚMERO DE EXPTE

ANEXO II
T- COMUNIDADES
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Del total de viviendas que constituyen la Comunidad de Propietarios del nº
de la calle
.....en el
municipio deson vivienda
habitual de sus habitantes, que se relacionan a continuación (incluir nombre,
apellidos, nº del DNI):

De los vecinos con vivienda habitual en este inmueble cuentan con
más de 70 años de edad, (incluir, nombre, apellidos, nº DNI y fecha de nacimiento)

de de 2018

Fdo:

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cadiz nº 2, 39002 Santander.

CVE-2018-9255

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones



ANEXO III

**SOLICITUD DE ADHESIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES EN MATERIA DE
TELEVISIÓN DIGITAL (PLAN TDCAN) ORDEN DE CONVOCATORIA INN/ /2018**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		CIF/NIF:	Nº DE INSTALADOR
DIRECCIÓN:		C.P.	MUNICIPIO:
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTA A LA ANTERIOR)		MUNICIPIO	
CODIGO POSTAL	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:		
E-MAIL:	TELÉFONO:		

D/D^a _____ con DNI _____ en representación de la
empresa de referencia manifiesta:

DECLARACIONES JURADAS:

- Que la empresa cuenta con la categoría de instalador “tipo A” de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el RD 244/2010, de 5 de marzo.
- Que autoriza al Gobierno de Cantabria a consultar los datos profesionales en relación con el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, pudiendo denegar expresamente esa autorización, en cuyo caso deberá presentar dicha documentación actualizada.
- Que autorizo/no autoriza (táchese lo que no proceda) a que la resolución de esta solicitud sea objeto de publicación en el Portal-Web del Gobierno de Cantabria.

SOLICITA su adhesión a la orden de convocatoria antes señalada, firmando y sellando esta solicitud por la que, a tal efecto, asume los compromisos establecidos y se compromete a facilitar cualquier documentación que el Gobierno de Cantabria pudiera requerir.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA O REPRESENTANTE
En..... a dede 2018

2018/9255

CVE-2018-9255

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2018-9296 *Bases reguladoras y convocatoria de Entregas Dineras Sin Contraprestación del Programa I+C = +C 2018 para la preparación de propuestas a convocatorias de financiación de proyectos de I+D de la Unión Europea.*

OBJETIVOS:

Fomentar el apoyo en la preparación de propuestas a convocatorias de financiación de proyectos de I+D de la Unión Europea y programas de Cooperación Tecnológica Internacional, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, que hayan sido finalmente aprobadas en el marco de esas mismas convocatorias o programas.

DESCRIPCIÓN:

Ayuda en los costes de consultoría tecnológica experta externa y/o la asistencia técnica para la identificación, definición, elaboración y presentación de proyectos de I+D a las convocatorias de ayudas de los siguientes programas:

- a) Programa Horizonte 2020 y otros programas de financiación de la I+D a nivel comunitario.
- b) Programas de cooperación tecnológica internacional:
 - Proyectos de cooperación tecnológica internacional gestionados a través del Centro Tecnológico Industrial (CDTI): multilaterales (Eureka, Iberoeka, Eurostars) o bilaterales (Brasil, Canadá, China, etc...).
 - Proyectos de cooperación tecnológica internacional amparados bajo esquemas ERA-NET, ERA-NET Plus o ERA-NET COFUND.

BENEFICIARIOS:

Cualquier empresa o Centro Tecnológico, válidamente constituida que, independientemente de su forma jurídica y a título individual, tenga su domicilio social y ejerza, en el momento de presentación de la solicitud, una actividad económica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quedan expresamente excluidas las empresas/entes públicos tanto del Gobierno de Cantabria como del Estado.

CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN:

- Costes de consultoría tecnológica experta externa y/o la asistencia técnica.

CUANTÍA:

La intensidad de la ayuda será del 100% del gasto subvencionable con los siguientes límites y condiciones en función de la convocatoria a la que se presenten los proyectos: del gasto subvencionable con los siguientes límites y condiciones en función de la convocatoria a la que se presenten los proyectos:

- a) Programa H2020 y otros programas de financiación de I+D a nivel comunitario.

El importe de la ayuda se condicionará a los criterios que figuran en las tablas siguientes. En lo que se refiere al umbral, se tomará como referencia el umbral de aprobación establecido en la evaluación oficial de cada convocatoria (indicado en el "Evaluation Summary Report" o documento similar).

CVE-2018-9296

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

a.1) FASE 1 DEL "INSTRUMENTO PYME" DEL H2020 y de las convocatorias en las que los proyectos deban presentarse obligatoriamente en dos fases.

Bajo esta modalidad se concederán ayudas únicamente a aquellas entidades que participen en la Fase 1 del H2020 u otros programas comunitarios.

<u>AYUDA MÁXIMA</u>		
<ul style="list-style-type: none"> FASE 1 INSTRUMENTO PYME DEL H2020 OTROS PROGRAMAS EUROPEOS CON CONVOCATORIAS OBLIGATORIAS DE 2 FASES, EN FASE 1 		
Coordinador / Solicitante Individual	≥ 80% umbral	≥ umbral
Pyme y Centros Tecnológicos	12.000 €	20.000 €
Grandes empresas	6.000 €	12.000 €

a.2) FASE 2 DEL INSTRUMENTO PYME DEL H2020 y de las convocatorias en las que los proyectos deban presentarse obligatoriamente en dos fases, o PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN FASE ÚNICA.

a.2.1) Ayuda máxima Pymes y Centros Tecnológicos:

<u>AYUDA MÁXIMA PYMES y CENTROS TECNOLÓGICOS</u>				
<ul style="list-style-type: none"> FASE 2 INSTRUMENTO PYME DEL H2020 OTROS PROGRAMAS EUROPEOS CON CONVOCATORIAS OBLIGATORIAS DE 2 FASES, EN FASE 2 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN FASE ÚNICA 				
Nº de entidades socias	SOCIO		COORDINADOR / SOLICITANTE INDIVIDUAL	
	≥ 80% umbral	≥ umbral	≥ 80% umbral	≥ umbral
≥ 5 ó Solicitante Individual	5.000 €	8.000 €	20.000 €	30.000 €
< 5	3.000 €	5.000 €	15.000 €	25.000 €

a.2.2) Ayuda máxima a grandes empresas:

<u>AYUDA MÁXIMA GRANDES EMPRESAS</u>		
<ul style="list-style-type: none"> OTROS PROGRAMAS EUROPEOS CON CONVOCATORIAS OBLIGATORIAS DE 2 FASES, EN FASE 2 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN FASE ÚNICA 		
Nº de entidades socias	SOCIO	COORDINADOR
	≥ umbral	≥ umbral
≥ 5	3.000 €	15.000 €
< 5	2.000 €	12.000 €

b) Programas de cooperación tecnológica internacional.

Estos proyectos deberán cumplir las siguientes condiciones y el importe de la ayuda se condicionará a los siguientes criterios:

b.1) Proyectos de cooperación tecnológica internacional gestionados a través del Centro Tecnológico Industrial (CDTI): multilaterales o bilaterales. El proyecto deberá haber recibido el "sello" acreditativo por parte del organismo o comité internacional correspondiente, no siendo imprescindible que se haya efectuado ya la aprobación por el CDTI.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

b.2) Proyectos de cooperación tecnológica internacional amparados bajo esquemas ERA-NET ERA-NET Plus o ERA-NET COFUND. El proyecto deberá haber recibido la aprobación dentro del programa internacional, no siendo imprescindible que se haya efectuado ya la aprobación por el organismo regional o nacional correspondiente.

AYUDA MÁXIMA		
PROYECTO DE COOPERACIÓN TÉCNOLÓGICA INTERNACIONAL		
TIPO	SOCIO	COORDINADOR
PYME Y CENTROS TECNOLÓGICOS	10.000 €	18.000 €
GRANDES EMPRESAS	5.000 €	10.000 €

PLAZO:

Plazo de solicitud: Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a su publicación en la web de SODERCAN de acuerdo a los siguientes plazos:

- Primer procedimiento selectivo: Hasta las 14:00 horas del jueves 27 de diciembre de 2018.
- Segundo procedimiento selectivo: Desde el cierre del primer procedimiento selectivo hasta las 14:00 horas del jueves 28 de marzo de 2019.
- Tercer procedimiento selectivo: Desde el cierre del segundo procedimiento hasta las 14:00 horas del jueves 27 de junio de 2019.
- Cuarto procedimiento selectivo: Desde el cierre del tercer procedimiento hasta las 14:00 horas del jueves 26 de septiembre de 2019.
- Quinto procedimiento selectivo: Desde el cierre del cuarto procedimiento hasta las 14:00 horas del jueves 16 de enero de 2020.

OBSERVACIONES:

Son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Quedan expresamente excluidas de las presentes bases las empresas/entes públicos tanto del Gobierno de Cantabria como del Estado.

ORGANISMO RESPONSABLE:

Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, SA (SODERCAN).
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN).
C/ Isabel Torres, 1. 39011 - Santander.
Teléfono: 942 290 003.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Gestión Electrónica de Ayudas y descarga de Bases.
ayudas.gruposodercan.es

INFORMACIÓN:

Punto de Atención Personal.
solicitudes@gruposodercan.es

Santander, 15 de octubre de 2018.
La directora general,
Iciar Amorrortu Arrese.

2018/9296

CVE-2018-9296

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-9237 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Herminio Fernández Caballero, 62-A, chalet 31, del A.A. 60. Expediente 1607/2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de un inmueble, cuyos datos se consignan a continuación:

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Fecha de la concesión: 4 de octubre de 2018.

Promotor: Desarrollos Inmobiliarios Gevi, S. L.

NIF: B-39412796.

Domicilio: Los Mozos 20, chalet 6. GUARNIZO.

Descripción de la obra: Construcción de viviendas unifamiliares.

Ubicación: c/ Herminio Fernández Caballero 62-A, chalet 31.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Astillero, 10 de octubre de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2018/9237

CVE-2018-9237

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-9238 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle Herminio Fernández Caballero, 62-A, chalets 32-33, del A.A. 60. Expediente 1606/2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de un inmueble, cuyos datos se consignan a continuación:

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Fecha de la concesión: 4 de octubre de 2018.

Promotor: Desarrollos Inmobiliarios Gevi, S. L.

NIF: B-39412796.

Domicilio: Los Mozos 20, chalet 6. GUARNIZO.

Descripción de la obra: Construcción de viviendas unifamiliares.

Ubicación: C/ Herminio Fernández Caballero, 62-A, chalets 32-33.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Astillero, 10 de octubre de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2018/9238

CVE-2018-9238

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2018-9130 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 68 del polígono 504, en el paraje de Arganucas de la localidad de Villanueva de la Peña.*

Por D. Javier Gómez Telechea ha sido solicitada autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 68 del polígono 504 del Catastro de Rústica de este Municipio (39041A504000680000UR), paraje de Arganucas de la localidad de Villanueva de la Peña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Mazcuerras, 8 de octubre de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2018/9130

CVE-2018-9130

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2018-9111 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.11 de Loredo.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle referido a la Unidad de Ejecución 2.11, ubicada en el pueblo de Loredo.

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto del proyecto es el Estudio de Detalle de la unidad 2.11, como elemento de planeamiento, tiene por objeto definir las alineaciones y rasantes de acuerdo con la específica normativa aplicable al área considerada. Mediante el presente estudio de detalle se cumplen las estipulaciones establecidas en la normativa urbanística vigente en el municipio.

Como ya se ha indicado, el presente Estudio de Detalle se redacta acorde con el artículo 61 de la ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y las estipulaciones específicas contenidas en las Normas Subsidiarias del Municipio de Ribamontán al Mar referidas a la UE 2.11.

El área de suelo urbano a la que hace referencia el presente Estudio de Detalle, está constituida por la unidad de ejecución 2.11 sita en la localidad de Loredo. Dicha unidad está conformada por tres parcelas de titularidad privada. Para la redacción del presente trabajo se ha procedido a levantar un plano topográfico y parcelario que se incorpora a la presente Memoria como Anejo.

1.2.- PROMOTOR DEL PROYECTO

La redacción del presente proyecto es de iniciativa privada, a cargo de los propietarios de los terrenos de la unidad, cuyos datos son los siguientes:

- INCOS ESPAÑOLA S.A., Avda. Reina Victoria n.º 22 -39004 Santander- CIF n.º A-48140123.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

- D. Carlos Liermo Alonso - C/El Puente, 55 - 1.º A, 39160 Loredó - DNI 13.739.939-S.
- Dña. Victoria Liermo Alonso- C/Finisterre, 11 -4.º-2, 28029 Madrid - DNI 13.696.587-H.
- D. Avelino Liermo Alonso - C/El Puente, 63, 39160 Loredó - DNI 72.019.585-F.

1.3.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA REDELIMITACIÓN

La Unidad de Ejecución que nos ocupa fue definida en las Normas Subsidiarias del municipio de Ribamontán al Mar, publicadas en el BOC de 11 de febrero de 1993.

En el año 2006 fue redelimitada siendo aprobada tal redelimitación Con fecha 13 de junio, siendo publicada la aprobación definitiva en el BOC de 10 de julio de 2006.

Posteriormente, y con el fin de garantizar un desarrollo coherente a la totalidad del espacio vacío de la manzana en la que se encuentra la unidad 2.11 se ha redelimitado de nuevo incorporando una pequeña parcela vacía situada al sur de la misma.

Con este criterio y conforme a la medición efectuada, la unidad ha pasado a tener una superficie de 8.237,48 m².

De esta forma la nueva ficha de la unidad resulta:

UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º : 2.11	ZONA: LOREDO	
OBJETIVOS: Implantar uso alternativo		
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Compensación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN:	Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Formalización de cesiones	
SUPERFICIE:	8.237,48 m ²	
EDIFICABILIDAD:	0,40 m ² /m ²	
ORDENANZA DE APLICACIÓN:	Número 1 - Edificación Abierta Grado 1	
CESIONES:	Viario: 1.883,63 m ²	
Un 10% de las viviendas deberá acogerse a algún elemento de protección pública.		

De acuerdo con la ficha, las condiciones que serán de aplicación para el desarrollo de los suelos afectados son las derivadas de la Ordenanza de Suelo Urbano, Edificación Abierta, grado 1, establecida en las Normas Subsidiarias.

También se tendrá en cuenta para la ubicación de las viviendas en el interior de la Unidad de Ejecución, las distancias mínimas a mantener con la carretera autonómica CA -440 que, al tratarse de una carretera local, se establece una separación para la edificación (zona de protección) de 10m desde la arista exterior de la explanación.

1.4.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

Con el objeto de llevar a cabo la construcción de la edificación prevista en la unidad de ejecución 2.11, la ficha urbanística de dicha U.E. exige la redacción de un Estudio de Detalle con la finalidad de definir las alineaciones y rasantes.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

La necesidad de definir correctamente las alineaciones del viario perimétrico e interno así como el análisis de las diversas alineaciones posibles de la edificación en función de las diferentes circunstancias concurrentes, exige la redacción de un estudio de detalle.

Consiguientemente, el documento que aquí se presenta constituye una premisa indispensable, por imperativo del planeamiento de rango superior, para la materialización del aprovechamiento urbanístico de los terrenos comprendidos en dicha Unidad. Este mandato legal justifica plenamente la necesidad, conveniencia y oportunidad de su redacción.

1.5.- DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS

La unidad de ejecución que nos ocupa se localiza en la zona meridional del núcleo de Loredó, situándose colindante al antiguo el camping Rocamar. Están situados en la loma sobre la que se asienta el núcleo principal de Loredó.

Limita al norte con La Unidad de Ejecución 2.9, al sur con la carretera autonómica CA-440 y terrenos de titularidad privada, y al este y oeste con propiedades privadas (constituyendo la U.E. 2.8 los terrenos situados al este y ya se encuentra desarrollada).

Los terrenos que conforman la unidad se encuentran en ladera con una diferencia de cota de 10,80m, situándose la cota más alta en la zona sur de la unidad y la más baja en la zona norte. El terreno carece de otros elementos significativos de relieve (ver plano adjunto en el anexo n.º1: topográfico).

La superficie real de la Unidad es de 8.237,48 m², según medición reciente basada en un levantamiento topográfico aportado por la propiedad.

1.6.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

El área objeto del presente proyecto, de acuerdo con la declaración del promotor, está compuesta por dos parcelas catastrales completas, del tamaño y morfología que se describen en el cuadro adjunto y en el plano de información y parte de una tercera parcela catastral.

Estas parcelas poseen las siguientes superficies:

Finca s/plano	Propietario Catastral	Referencia Catastral	Superficie (m ²)
1	D . Victoria, D. Carlos y D. Avelino Liermo Alonso	2026005VP4122N0001AJ	4.693,73
2	INCOS ESPAÑOLA SA	2026004VP4122N0001WJ	3.435,22
3	INCOS ESPAÑOLA SA	2026011VP4122N	108,53
TOTAL UNIDAD DE EJECUCIÓN			8.237,48

1.7.- SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación propuesto para el desarrollo de la Unidad de Ejecución, es el señalado en la ficha urbanística de la unidad contenida en las Normas Subsidiarias del municipio, es decir, mediante COMPENSACIÓN.

2.- MEMORIA DE ORDENACIÓN

2.1.- PROPUESTA

Ateniéndose a lo señalado en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, la ordenación en el interior de la parcela debe realizarse de forma que se configure la ordenación vial en él fijado, a la vez que se establezcan las parcelas con las dimensiones adecuadas que constituyan la cesión para el viario necesario que estructure la unidad de ejecución.

Con estos criterios surge la ordenación señalada en el plano □2.3. Ordenación□, compuesta por dos parcelas que conforman dos manzanas claramente identificadas en los planos apareciendo divididas por el viario proyectado.

Conforme a las alineaciones establecidas en las Normas Subsidiarias, se prevé la apertura de un nuevo vial. Este vial atraviesa de oeste a este la unidad ordenando el espacio en dos manzanas situadas al norte y sur de la misma.

Esta calle cuenta con una anchura de 12,50 m en la que se desarrollará sendas aceras de 2m de anchura en ambas márgenes, así como una hilera de aparcamientos en cordón (2,50 metros de anchura) y 6 metros de calzada, continuando de este modo con la trama urbana prevista tras el desarrollo de las unidades adyacentes (una ya ejecutada (U.E.-2.8) y otra en desarrollo (U.E.-2.9)).

La anchura prevista en esta calle es 50 centímetros mayor que la exigida por las NNSS. Esta ampliación se debe a mantener la calzada con 6 metros e incrementar en 25 cm la anchura de los aparcamientos en cordón, dado el incremento de anchura de los actuales vehículos ligeros.

También se prevé acabar la construcción de un vial en la zona norte de la unidad parcialmente desarrollado en la Unidad de Ejecución 2.9, completando de este modo la trama urbana del entorno, de forma que el futuro vial cuente con una anchura final de 14m. La trama urbana se completa con la ejecución de aceras en la CA-440, al sur de la Unidad, manteniendo la sección de la vía.

La edificación, que debe cumplir la ordenanza n.º1 referente a edificación abierta, se sitúa en el límite del nuevo viario conforme a la sección de calle planteada en el mismo. La alineación prevista para el nuevo vial, fija la ubicación de los límites de la edificación, dado que los retranqueos al mismo determinan la posible área de movimiento de la edificación. De igual modo, cabe destacar como la disposición de las diferentes parcelas condiciona igualmente la ubicación de la edificación al tener en cuenta los retranqueos que las normas establecen respecto a los colindantes.

La edificación se desarrolla perimetral a las manzanas establecidas por las Normas urbanísticas. Como área de movimiento de la misma se establecen pastillas de 26m de longitud como máximo. Esta área se configura con fondo máximo edificable de 12-10,50 m. En el plano □2.4 Alineaciones y Rasantes□, se fijan cuáles son las alineaciones obligatorias que debe seguir la edificación, de forma que se dote de continuidad al viario.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

De acuerdo a las alturas máximas fijadas en la ficha urbanística de la unidad y a la ordenanza correspondiente, se establece el desarrollo de la edificación en dos plantas y bajo cubierta (B+1+BC).

En el plano de alineaciones y rasantes del Estudio de Detalle, aparecen señaladas el área de movimiento de la edificación residencial en cuya superficie, y de acuerdo a los parámetros de la ficha urbanística de la unidad, se situará la edificación.

2.2.- ORDENACIÓN DE USOS Y CESIONES

Como ya se ha indicado, la superficie real de la parcela objeto del presente Estudio de Detalle, es de 8.237,48 m². Esta superficie se distribuye en una serie de espacios (públicos y privados) en los que realizar distintas actividades conforme a la normativa vigente.

De este modo, y resultado de la ordenación descrita en el apartado anterior, nos encontramos con:

ESPACIOS PRIVADOS (EDIFICACIÓN)

- superficie de la unidad destinada a desarrollo de la edificación. Se sitúa en las dos manzanas situadas en la zona oriental de la unidad, desarrollándose la edificación en B+1+BC. Cabe destacar como en los planos se han fijado áreas de movimiento de la edificación. Supone una superficie de 6.354 m²

ESPACIOS DE CESIÓN:

- superficie destinada al viario público conformando parte de la trama urbana de la localidad de Loredó y permitiendo la ordenación del tráfico en el interior de la unidad. Supone una superficie de 1.883,48 m²

El resumen de los usos del suelo es el siguiente

USO	SUPERFICIE (m ²)
EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	6.354,00 m ²
VIARIO PÚBLICO	1.883,48 m ²

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2.3.- APROVECHAMIENTOS

La superficie total de la parcela es de 8.237,48 m², con un aprovechamiento de 0,4 m²/m²

Resulta un aprovechamiento de:

- La superficie edificable correspondiente a la suma de aprovechamientos privados y públicos es de 3.295 m².
- Ocupación máxima en planta (30% de la superficie de la unidad descontando el suelo de viario público) $6.354 \times 0,30 = 1906,2$ m².
- Espacio destinado a edificación: 6.354 m².

Los aprovechamientos se distribuyen en las dos manzanas, pensando en la futura reparcelación.

De este modo, en la parcela situada al sur se disponen los aprovechamientos que supuestamente corresponderán a los hermanos Liermo Alonso

2.4.- ALINEACIONES Y RASANTES

Los edificios que componen la unidad se sitúan de forma que se mantenga una alineación paralela a la propia línea del vial público manteniendo los retranqueos que establecen las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. De igual modo, la edificación prevista se dispone manteniendo la alineación de la edificación existente dando continuidad a la calle. En el plano de ordenación se han señalado áreas de movimiento de la edificación, siguiendo el criterio citado.

La disposición de los mismos permite crear pasillos intermedios desde los que acceder a las diferentes parcelas y espacios verdes privados.

La orientación de los edificios se plantea con la mayor fachada posible con orientación sur, en busca de obtener el mayor soleamiento de los mismos. Solo uno de los edificios se posiciona con fachadas este-oeste, ante la imposibilidad de mantener la orientación general. No obstante, esta orientación permite proteger de los vientos del nordeste al espacio privado de la manzana sur.

A su vez los edificios situados en la manzana norte sirven para parar el viento norte

Las rasantes establecidas se han fijado conforme a la topografía existente. En el caso de las viviendas, se ha establecido una rasante para la planta baja de la edificación teniendo en cuenta las cotas fijadas para el viario.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2.5. COMPARACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Se indica en el cuadro adjunto la comparación de los parámetros urbanísticos fundamentales entre las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias y el Estudio de Detalle que se presenta.

SUPERFICIES	ESTUDIO DE DETALLE	NORMAS SUBSIDIARIAS
SUPERFICIE TOTAL U.E.	8.237,48m ²	8.237,48m ²
APROVECHAMIENTO TOTAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	3.294,99 m ²	3.294,99 m ²
VIARIO LOCAL	1.884,55 m ²	1.884,55 m ²

2.6. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SUELO

El Estudio de Detalle así definido no altera la ordenación efectuada por las Normas Subsidiarias, en cuanto:

- No modifica la clasificación o calificación del suelo, ni el aprovechamiento que corresponde a los terrenos incluidos en su ámbito.
- No modifica los usos preestablecidos.
- No altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reduce el espacio global de cesión.

PLANOS

Plano n.º 1.1 Situación	Escala: 1/10.000
Plano n.º 1.2. Emplazamiento	Escala: 1/5.000
Plano n.º 1.3. Calificación del suelo según NNSS	Escala: 1/1.000
Plano n.º 1.4. Catastral	Escala: 1/2.000
Plano n.º 1.5. Parcelario	Escala: 1/500
Plano n.º 2.1. Zonificación	Escala: 1/500
Plano n.º 2.2. Alineaciones y Rasantes	Escala: 1/500
Plano n.º 2.3. Ordenación	Escala: 1/500
Plano n.º 2.4. Cesiones	Escala: 1/500
Plano n.º 2.5. Secciones tipo y Perfiles	Escala: 1/500

Contra el presente acuerdo, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribamontán al Mar, 9 de octubre de 2018.

El alcalde,
Francisco Manuel Asón Pérez.

2018/9111

CVE-2018-9111

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2018-9113 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.13 de Loredo.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle referido a la Unidad de Ejecución 2.13, ubicada en el pueblo de Loredo.

1.- MEMORIA DE INFORMATIVA.

1.1.- OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto tiene por objeto el Estudio de Detalle de la unidad de ejecución 2.13 de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar.

Como elemento de planeamiento, tiene por objeto definir las alineaciones y rasantes del viario y los volúmenes de la edificación, de acuerdo con la específica normativa aplicable al área considerada.

1.2.- ÁMBITO.

El área de suelo urbano a la que hace referencia el presente Estudio de Detalle, está constituida por los terrenos incluidos en la unidad de ejecución 2.13 sita en la localidad de Loredo, en la zona conocida como Coterillo.

Dicha unidad está conformada por tres parcelas de titularidad privada y tiene una superficie según el proyecto de redelimitación de la UE 2.13 de 16.721,33 m².

1.3.- PROMOTOR DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo (Cantabria) está promovida por la sociedad CONSTRUCCIONES FIELDIN DOS, SL, propietaria de parte de los terrenos afectados, con CIF B-83859900 y domicilio a efectos de notificación en Barrio La Venta s/n - 39608- Igollo de Camargo (Cantabria), actuando como representante D. Santiago Díaz Díaz, con DNI nº13.663.811-V e idéntico domicilio a efectos de notificación.

1.4.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

La Unidad de Ejecución 2.13 está constituida a partir de las Unidades de Ejecución 2.4 y 2.6 que fueron definidas en las Normas Subsidiarias del municipio de Ribamontán al Mar, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 25 de mayo de 1.992, siendo publicadas en el BOC de 11 de febrero de 1993.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

En el año 2009 fueron unificadas y redelimitadas, en la Unidad de Ejecución 2.13, siendo aprobada tal redelimitación por Decreto de Alcaldía de 15 de junio de 2009, siendo publicada la aprobación definitiva de la redelimitación en el BOC de 24 de julio de 2009.

El motivo de tal acción municipal fue el de unir las citadas Unidades de Ejecución en una única Unidad de Ejecución (U.E. 2.13), ajustando los límites de esta nueva Unidad a los límites y trazados de las Unidades adyacentes (UE 2.2 y 2.3), así como a la realidad existente sobre el terreno afectado (límites topográficos reales).

Con este criterio y conforme a la medición efectuada, la UE 2.13 tiene una superficie de 16.721,33 m². De esta forma la ficha de la unidad resulta:

UNIDAD DE EJECUCIÓN N°: 2.13	ZONA: LOREDO	
OBJETIVOS: Obtener la trama urbana		
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Cooperación	PLAZOS:
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN:	Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación Proyecto de Urbanización.	
SUPERFICIE:	16.721,33 m ²	
EDIFICABILIDAD:	0,40 m ² /m ²	
ORDENANZA DE APLICACIÓN:	Número 1 - Edificación Abierta Grado 1	
CESIONES:	Espacio Libre de Uso Público: 1.688,80 m ² Viario: 3.625 m ²	

1.5.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.

Como ya se ha indicado, el presente Estudio de Detalle se redacta acorde con el artículo 61 de la ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y las estipulaciones específicas contenidas en las Normas Subsidiarias del Municipio de Ribamontán al Mar referidas a la UE 2.11.

El artículo 61 de la LOTRUSC establece lo siguiente:

Artículo 61. *Estudios de Detalle.*

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:
 - a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.
 - b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de detalle.
 - c) En los ámbitos de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.
3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.
4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Por su parte, el artículo II.2.4 de las Normas Subsidiarias establece lo siguiente

II.2.4. Estudios de Detalle.

1. Para la debida aplicación de las Normas Subsidiarias, de los Planes Especiales de Reforma Interior en el suelo urbano, o de los Planes Parciales en el suelo apto para la urbanización, podrán redactarse, cuando fuese necesario Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes objetivos:
 - A) Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en el suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.
 - B) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano o el apto para la urbanización, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.
 - C) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior necesario para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones de las Normas en cuanto a ocupación del suelo, edificabilidad, alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.
2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las presentes Normas o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo de las Normas Subsidiarias, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesados en atención a las circunstancias urbanísticas de

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

una actuación o emplazamiento determinados. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 140 (R. Planeamiento) y el Decreto 3/80 de 14 de Marzo.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico con las especificaciones que se señalan a continuación:
 - A) La Memoria comprenderá la descripción de la solución adoptada; la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle y su procedencia para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes, o para ordenar volúmenes y establecer vías interiores; la inexistencia de alteraciones de las condiciones de la ordenación; el cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla; la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes; y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.
 - B) Se incluirá un cuadro de características cuantitativas que exprese, en comparación con la solución primitiva: la ocupación del suelo, las alturas máximas, la edificabilidad y el número de viviendas.

De acuerdo con la ficha, las condiciones que serán de aplicación para el desarrollo de los suelos afectados son las derivadas de la Ordenanza de Suelo Urbano, Edificación Abierta, grado 1, establecida en las Normas Subsidiarias.

Los principales parámetros de esta ordenanza son los siguientes:

Condiciones de parcela:	A efectos de segregación de parcelas, parcelaciones y reparcelaciones, se entiende por parcela mínima, la que tiene una superficie de mil (1.000) metros cuadrados y un lindero frontal mínimo de 25 m.
Separación a linderos:	La línea frontal de la edificación podrá retranquearse de la alineación exterior un mínimo de cinco (5) metros. La separación entre las líneas de la edificación de la construcción y los linderos laterales y testero de la parcela será de cinco (5) metros. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testeros en determinadas circunstancias.
Separación entre edificios:	Cuando en una misma parcela se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física entre sí, deberán respetar una separación entre sus planos de fachada igual o superior a la altura de cornisa del más alto, con un mínimo de seis (6) metros.
Ocupación de la parcela:	La edificación no podrá superar en plantas sobre rasante un coeficiente de ocupación neta del treinta por ciento (30%). Las plantas bajo rasante no podrán rebasar un coeficiente de ocupación del treinta por ciento (30%)

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

de la parcela bruta, sin superar en cualquier caso los retranqueos a linderos.

Coefficiente de edificabilidad: El coeficiente de edificabilidad bruta máximo por parcela es de cero con cuarenta metros cuadrados por metro cuadrado de parcela (0,40 m²/m²).

Altura de la edificación: La altura de la edificación, incluyendo la planta baja, se fija en dos (2) plantas y aprovechamiento bajo cubierta.

La altura máxima al alero será de seis con cincuenta (6,50) metros. La altura máxima a la cumbrera será de diez (10) metros.

1.6.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Con el objeto de llevar a cabo la construcción de la edificación prevista en la unidad de ejecución 2.13, la ficha urbanística de dicha unidad, exige la redacción de un Estudio de Detalle con la finalidad de definir las alineaciones y rasantes de la edificación, así como las rasantes de todo el viario y las alineaciones del viario perimétrico.

La necesidad de definir correctamente las rasantes del viario interno y las alineaciones del perimétrico, así como el análisis de las diversas alineaciones posibles de la edificación en función de las diferentes circunstancias concurrentes, exige la redacción de un estudio de detalle.

Consiguientemente, el documento que aquí se presenta constituye una premisa indispensable, por imperativo del planeamiento de rango superior, para la materialización del aprovechamiento urbanístico de los terrenos comprendidos en dicha Unidad. Este mandato legal justifica plenamente la necesidad, conveniencia y oportunidad de su redacción.

1.7.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

El área objeto del presente proyecto, de acuerdo con la declaración del promotor, está compuesta por dos parcelas catastrales completas, del tamaño y morfología que se describen en el cuadro adjunto y en el plano de información y parte de una tercera parcela catastral.

La parcela parcialmente incluida tiene una superficie total de 7.524,25 m², de los que 7.224,33 m² se encuentran dentro de la unidad 2.13 y el resto en la unidad colindante.

Las tres parcelas incluidas son las que se recogen en el cuadro siguiente, correspondiendo su superficie a la medición topográfica efectuada para la redelimitación:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Nº PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE (m2)
1	1924006VP4112S0001JZ	Herederos de ANTONIO MANZANO PEROJO LOREDO – RIBAMONTAN AL MAR 39140-CANTABRIA	6.204,40
2	1924007VP4112S0001EZ	Margarita Lastra Bedia y Raquel Campo Lastra C/ MENENDEZ PELAYO 65, 3ºDrch SANTANDER 39006-CANTABRIA	3.292,60
3	1924016VP4112S0001AZ (Parte)	EDIFICACIONES FIELDIN DOS, SL. C.I.F.: B- 83.859.900 Barrio La Venta s/n- Igollo de Camargo	7.224,33

1.8.- ESTADO ACTUAL.

La unidad de ejecución que nos ocupa se localiza en la zona meridional del núcleo de Loredó, en la ladera sur de la loma sobre la que se asienta el núcleo principal de Loredó.

Los terrenos se encuentran en un entorno en el que al norte y oeste existen edificaciones colectivas construidas al amparo de las vigentes Normas Subsidiarias y al sur y este aparecen edificaciones unifamiliares aisladas o pareadas.

Limita al norte con la calle Coterillo, al sur con las unidades de ejecución 2.3.2 y 2.5 de titularidad privada, y al este con la calle El Cagigal y oeste con propiedades privadas (constituyendo la U.E. 2.2 que ya se encuentra desarrollada).

Los terrenos que conforman la unidad se encuentran en ladera con una diferencia de cota de 7m, situándose la cota más alta en la zona norte de la unidad (cota +99,50 m) y la más baja en la zona sur (cota +92,50 m), con una pendiente casi uniforme del 4,16%.

El terreno carece de otros elementos significativos de relieve (ver plano adjunto en el anexo n11: topográfico).

El uso de dos de las parcelas es el agrícola (prados), en tanto que en la tercera existe una vivienda unifamiliar siendo el uso del terreno el de pradería.

En la parcela nº 1 existe una edificación ganadera de 776 m², actualmente sin uso específico.

Como ya se ha dicho, en la parcela nº 2 hay una vivienda unifamiliar de dos plantas, en buen estado de conservación, cuya eliminación no contempla este estudio de detalle que tiene adosada una edificación que se usó como cuadro pajar, pero que ya no tiene dicho uso. La superficie total construida (según datos catastrales) es de 371 m².

Como ya se ha indicado, la superficie real de la UE 2.13 es de 16.721,33 m², según medición utilizada en la redelimitación de la Unidad de Ejecución.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

1.8.- SISTEMA DE ACTUACIÓN.

El sistema de actuación propuesto para el desarrollo de la Unidad de Ejecución, es el señalado en la ficha urbanística de la unidad contenida en las Normas Subsidiarias del municipio, es decir, mediante COOPERACION.

2.- MEMORIA DE ORDENACIÓN.

2.1.- SOLUCIÓN ADOPTADA.

De acuerdo con la normativa urbanística resulta de aplicación la Ordenanza N°1 (Edificación Abierta) en Grado 1, con una edificabilidad de 0,40 m²/m².

Un quince por ciento (15%) de las viviendas deberá acogerse a algún régimen de protección pública.

Como objetivo de la ordenación de la Unidad, la ficha de las Normas Subsidiarias, definida en el proyecto de Redelimitación y unificación de las unidades de ejecución 2.4 y 2.6 en Loredo, señala "*completar la trama urbana*". Las cesiones que deben realizarse se estiman en dicha ficha en 1.688,80 m² para espacios libres de uso público y 3.625 m² para viario.

Ateniéndose a lo recogido en los planos de dicho proyecto de unificación, la ordenación en el interior de la unidad se realiza de forma que se configura en base al viario en ellos definido, que estructura la unidad, a la vez que se definen las parcelas edificables y de cesión de espacio libre con las dimensiones adecuadas.

Con estos criterios surge la ordenación señalada en el plano A2.1. Zonificación@, compuesta por tres manzanas claramente identificadas en los planos apareciendo divididas por el viario proyectado y las bandas de espacios libres de uso y dominio público.

Conforme a las alineaciones establecidas en las Normas Subsidiarias, se prevé la continuación del bulevar ya existente al oeste de la unidad (calle de Los Tranquilos y zona verde anexa) y la apertura de un nuevo vial que atraviesa de norte a sur la unidad. Como ya se ha señalado, esta trama viaria ordena el espacio en tres manzanas situadas dos al norte y una al sur del bulevar central.

Además, se plantea la ampliación de las calles perimétricas (calles Coterillo y De Arriba).

La nueva calle cuenta con una anchura de 12,00 m, al igual que Los Tranquilos, en la que se desarrollará sendas aceras de 2 m de anchura en ambas márgenes, así como una hilera de aparcamientos en cordón (2,50 metros de anchura) y 5,50 metros de calzada, continuando de este modo con la trama urbana prevista tras el desarrollo de las unidades adyacentes, una ya ejecutada (U.E.-2.2) y otra sin desarrollar (U.E.-2.5).

También se prevé acabar la construcción de la calle Los Tranquilos, parcialmente desarrollado en la Unidad de Ejecución 2.2, completando de este modo la trama urbana del entorno, de forma que el futuro vial cuente con una anchura final de 12 m, más las bandas de espacio libre, situadas

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

a ambos lados de la calle, que tienen una anchura de 8 metros. La trama urbana se completa con la ampliación de calzada y ejecución de aceras en las calles De Arriba (límite este de la unidad) y Coterillo (límite norte).

La edificación, que debe cumplir la ordenanza n11 referente a edificación abierta, se sitúa en las manzanas definidas por el nuevo viario. Las alineaciones previstas para la nueva vialidad, fija la ubicación de los límites de la edificación, dado que los retranqueos al mismo determinan la posible área de movimiento de la edificación.

La superficie de la unidad destinada a desarrollo de la edificación es en total de 10.997,54 m².

Se sitúa en las tres manzanas situadas al norte y al sur de la calle Los tranquilos, desarrollándose la edificación en B+1+BC.

La superficie de cada una de las manzanas es de:

- Manzana noroccidental: 2.042,71 m².
- Manzana nororiental: 6.241,63 m².
- Manzana sur: 2.713,20 m².

Como área de movimiento de la misma se establecen el área resultante de establecer el retranqueo de 5 metros a linderos. Dentro de las mismas, se dibujan edificaciones indicativas, a modo de pastillas de dimensiones máximas diferentes, todas ellas entre 26 y 30 metros de longitud y 12-15 metros de profundidad.

En el plano A2.2.2. Alineaciones y Rasantes de la edificación @, se fijan cuáles son las alineaciones obligatorias que debe seguir la edificación, de forma que se dote de continuidad a la imagen urbana, creando fachadas sobre el viario.

2.2.- ORDENACIÓN DE USOS Y CESIONES.

Como ya se ha indicado, la superficie real de la parcela objeto del presente Estudio de Detalle, es de 16.721,33 m². Esta superficie se distribuye en una serie de parcelas (públicas y privadas) en los que se podrán ejecutar los usos establecidos por las Normas Subsidiarias.

El resultado de la ordenación propuesta en el apartado anterior es el siguiente:

EDIFICACIÓN.

- S superficie de la unidad destinada a desarrollo de la edificación. Se sitúa en las tres manzanas situadas dos al norte y una al sur del bulevar central, desarrollándose la edificación en B+1+BC. Cabe destacar como en los planos se han fijado áreas de movimiento de la edificación. Supone una superficie de 10.997,54 m²

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

ESPACIOS DE CESIÓN:

- S superficie destinada al viario público (calle Los tranquilos (bulevar) y ampliación de las calles perimétricas Coterillo y De Arriba) conformando parte de la trama urbana de la localidad de Loredo y permitiendo la ordenación del tráfico en el interior de la unidad. Supone una superficie de 4.034,29 m²
- S superficie destinada a espacios libres. Se corresponde con las dos bandas situadas junto al bulevar central, del que forman parte. Tiene una superficie de 1.689,50 m²

El resumen de los usos del suelo es el siguiente:

USO	SUPERFICIE (m ²)
EDIFICACIÓN RESIDENCIAL	10.997,54 m ²
VIARIO PÚBLICO	4.034,29 m ²
ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO	1.689,50 m ²

2.3.- APROVECHAMIENTOS.

La superficie total de la parcela es de 16.721,33 m², con un aprovechamiento de 0,4 m²/m²

Resulta un aprovechamiento de:

- S La superficie edificable correspondiente a la suma de aprovechamientos privados y públicos es de 6.688,53 m².
- S Ocupación máxima en planta (30% de la superficie de la unidad descontando el suelo de viario y espacio libre público) $11.407,53 \times 0,30 = 3.422,26 \text{ m}^2$
- S Espacio destinado a edificación: 10.997,54 m²
- S Coeficiente medio de edificabilidad neta: 0,61 m²/m²

Los aprovechamientos se distribuyen en las tres manzanas, pensando en la futura reparcelación.

De este modo, en la parcela situada al en la zona noroccidental de la calle Los Tranquilos (bulevar) se disponen parte de los aprovechamientos que supuestamente corresponderán a Edificaciones Fieldin Dos, SL.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

El resto de sus aprovechamientos se disponen en parcelas de 1.000 m² (aprox) en las otras dos manzanas.

El aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar como consecuencia de la cesión del 15% del aprovechamiento lucrativo se situará en la manzana situada en la sur del bulvar.

Por último, se situarán los aprovechamientos de los otros dos propietarios privados (Herederos de Antonio Manzano y Herederos de Ramón Lastra), en la manzana nororiental, sobre sus parcelas originales.

En el plano A2.4.2. Alineaciones y Rasantes de la edificación \mathcal{E} , se dibuja una aproximación a las posibles parcelas resultantes de la reparcelación, fijando las áreas de movimiento de los futuros edificios.

2.4.- ALINEACIONES Y RASANTES.

Los edificios que componen la unidad se sitúan de forma que se mantenga una alineación paralela a la propia línea del vial público manteniendo los retranqueos que establecen las Normas Subsidiarias del

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. De igual modo, la edificación prevista se dispone manteniendo la alineación del viario dando continuidad a la calle. En el plano de ordenación se han señalado áreas de movimiento de la edificación, siguiendo el criterio citado.

La disposición de los mismos permite crear pasillos intermedios desde los que acceder a las diferentes parcelas y espacios verdes privados.

La orientación de los edificios se plantea con la mayor fachada posible con orientación sur, en busca de obtener el mayor soleamiento de los mismos. Solo uno de las manzanas se posiciona con fachadas este-oeste, ante la imposibilidad de mantener la orientación general

A su vez los edificios situados en la manzana norte sirven para parar el viento norte

Las rasantes establecidas se han fijado conforme a la topografía existente. En el caso de las viviendas, se ha establecido una rasante para la planta baja de la edificación teniendo en cuenta las cotas fijadas para el viario.

2.5. COMPARACIÓN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

Se indica en el cuadro adjunto la comparación de los parámetros urbanísticos fundamentales entre las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias y el Estudio de Detalle que se presenta.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

SUPERFICIES	ESTUDIO DE DETALLE	NNSS - Redelimitación y unificación de las UE 2.4 y 2.6
SUPERFICIE TOTAL U.E.	16.721,33 m ²	16.721,33 m ²
APROVECHAMIENTO TOTAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN	6.688,53 m ²	6.688,53 m ²
VIARIO LOCAL	4.034,29 m ²	3.625 m ²
ESPACIO LIBRE DE USO PUBLICO	1.689,50 m ²	1.688,80 m ²

El Estudio de Detalle cumple por tanto con las Normas Subsidiarias y sus documentos de desarrollo

2.6. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL SUELO

El Estudio de Detalle así definido no altera la ordenación efectuada por las Normas Subsidiarias, en cuanto:

- S No modifica la clasificación o calificación del suelo, ni el aprovechamiento que corresponde a los terrenos incluidos en su ámbito.
- S No modifica los usos preestablecidos.

No altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reduce el espacio global de cesión.

Contra el presente acuerdo, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribamontán al Mar, 9 de octubre de 2018.

El alcalde (ilegible).

2018/9113

CVE-2018-9113

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2018-9267 *Información pública del expediente de ampliación del Coto Deportivo de Caza C-002-CD, en los términos municipales de Valdeprado del Río y Valderredible.*

Por D. José Manuel García Pérez, en representación del Club Deportivo Básico Costumbría, con NIF G-39665641, titular del Coto Deportivo de Caza C-002-CD, integrado en la actualidad por los terrenos de los montes de Utilidad Pública números 253, 254, 255, 256, 257, 258, 262 y 310, pertenecientes a los pueblos de Hormiguera, Reocín de los Molinos, Sotillo-San Vitores, Valdeprado, Candenosa, Bárcena de Ebro (parcela Oeste) y Moroso, y por varias parcelas rústicas comunales y de particulares del catastro del municipio de Valdeprado del Río, se ha solicitado la ampliación de dicho coto con los terrenos de las parcelas de los polígonos números 36, 55, 56 y 57, del Catastro de Rústica del municipio de Valdeprado del Río y de los polígonos números 57, 58 y 59 del Catastro de Rústica del municipio de Valderredible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de ampliación del citado Coto Deportivo a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 15 de octubre de 2018.

El jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza
(PA, el jefe del servicio de Coordinación),
Felipe Bulnes Conde.

2018/9267

CVE-2018-9267

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-9257 *Notificación a titulares de vehículos abandonados en la vía pública.*

Por considerarlos abandonados, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el art. 615 del Código Civil y la OM de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

EXPEDIENTE	MARCA	MODELO	MATRÍCULA
21/2018	RENAULT	MEGANE	BI-2640-CV
25/2018	AUDI	A3	6294-BDN
27/2018	RENAULT	CLIO	VI-2194-O
29/2018	CHRYSLER	SEBRING	2551-GBC
34/2018	RENAULT	MEGANE	1696-BFM
38/2018	RENAULT	MEGANE	1802-CXD

Lo que informo para los efectos que procedan.

Castro Urdiales, 28 de septiembre de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2018/9257

CVE-2018-9257

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-9315 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de climatización en comercio menor de pan y comercio menor de helados (epígrafe 644.1 y 644.4, respectivamente) en la calle Lealtad, 18 bajo. Expediente 4689/18.*

NUEVA TEKELL, SL, solicita de este Excmo. Ayuntamiento, licencia para instalación de climatización con una potencia de 25 kW, a instalar en actividad de comercio menor de pan y comercio menor de helados, sita en la c/ Lealtad, nº 18 bajo.

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Servicio de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 9 de octubre de 2018.
El concejal delegado (ilegible).

2018/9315

CVE-2018-9315

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECRETARÍA

CVE-2018-9264 *Lista provisional de candidatos a Jurado 2019-2020.*

Doña María Nieves Sánchez Valentín, letrada de la Administración de Justicia, de la Secretaría de la Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que la lista que con el presente se adjunta, correspondiente a los ochocientos candidatos que han resultado elegidos Jurado mediante sorteo celebrado el día 25 de septiembre, en esta Audiencia Provincial, ha sido obtenida a partir de la lista del Censo Electoral, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado 5/1995, compuesta de 9 folios útiles, es del tenor literal siguiente:

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Relación de candidatos a jurados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley Orgánica 5/1995 de 22 de mayo del Tribunal del Jurado.

LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS A JURADO
PERIODO DE VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
ALFOZ DE LLOREDO	0000541	FERNANDEZ	FERNANDEZ	M. ANGELES	07/08/1954	M	13891367B
ALFOZ DE LLOREDO	0001117	LASTRA	GOMEZ	CESAR	13/04/1974	V	13943428T
ALFOZ DE LLOREDO	0001692	RODRIGUEZ	SOMOHANO	CARLOS	02/06/1972	V	13940488G
AMPUERO	0002267	ARIAS	ASANZA	ROSA ANGELICA	20/04/1984	M	72259303L
AMPUERO	0002843	DOMINGUEZ	SOLAR	RAQUEL	18/06/1982	M	72063424P
AMPUERO	0003418	GONZALEZ	FERNANDEZ	MAITE	25/02/1994	M	72189791J
AMPUERO	0003993	LOPEZ	VELASCO	ADRIAN	14/03/1996	V	72178048T
AMPUERO	0004569	PEREZ	FERNANDEZ	LAURA	23/03/1998	M	72353863A
AMPUERO	0005144	SERNA	HOZ DE LA	SANTIAGO	12/03/1976	V	20204624K
ARENAS DE IGUÑA	0005719	ALONSO	MATILLA	ISABEL	28/11/1966	M	72125094S
ARENAS DE IGUÑA	0006295	GOMEZ	CANDANEDO	ESTELA	13/05/1985	M	72094665S
ARENAS DE IGUÑA	0006870	RIAÑO	RAMIREZ	JOSE ANTONIO	29/11/1977	V	72134648R
ARGOÑOS	0007445	CRUZ	ORTIZ	SARA	16/04/2000	M	72231095D
ARGOÑOS	0008021	NUNEZ	BERBES	MARIA ISABEL	23/12/1957	M	14573464C
ARNUERO	0008596	ALVEAR	GONZALEZ	JUAN MANUEL	22/06/1971	V	13790341R
ARNUERO	0009171	GOMEZ-AROSTEGUI	JUAN DE	BORJA	08/12/1988	V	53661454Q
ARNUERO	0009747	PRESMANES	QUINTANA	JOSE ANTONIO	03/03/1960	V	72024011V
ARREDONDO	0010322	CESPEDES	ARENAL	MARIA DOLORES	12/02/1952	M	13693428X
ASTILLERO (EL)	0010897	ALBERDI	PEREZ	JOSE MARIA	12/10/1971	V	20191555Q
ASTILLERO (EL)	0011473	ARNAIZ	SANCHEZ	JOSE	24/09/1982	V	72060075V
ASTILLERO (EL)	0012048	BLANCO	TORCIDA	JUAN MANUEL	15/03/1975	V	72038646R
ASTILLERO (EL)	0012623	CANALES	CRUZ	MIGUEL ANGEL	09/08/1954	V	13707402T
ASTILLERO (EL)	0013199	CEBRECOS	GUTIERREZ	EMILIO TOMAS	16/12/1988	V	72077413J
ASTILLERO (EL)	0013774	CUERO	FUENTECILLA	PEDRO ANGEL	29/06/1974	V	20203498E
ASTILLERO (EL)	0014349	ENCINAS	SANCHEZ	CARMELA	02/12/1970	M	13795199Y
ASTILLERO (EL)	0014925	FERNANDEZ	ROQUE	M PILAR	30/03/1953	M	72017729Z
ASTILLERO (EL)	0015500	GARCIA	FRANCO	JOSE CARLOS	30/06/1960	V	13736925Z
ASTILLERO (EL)	0016075	GOMEZ	GOMEZ	MARIA ANGELES	07/06/1959	M	13727083Q
ASTILLERO (EL)	0016651	GONZALEZ	SETIEN	JOSE MARIA	15/03/1979	V	20217936Q
ASTILLERO (EL)	0017226	HERRERO	CORRO	JOAQUIN	29/03/1972	V	20192344T
ASTILLERO (EL)	0017801	LARRALDE	LOPEZ	ESTEBAN	22/05/1967	V	13788060C
ASTILLERO (EL)	0018377	LOPEZ	URIARTE	JESUS	25/06/1977	V	20215890V
ASTILLERO (EL)	0018952	MARTINEZ	FERNANDEZ	ANDREA	13/07/1995	M	72189375B
ASTILLERO (EL)	0019527	MOLLINEDO	MARCOS	MARIA PAZ	23/10/1972	M	20203126H
ASTILLERO (EL)	0020103	ORTIZ	ALEXANDRE	NADIA	18/12/1973	M	33408143E
ASTILLERO (EL)	0020678	PEREZ	GOMEZ	MARIA LUISA	07/04/1986	M	72082594L
ASTILLERO (EL)	0021253	QUINTANA	OLMO	CARMELA ARACELI	05/11/1962	M	13742805Y
ASTILLERO (EL)	0021829	RODRIGUEZ	IBANEZ	JOSE MANUEL	02/03/1982	V	72072303D
ASTILLERO (EL)	0022404	SAINZ DE LA MAZA	QUINTANAL	ELENA	12/05/1983	M	72051767N
ASTILLERO (EL)	0022979	SANTAMARIA	VALVERDE	JUAN ANTONIO	08/02/1952	V	13703923V
ASTILLERO (EL)	0023555	SUAREZ	SUMAZA	ALFONSO	01/01/1950	V	72014934W
ASTILLERO (EL)	0024130	VELA	LLANILLO	JOSE	28/09/1936	V	13640653C
BÁRCENA DE CICERO	0024705	BARBA	ROMERO	SIMONA	09/01/1954	M	29720420G
BÁRCENA DE CICERO	0025281	DUVISON	PIÑERA	JOSE	27/01/1994	V	72188601L
BÁRCENA DE CICERO	0025856	GUTIERREZ	ASTOLA	PABLO	09/01/1983	V	72095990Y
BÁRCENA DE CICERO	0026431	MOLINA	IGARTUA	LEOPOLDO	21/10/1935	V	14139660L
BÁRCENA DE CICERO	0027007	ROZAS	RUIZ	JUAN IGNACIO	15/03/1967	V	72025813W
BÁRCENA DE CICERO	0027582	VECI	GOMEZ	LORENA	01/07/1978	M	78904329T
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	0028157	MONTES	MONTES	JAVIER JOSE	16/03/1966	V	13764767A
BAREYO	0028733	FERNANDEZ	ALVAREZ	JOSE	12/11/1941	V	37618582N
BAREYO	0029308	NUNEZ	ORTIZ	MARIA JOSE	17/03/1968	M	13774841A
BAREYO	0029883	VILLA	CAGIGAS	TEODORO	26/04/1964	V	72025277H
CABEZÓN DE LA SAL	0030459	BOLADO	RUIZ	OLIVIA	13/10/1958	M	13904152P
CABEZÓN DE LA SAL	0031034	CONDE	ALONSO	ROBERTO	11/08/1990	V	71028458L
CABEZÓN DE LA SAL	0031609	EHEVARRIA	QUINTANA	M. DOLORES	26/12/1957	M	13904810E
CABEZÓN DE LA SAL	0032185	GARCIA	FERNANDEZ	AMPARO	24/10/1963	M	13916747E
CABEZÓN DE LA SAL	0032760	GONZALEZ	CARMONA	JOSE LUIS	30/03/1988	V	72099972D
CABEZÓN DE LA SAL	0033335	GUTIERREZ	ROSENDO	M. NIEVES	31/01/1961	M	13908236K
CABEZÓN DE LA SAL	0033911	MACHO	BERRIO	RENE	07/10/1971	V	13938223Q
CABEZÓN DE LA SAL	0034486	NORIEGA	MOLLEDA	ADOLFO	19/06/1941	V	13866049Q
CABEZÓN DE LA SAL	0035061	PUENTE	CABRERO	MARCO ANTONIO	13/06/1967	V	13922615W
CABEZÓN DE LA SAL	0035637	RUIZ	GONZALEZ	RICARDO	04/09/1951	V	28390568N
CABEZÓN DE LA SAL	0036212	TERAN	DIAZ	EMILIO JOSE	31/08/1975	V	13979663X
CABEZÓN DE LIÉBANA	0036787	GARCIA	FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER	04/10/1952	V	13887294D
CABUÉRNIGA	0037363	FERNANDEZ	DIAZ	MARIANO LUIS	04/09/1965	V	13921604A
CABUÉRNIGA	0037938	SANCHEZ	FERNANDEZ	MANUELA	29/12/1990	M	72149603Y
CAMALEÑO	0038513	LLORENTE	GONZALEZ	INES	14/09/1989	M	72101505R
CAMARGO	0039089	AGUNDEZ	CAMARGO	FRANCISCA	04/01/1936	M	13525248Y
CAMARGO	0039664	AMOR	GONZALEZ	CELESTINO	19/11/1948	V	13676182Z
CAMARGO	0040239	ARRONTE	PRIETO	LUIS	01/06/1974	V	20193746E
CAMARGO	0040815	BELARRA	GUTIERREZ	ELVIRA	28/12/1966	M	13769722J
CAMARGO	0041390	BORJA	BORJA	SORAYA	10/03/1979	M	72055292H
CAMARGO	0041965	CALVA	HAYA	JESUS	25/12/1926	V	13480457L
CAMARGO	0042541	CARRERA	PONCELA	ALFREDO JESUS	01/03/1970	V	13783541D
CAMARGO	0043116	CEBALLOS	ACEREDA	M JESUS	11/05/1927	M	13524346R
CAMARGO	0043691	CONDE	PRIETO	JESUS	16/09/1969	V	13780380E
CAMARGO	0044267	CUEVAS	CALVO	ANA MARIA	03/04/1967	M	13767698J
CAMARGO	0044842	DIEZ	MEDINA	JOSE LUIS	21/02/1972	V	71416118Z
CAMARGO	0045417	FERNANDEZ	ABASCAL	M CARMEN	03/07/1957	M	13717544E
CAMARGO	0045993	FERNANDEZ	MARCOS	CLAUDIO	17/04/1997	V	72080954N
CAMARGO	0046568	FRESNEDO	MANZANARES	MANUEL	11/12/1995	V	72175897B
CAMARGO	0047143	GARCIA	FERNANDEZ	AQUILINO MARCELINO	02/06/1928	V	13513254H
CAMARGO	0047719	GARCIA	URSUEGUIA	FLORENCIO ANGEL	24/03/1946	V	71685621A
CAMARGO	0048294	GOMEZ	MARQUEZ	M PILAR	20/12/1956	M	13719780G

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
CAMARGO	0048869	GONZALEZ	GOMEZ	EMILIA	10/12/1958	M	13724850Z
CAMARGO	0049445	GUIRADO	JORRIN	LARA MARIA	24/09/1999	M	72205198X
CAMARGO	0050020	HERMOSA	LEIVA	JOSE ANTONIO	20/06/1969	V	13781971A
CAMARGO	0050595	IBÁÑEZ	CRUZ	CARMEN	25/05/1947	M	13667591W
CAMARGO	0051171	LANZA	BARAJA	ESTEBAN	24/08/1979	V	72039828X
CAMARGO	0051746	LOMO	RIOS	ANA ISABEL	08/04/1971	M	13789947K
CAMARGO	0052321	LUCIO	GONZALEZ	ANTONIO	15/10/1975	V	13984023T
CAMARGO	0052897	MARTIN	SOBREMAYAS	CELIA	12/11/1993	M	71163217K
CAMARGO	0053472	MAZO	BARROS	RAMON	28/08/1944	V	13648974S
CAMARGO	0054047	MONTES	SISNEGA	ANA BELEN	26/01/1978	M	72037700K
CAMARGO	0054623	NOVOA	OCEJA	MIGUEL	13/08/1995	V	72260363K
CAMARGO	0055198	PALACIO	RODENAS	SERGIO	13/11/1991	V	72186513R
CAMARGO	0055773	PEREDA	VELATEGUI	ANGEL	27/02/1981	V	72053110K
CAMARGO	0056349	PINEY	ARGUESO	PATRICIA	04/05/1986	M	72072471Q
CAMARGO	0056924	QUINTANILLA	ARA	ANDREA	27/03/2000	M	72274541P
CAMARGO	0057499	RIOS	CASTAÑERA	ASUNCION	06/02/1931	M	13498756X
CAMARGO	0058075	RODRIGUEZ	RUIZ	ANTONIO JESUS	14/11/1965	V	72042547S
CAMARGO	0058650	RUIZ	LOPEZ	JAVIER	14/05/1991	V	72077592P
CAMARGO	0059225	SAIZ	RUIZ	ANGEL	22/10/1952	V	13695694E
CAMARGO	0059800	SANCHEZ	ANDRES	ESTHER ISABEL	08/03/1964	M	12746858M
CAMARGO	0060376	SECADAS	PEREDO	ANGEL	08/07/1937	V	13567607E
CAMARGO	0060951	SUALDEA	ANDRES	ROBERTO	22/07/1968	V	45419212P
CAMARGO	0061526	TOYOS	LANZA	RAUL	17/12/1976	V	20213492B
CAMARGO	0062102	VEGA	SARABIA	M. GEMA	19/10/1970	M	13788616R
CAMPOO DE YUSO	0062677	AHUMADA	CUEVAS	MALCO	23/08/1971	V	72125400E
CARTES	0063252	ACEBAL	VARA	SERGIO	01/01/1978	V	72126453V
CARTES	0063928	CANAL	MACHO	JUAN MANUEL	01/10/1959	V	13904364J
CARTES	0064403	FERNANDEZ	CRUZ	DAVID	29/01/1981	V	72135600X
CARTES	0064978	GONZALEZ	GARCIA	FRANCISCO JAVIER	11/12/1989	V	72155214M
CARTES	0065554	LOPEZ	CALLEJA	JOSE LUIS	31/08/1982	V	72138138H
CARTES	0066129	PARDO	PEREZ	GONZALO	03/05/1965	V	13918076V
CARTES	0066704	RUIZ	ALVAREZ	MONICA	13/09/1974	M	13941872P
CARTES	0067280	TRUEBA	LLAMOSAS	MARIA Kaelia	04/12/1979	M	72131507B
CASTAÑEDA	0067855	CIEZA	QUINTANA	JUAN CARLOS	14/07/1970	V	13931548B
CASTAÑEDA	0068430	GUTIERREZ	ESCALADA	LUZ MARIA	21/02/1969	M	13929258K
CASTAÑEDA	0069006	PALOMINO	FUENTE DE LA	PEDRO	09/03/1958	V	13722058M
CASTAÑEDA	0069581	VACAS	BARRIENTOS	PATRICIA	10/10/1981	M	53535986J
CASTRO-URDIALES	0070156	ALBO	ARAUJO	ANGELA MARIA	07/05/1951	M	13701063D
CASTRO-URDIALES	0070732	ALVAREZ	LEITON	ELENA	10/07/1982	M	72095339E
CASTRO-URDIALES	0071307	ARENAS	JORGE	JORGE LUIS	27/11/1964	V	30591672Q
CASTRO-URDIALES	0071882	BALLESTEROS	MOSQUERA	CLAUDIA LORENA	24/04/1989	M	72291662V
CASTRO-URDIALES	0072458	BERNAOLA	PEREZ	MIGUEL	14/04/1986	V	72075595N
CASTRO-URDIALES	0073033	CABRERA	MARTINEZ	ANTONIA	20/01/1972	M	76142991L
CASTRO-URDIALES	0073608	CARBALLO	SANTAMARIA	JONATAN	03/05/1980	V	72093971B
CASTRO-URDIALES	0074184	CENITAGOYA	MUNOZ	JUAN CARLOS	27/11/1958	V	14569390V
CASTRO-URDIALES	0074759	CRESPO	FIDALGO	IGNACIO	20/05/1968	V	13773924Y
CASTRO-URDIALES	0075334	DIEZ	CHAGARTEGUI	JOHANNA	10/07/1997	M	72359352H
CASTRO-URDIALES	0075910	ESCAÑO	MATA	EUGENIO JESUS	05/10/1964	V	11928578L
CASTRO-URDIALES	0076485	FERNANDEZ	MIGUEL	SUSANA	25/09/1971	M	51685560Y
CASTRO-URDIALES	0077060	GABANCHO	GONZALEZ	OLIVA	16/09/1936	M	13600649J
CASTRO-URDIALES	0077636	GARCIA	HERNANDEZ	FELIX	23/03/1948	V	14398455H
CASTRO-URDIALES	0078211	GIL	MIGUEL	JOSE ANGEL	01/05/1962	V	16032407G
CASTRO-URDIALES	0078786	GONZALEZ	FERNANDEZ	JUAN MANUEL	09/03/1975	V	20222082E
CASTRO-URDIALES	0079362	GUERRA	PUEBLA	ALBERTO	05/03/1985	V	72097135R
CASTRO-URDIALES	0079937	HERNANDEZ	RUBIO	JESUS MARIA	01/07/1977	V	22747904F
CASTRO-URDIALES	0080512	IGLESIAS	LAMAS	JORGE	03/03/1975	V	14258679J
CASTRO-URDIALES	0081088	LAGUNA	SANCHEZ	YOLANDA	21/09/1961	M	22719717H
CASTRO-URDIALES	0081663	LIENDO	DOGEN	JUAN MANUEL	23/01/1961	V	30558837W
CASTRO-URDIALES	0082238	LOPEZ	GARCIA	MARIA PILAR	06/04/1942	M	50524543Y
CASTRO-URDIALES	0082814	MAGAZ	VILLOTA	ALBERTO	23/08/1980	V	72093616R
CASTRO-URDIALES	0083389	MARTIN	PONS	IBAI	24/09/1996	V	45915269R
CASTRO-URDIALES	0083964	MEANA	GOMEZ	MARIA TERESA	11/06/1974	M	22746859C
CASTRO-URDIALES	0084540	MONTEOLIVA	HERRERAS	ALEJANDRO	21/01/1967	V	13770863G
CASTRO-URDIALES	0085115	NAUDIN	ABAD	MARIA ROSA	09/08/1960	M	73066723R
CASTRO-URDIALES	0085690	ORTEGA	GARACHANA	ELIXABETE	02/05/1978	M	45671097C
CASTRO-URDIALES	0086266	PAULINO	GUZMAN	DOMINGA EDUARDA	12/10/1947	M	79371160T
CASTRO-URDIALES	0086841	PEREZ	LAZCANO	LORENA	18/11/1974	M	72030631J
CASTRO-URDIALES	0087416	PRADA	SALVAREY	FELISA PAULA	30/07/1937	M	13601618Q
CASTRO-URDIALES	0087992	REGUERO	BARROSO	EVA MARIA	06/10/1970	M	22740911Y
CASTRO-URDIALES	0088567	RODRIGUEZ	GONZALEZ	MARIA JOSE	28/07/1971	M	22741852G
CASTRO-URDIALES	0089142	RUBIO	CAMPIÑA	MARIA ROSARIO	25/09/1919	M	13599240F
CASTRO-URDIALES	0089718	SALAZAR	POVEDA	FELIX ANGEL	19/11/1924	V	13628716C
CASTRO-URDIALES	0090293	SANTA CECILIA	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	04/04/1969	V	72027276Q
CASTRO-URDIALES	0090868	SIERRA	HORMAZABAL	AIMARA	19/01/1984	M	72099324M
CASTRO-URDIALES	0091444	TORRE	LAZCANO	MARIA ANGELES	23/01/1986	M	72099425Z
CASTRO-URDIALES	0092019	VALERO	EGUSQUIZAGA	JOJIN	30/12/1972	V	20187220M
CASTRO-URDIALES	0092594	VICENTE	SALOMON	PATRICIA MIRTA	07/04/1960	M	20200234R
CASTRO-URDIALES	0093170	ZABALLA	URRUTIA	MARIA CARMEN	16/10/1969	M	72027594N
CIEZA	0093745	PEREZ	SAIZ	JOSE LUIS	26/03/1962	V	13913467P
CILLORIGIO DE LIÉBANA	0094320	GONZALEZ	CAMACHO	MARIA LUISA	21/08/1941	M	13863032N
COLINDRES	0094896	AGUILAR	MARTIN	LARA	15/01/1989	M	72173929K
COLINDRES	0095471	BLANCO	GONZALEZ	ROCCIO	02/10/1984	M	72098732B
COLINDRES	0096046	COBO	BARRIO	ALBA	11/10/1988	M	72089127C
COLINDRES	0096622	FERNANDEZ	ALLENDE	M CARMEN	29/04/1957	M	14932088M
COLINDRES	0097197	GIL	HOYOS	ALEJANDRO	31/10/1986	V	72082525L
COLINDRES	0097772	HIGUERA	BUSTILLO	FELIPE	27/09/1977	V	20215474S
COLINDRES	0098348	MARAÑÓN	HERRERA	FELISA MARIA	28/11/1971	M	72029376T
COLINDRES	0098923	NUÑEZ	MOLLINEDO	MARIA NOELIA	22/05/1968	M	72025999G
COLINDRES	0099498	PUENTE	OCHOA	PABLO	03/03/1940	V	13625073B
COLINDRES	0100074	SAINZ	QUINTANILLA	IGNACIO	02/04/1948	V	13674419E

CVE-2018-9264

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
COLINDRES	0100649	SOLANA	MONCALEAN	JOSE RAMON	16/03/1960	V	13730980A
COLINDRES	0101224	VILLAR	RUIZ	MARIA YOLANDA	28/12/1969	M	13765748H
COMILLAS	0101800	FERNANDEZ	FERNANDEZ	WLADIMIRO	10/02/1979	V	72045175K
COMILLAS	0102375	MATOS	HERRERA	CARLOS	26/09/1972	V	50314003P
COMILLAS	0102950	SANCHEZ VALLEJO	VALLE DEL	MARIA JOSEFA	10/08/1965	M	13925279K
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0103526	ARANA	DIAZ	PATRICIA	29/01/1992	M	72154410Y
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0104101	CAMPOS	RUEDA	FAUSTINO	04/10/1955	V	13893645N
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0104676	COSIO	GUTIERREZ	DOMINGO	04/11/1936	V	13862022Z
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0105252	FERNANDEZ	CASTILLO	MARIA ANGELES	18/12/1956	M	13898233T
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0105827	FERNANDEZ	VERDE	AINHOA	23/04/1996	M	72196249P
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0106402	GOMEZ	CRUZ	NICASIO	19/01/1943	V	13865878Y
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0106978	GONZALEZ	SAÑUDO	MONICA	25/08/1988	M	72094674R
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0107553	HIGUERA	FERNANDEZ	GEMA	21/01/1982	M	72137718N
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0108128	MANTECON	GOMEZ	MARINA	21/06/1997	M	72105270V
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0108704	MUÑOZ	PRECIADOS	MYRIAM	16/08/1978	M	72129559H
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0109279	PEREZ	GARCIA	FERMIN	11/01/1962	V	13906613P
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0109854	RAMIREZ	ACEBO	JESUS	30/11/1977	V	46869732X
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0110430	RUIZ	ECHAVE	JOSE ANGEL	30/07/1978	V	72091935E
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0111005	SANTOS	GONZALEZ	VERONICA	11/10/1978	M	72131097S
CORRALES DE BUELNA (LOS)	0111580	VELA	GOMEZ	IGNACIO	28/06/1997	V	72104616F
CORVERA DE TORANZO	0112156	FERNANDEZ	CALANTE	JOSE LUIS	23/06/1968	V	13774878V
CORVERA DE TORANZO	0112731	MANTECON	MARTINEZ	MARIA TERESA	10/09/1974	M	20217480C
CORVERA DE TORANZO	0113306	SAINZ	ABASCAL	FERNANDO	17/12/1958	V	13907275A
CAMPOO DE ENMEDIO	0113882	CEBALLOS	GUTIERREZ	MARCOS	26/09/1983	V	72141237N
CAMPOO DE ENMEDIO	0114457	GARCIA	MARTINEZ	CONCHA	12/09/1938	M	13867134C
CAMPOO DE ENMEDIO	0115032	HOYO DEL	DIEZ	FRANCISCO	26/04/1959	V	72120478E
CAMPOO DE ENMEDIO	0115608	MORALES	REVILLA	MARIA PILAR	23/01/1973	M	72125590M
CAMPOO DE ENMEDIO	0116183	RUIZ	RUIZ	CARMEN	27/05/1953	M	72117336P
ENTRAMBASAGUAS	0116758	ALEGRIA	CAMINO	ALEJANDRA	10/10/1976	M	72043157G
ENTRAMBASAGUAS	0117334	COBO	MAGAZ	PABLO	21/02/1971	V	13792153L
ENTRAMBASAGUAS	0117909	GABARRI	JIMENEZ	MARIA AMERICA	25/06/1989	M	72171944Z
ENTRAMBASAGUAS	0118484	IBANEZ	ABASCAL	TEODORA	06/04/1961	M	13744683K
ENTRAMBASAGUAS	0119060	NORIEGA	BORBOLLA	MARIA ISABEL	06/06/1975	M	20207652J
ENTRAMBASAGUAS	0119635	ROMAN	BORDAS	JUAN JOSE	30/11/1989	V	72151842Z
ENTRAMBASAGUAS	0120210	TORRE	BARON	SANDRA	28/05/1977	M	72036319C
ESCALANTE	0120786	ORTIZ	COBO	MIGUEL ANGEL	11/08/1961	V	14585520R
GURIEZO	0121361	COBO	FERNANDEZ	MARIA INMACULADA	29/11/1962	M	09357424N
GURIEZO	0121936	LLAGUNO	GARMA DE LA	MARIA MONTSERRAT	10/06/1961	M	72023981X
GURIEZO	0122512	RODRIGUEZ	PUENTE	MARIA MERCEDES	24/09/1960	M	72023973W
HAZAS DE CESTO	0123087	BORJA	TORRES	IRIS	01/01/1997	M	54232556M
HAZAS DE CESTO	0123662	MEDINA	CANTERO	MANUEL ALEJANDRO	13/11/1971	V	13793959P
HERMANDAD DE CAMPOO DE SI	0124238	BLANCO	CAMPO	SILVIA	15/05/1975	M	20207546E
HERMANDAD DE CAMPOO DE SI	0124813	GUTIERREZ	DIEZ	FRANCISCO JAVIER	20/07/1947	V	13670089Q
HERMANDAD DE CAMPOO DE SI	0125388	ROLDAN	MIER DE	IVAN	31/10/1984	V	72098432X
HERRERÍAS	0125964	PEREZ	SORDO	RODRIGO	17/12/1979	V	72091014K
LAREDO	0126539	ALFONSO	RUIZ	ISIDORO	03/08/1958	V	13726133D
LAREDO	0127114	ARTETA	RODRIGO	FRANCISCO JAVIER	14/08/1944	V	14532782W
LAREDO	0127690	CALLEJA	RENTERIA	MARIA JOSE	13/09/1984	M	72040902A
LAREDO	0128265	CERRO DEL	AVENDAÑO	MARIA MERCEDES	02/06/1957	M	13723477K
LAREDO	0128840	EGUIA	AJO	GLORIA	03/04/1926	M	13608956V
LAREDO	0129416	FRANCO	SANTIAGO	JUAN CARLOS	14/06/1974	V	20209056Z
LAREDO	0129991	GOMEZ	LOPEZ	PABLO	26/08/1995	V	72104547F
LAREDO	0130566	GUTIERREZ	SANCHEZ	JOSE	27/06/1927	V	13470413A
LAREDO	0131142	LAYA	DIEZ	CRISTINA	11/12/1992	M	72104305H
LAREDO	0131717	MARTIN	ARIÑO	AIDA	05/03/1990	M	72083449T
LAREDO	0132292	MORENO	BURGOS	MARCELINA	17/10/1959	M	13730988B
LAREDO	0132868	PELLON	ARAUJO	FEDERICO	15/12/1956	V	13720059F
LAREDO	0133443	REVUELTA	EXPOSITO	JESUS	21/02/1938	V	13607338D
LAREDO	0134018	RUIZ	PELLON	MARIA ROSA	12/12/1983	M	72073111N
LAREDO	0134594	SANTISTEBAN	URQUIZA	RUFINO	27/09/1935	V	13651807L
LAREDO	0135169	URQUIZA	IRAZABAL	ROGELIA	10/09/1932	M	13607875V
LIENDO	0135744	CORTEZON	ABOITIZ	JULIA	12/02/1950	M	72015410H
LIENDO	0136320	REVUELTA	ABASCAL	ANGELES	22/06/1923	M	13618074G
LIÉRGANES	0136895	CANTOLLA	HIGUERA	MARIA DEL CARMEN	25/03/1934	M	13547909N
LIÉRGANES	0137470	GUIBERTEAU	SANCHEZ	ANTONIO JORGE	17/11/1981	V	08842157Z
LIÉRGANES	0138046	PEREZ	SOLANA	ALEJANDRO	21/06/1976	V	20218716Z
LIMPIAS	0138621	ARAGONES	ORIOI	MARIO	24/04/1963	V	38505955E
LIMPIAS	0139196	GUTIERREZ	CARREÑO	OLGA MARIA	10/05/1967	M	13764977Y
LIMPIAS	0139772	SAIZ	SAN MIGUEL	RUBEN	09/07/1990	V	72075746W
LUENA	0140347	MARTINEZ	DIAZ	VENTURA	30/01/1949	V	72014810Q
MARINA DE CUDEYO	0140922	BEDIA	DIEZ	ANA CASILDA	09/04/1947	M	13672953M
MARINA DE CUDEYO	0141498	CERVANTES	PRESMANES	JOSE	25/03/1961	V	13748054B
MARINA DE CUDEYO	0142073	FUENTE DE LA	DIEGO	LIAN	09/07/1999	V	72179272M
MARINA DE CUDEYO	0142648	IGAREDA	LASO	MANUELA	17/10/1982	M	72060566W
MARINA DE CUDEYO	0143224	NORIEGA	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	23/08/1955	V	13708200Q
MARINA DE CUDEYO	0143799	RODRIGUEZ	BEDIA	MARIA JOSE	06/09/1960	M	13745271B
MARINA DE CUDEYO	0144374	SOTA	PELLON	FERMIN	12/06/1932	V	13584394L
MAZCUERRAS	0144950	CALDERON	GARCIA	MARIA AZUCENA	11/08/1950	M	13891393Z
MAZCUERRAS	0145525	GOMEZ	GONZALEZ	CLARA	04/09/1998	M	72197757K
MAZCUERRAS	0146100	PEREZ	SAIZ	ANGEL VALENTIN	13/05/1953	V	72117783H
MEDIO CUDEYO	0146676	ACEREDA	HORMIGO	JOSE	04/03/1997	V	72182485K
MEDIO CUDEYO	0147251	BLANCO	GARCIA	LUIS	12/03/1963	V	13747773Y
MEDIO CUDEYO	0147826	COBO	GOMEZ	MARIA TERESA	29/08/1948	M	72013661V
MEDIO CUDEYO	0148402	FERNANDEZ	MENDIGUCHIA	JUAN CARLOS	18/05/1965	V	13919538F
MEDIO CUDEYO	0148977	GONZALEZ	FRANCES	ALEJANDRA	04/05/2000	M	72354187M
MEDIO CUDEYO	0149552	LASTRA	GARCIA	M TERESA	01/06/1953	M	13685710S
MEDIO CUDEYO	0150128	MENEZO	TARDIO	Diego	16/08/1997	V	72208219Y
MEDIO CUDEYO	0150703	PEREZ	CAMPO	CESAR	04/11/1979	V	72036721P
MEDIO CUDEYO	0151278	RODRIGUEZ	SANTIAGO	CRISTINA	23/09/1975	M	13980579Y
MEDIO CUDEYO	0151854	SARABIA	CECIN	SANTIAGO	15/05/1986	V	72075476P

CVE-2018-9264

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
MEDIO CUDEYO	0152429	VILLEGAS	SOLAR	ENRIQUE	17/12/1948	V	13687645T
MERUELO	0153004	GARCIA	VALLADARES	FERNANDO	05/08/1965	V	09755322X
MERUELO	0153580	PRADA	LOPEZ	MARIO	29/11/1985	V	72097633Q
MIENGO	0154155	ARIAS	POO	ALBERTO	08/08/1978	V	72128148X
MIENGO	0154730	CRESPO	SEPTIEN	ROSA MARIA	13/11/1966	M	13921665H
MIENGO	0155306	GARCIA	HORNERO	ALMA	27/06/1994	M	72350580D
MIENGO	0155881	HERRERO	SAIZ	EUSEBIO	11/08/1979	V	72127852J
MIENGO	0156456	OLAIZ	GARCIA	ERIKA	22/05/2000	M	72270766M
MIENGO	0157032	RUIZ	MENDIGUREN	SARA	22/07/1994	M	72178337J
MIENGO	0157607	TRESGALLO	SEDANO	VICENTE	08/08/1960	V	13909883N
MOLLEDO	0158182	AMOR	GONZALEZ	ASUNCION BONDA	08/08/1932	M	13960249P
MOLLEDO	0158758	GONZALEZ	GUTIERREZ	EMILIO	31/07/1940	V	13859310Q
MOLLEDO	0159333	SAN EMETERIO	SOLANA	ANTONIO	29/07/1945	V	13661476M
NOJA	0159908	DIAZ	CANO	JUAN CARLOS	11/11/1965	V	13776800F
NOJA	0160484	MARQUINEZ	ROMERO	AMI	07/04/1999	V	72178537Y
NOJA	0161059	RUIZ	ZABALA	MAITANE	24/09/1993	M	72106204P
PENAGOS	0161634	CALLEJA	GUMES	SAMUEL	09/09/1979	V	72050479N
PENAGOS	0162210	GUTIERREZ	SAINZ	LUDIVINA	05/06/1941	M	13640122H
PENAGOS	0162785	REY	MARCOS	ROSA MARIA	13/09/1946	M	13667269W
PEÑARRUBIA	0163360	GUTIERREZ	FERNANDEZ	JOSE MIGUEL	06/10/1950	V	13685337S
PIÉLAGOS	0163936	ACEBO	PEREZ	IGNACIO	21/03/1988	V	72078532M
PIÉLAGOS	0164511	ALVAREZ	FERNANDEZ	EMILIO JOSE	10/01/1967	V	13770706P
PIÉLAGOS	0165086	ARROYO	MAZON	ANA	19/07/1989	M	72084783T
PIÉLAGOS	0165662	BIDO	GOMEZ	NAOMI NICOLE	20/08/1997	M	72277010Q
PIÉLAGOS	0166237	CALZADA	CABANO	CARLOS	12/06/1995	V	72182943L
PIÉLAGOS	0166812	CASTAÑON	SANCHEZ	MIGUEL	18/08/1986	V	72075790T
PIÉLAGOS	0167388	CONDE	REGUEIRA	LUCIA BELEN	18/08/1987	M	72085661G
PIÉLAGOS	0167963	DIAZ	CARRAL	CARLOS	25/04/1973	V	13942608P
PIÉLAGOS	0168538	ENRIQUEZ	VERGARA	SALVADOR	28/05/1969	V	13778887R
PIÉLAGOS	0169114	FERNANDEZ	LANZA	COVADONGA	02/01/1954	M	13890406Q
PIÉLAGOS	0169689	GALLEGO	LAZCANO	ANTONIO	03/06/1968	V	13769464P
PIÉLAGOS	0170264	GARCIA	PUIG	CARMEN	06/07/1975	M	13981881C
PIÉLAGOS	0170840	GOMEZ	MARTINEZ	CARLOS LUIS	24/09/1975	V	20192862N
PIÉLAGOS	0171415	GONZALEZ	PANDO	OSCAR	26/03/1966	V	13923205V
PIÉLAGOS	0171990	GUTIERREZ	PEREZ	ENGRACIA ANTONIA	31/01/1928	M	13798544Q
PIÉLAGOS	0172566	HOYOS	PEREZ	NARELIA	01/11/1982	M	72134033F
PIÉLAGOS	0173141	LANZA	ALGORRI	JOSE LUIS	27/03/1969	V	72027810K
PIÉLAGOS	0173716	LOPEZ	GAYOSO	BEATRIZ	29/06/1985	M	72065836M
PIÉLAGOS	0174292	MANTECON	OLAIZ	MANUEL	22/01/1959	V	13902826Q
PIÉLAGOS	0174867	MARTINEZ	SORIANO	MERCEDES	23/08/1977	M	16591667L
PIÉLAGOS	0175442	MONTES	SALMON	MIRIAN	20/09/1980	M	72050229S
PIÉLAGOS	0176018	OCEJO	DIEGO	M. ROSARIO	30/05/1953	M	13696351N
PIÉLAGOS	0176593	PANDO	MAZON	ISRAEL	16/03/1983	V	72062572F
PIÉLAGOS	0177168	PEREZ	CASTAÑEDA	SAUL	08/06/1979	V	72047477T
PIÉLAGOS	0177744	POSTIGO	OTERO	BEATRIZ	06/05/1982	M	72137839H
PIÉLAGOS	0178319	REVILLA	VILLAR	LUIS ENRIQUE	15/12/1952	V	13692929V
PIÉLAGOS	0178894	RODRIGUEZ	RICO	ICIAI	20/03/1984	M	47517426R
PIÉLAGOS	0179470	RUIZ	RUIZ	VERONICA	18/11/1981	M	72052512K
PIÉLAGOS	0180045	SALMON	FERNANDEZ DOSAL	JAIME FERNANDO	26/03/1981	V	72066734Y
PIÉLAGOS	0180620	SANTIAGO DE	MIGUELES	PEDRO ANTONIO	28/06/1978	V	72030923Y
PIÉLAGOS	0181196	SOSA	GIRON	LUCIA	04/08/1999	M	72353624V
PIÉLAGOS	0181771	URDA	PALACIOS	JUAN ALBERTO	09/12/1973	V	20194592V
PIÉLAGOS	0182346	VILLANUEVA	ABASCAL	PEDRO	13/07/1981	V	72037757D
POLANCO	0182922	ALONSO	LOPEZ	MARIA LUISA TERESA	05/02/1954	M	10175083K
POLANCO	0183497	CARDEÑA	FORMOSO	JUAN ANGEL	24/07/1984	V	32698261N
POLANCO	0184072	FERNANDEZ	BUSTAMANTE	RUFINO	29/04/1952	V	13887126W
POLANCO	0184648	GOMEZ	PEREDA	JESUS ANGEL	12/04/1955	V	13892853W
POLANCO	0185223	JIMENEZ	GARCIA	JOSE MARIA	17/08/1950	V	12199366M
POLANCO	0185798	NOVAL	GUTIERREZ	LEANDRO	22/10/1981	V	72059195B
POLANCO	0186374	REVILLA	PENIA	MARIA CARMEN	23/11/1973	M	20201797T
POLANCO	0186949	SANTIAGO	GARCIA	JOSE RAMON	10/02/1968	V	13927720R
POTES	0187524	COMPADRE	SERRANO	MARIA LUISA	21/06/1957	M	15238941S
POTES	0188100	PIÑAL	DIEZ	MARIA DE LOS REYES	06/01/1965	M	72124063L
PUNTE VIESGO	0188675	CAVIA	FERNANDEZ	ANA	17/09/1978	M	72047871A
PUNTE VIESGO	0189250	GONZALEZ	CARRAL	M. LUISA	04/02/1937	M	13872689D
PUNTE VIESGO	0189826	OBREGON	GONZALEZ	M. TERESA	08/12/1932	M	13526447D
PUNTE VIESGO	0190401	SAINZ	ITURBE	JOSE MANUEL	21/10/1960	V	13906045S
RAMALES DE LA VICTORIA	0190976	CANO	GONZALEZ	ESTIBALIZ	23/06/1975	M	44148859Z
RAMALES DE LA VICTORIA	0191552	GONZALEZ	PARDO	MARIA DOLORES	22/07/1963	M	72023625E
RAMALES DE LA VICTORIA	0192127	NEGRETE	GARCIA	JUAN JOSE	16/06/1957	V	13723644G
RAMALES DE LA VICTORIA	0192702	SAN EMETERIO	FERNANDEZ	MARIA ANGELES	28/01/1954	M	13889712N
RASINES	0193278	GANZABAL	SANTISTEBAN	PALMIRA	01/09/1949	M	13683356N
REINOSA	0193853	AGUADO	ESPINOSA	MARIA ANGELES	16/07/1960	M	13905612L
REINOSA	0194428	BERNARDEZ	GUTIERREZ	JUAN	06/12/1949	V	13880312L
REINOSA	0195004	COSSIO	GARCIA	MARIA CRUZ	04/04/1957	M	13897951V
REINOSA	0195579	FERNANDEZ	FERNANDEZ	M. DOLORES	23/06/1956	M	13900576C
REINOSA	0196154	GARCIA	DIEZ	MARIA ARACELI	14/01/1953	M	71920184N
REINOSA	0196730	GOMEZ	RUIZ	LUIS ALBERTO	23/03/1976	V	72031346S
REINOSA	0197305	GUTIERREZ	FERNANDEZ	JOSEFA	25/01/1926	M	13957113T
REINOSA	0197880	HUERTA	GUTIERREZ	ANGEL MANUEL	05/05/1956	V	72119260T
REINOSA	0198456	LOZANO	GARCIA	RUBEN	08/09/1973	V	14264591Z
REINOSA	0199031	MIGUEL DE	SEÑAS	EDUARDO	18/11/1960	V	72121902C
REINOSA	0199606	PEREZ	RODRIGUEZ	GREGORIO	04/02/1954	V	72118850G
REINOSA	0200182	RODRIGUEZ	NAVAS	DANIEL	02/03/1972	V	28956065P
REINOSA	0200757	SALCES	GUTIERREZ	OFELIA	23/05/1936	M	13960556Q
REINOSA	0201332	VILLACORTA	GARCIA	M ASUNCION	19/01/1952	M	12700188W
REOCIN	0201908	BARTOLOME	FERNANDEZ	FERNANDO	13/07/1976	V	13984537P
REOCIN	0202483	CELIS	GARCIA	MARIA ARACELI	04/05/1973	M	13938246Q
REOCIN	0203058	DIEZ	GUTIERREZ	CARLOS FRUTOS	26/04/1963	V	13751528N
REOCIN	0203634	GARCIA	ARABIA	ANGEL	22/09/1943	V	13860549J

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
REOCÍN	0204209	GONZALEZ	FERNANDEZ	AGUSTINA	14/04/1953	M	13892860D
REOCÍN	0204784	HAYA	PARDO	MARIA VIOLETA	25/06/1976	M	13982428S
REOCÍN	0205360	MANTECON	CONDE	MARIA ANTONIA	19/04/1957	M	13900086J
REOCÍN	0205935	OBREGON	FERNANDEZ	RAMON LUIS	14/11/1977	V	72128527K
REOCÍN	0206510	PUENTE	OCEJA	JOSE ANGEL	18/04/1953	V	13696128L
REOCÍN	0207086	RUIZ	RUIZ	NATALIA	27/03/1979	M	13940442G
REOCÍN	0207661	TELECHEA	BOLLOQUE	MARIA CRUZ	03/05/1965	M	13921694R
RIBAMONTÁN AL MAR	0208236	ALONSO	COLINA	AURELIO	25/05/1935	V	13592085M
RIBAMONTÁN AL MAR	0208812	CEBALLOS	SAINZ	SANDRA	26/02/1972	M	13796026M
RIBAMONTÁN AL MAR	0209387	GARCIA	GUILLEN	MARIA ADELA	16/05/1969	M	13779984V
RIBAMONTÁN AL MAR	0209962	LEZCANO	PEREZ	ROBERTO	09/03/1966	V	13775287N
RIBAMONTÁN AL MAR	0210538	OSORO	AMENABAR	ROSA	09/01/1954	M	72117317N
RIBAMONTÁN AL MAR	0211113	SAIZ	SIMON-ALTUNA DE	CAYETANA	06/09/1989	M	72175599N
RIBAMONTÁN AL MONTE	0211688	ARNAIZ	GUTIERREZ	RAMONA	02/04/1952	M	13690660W
RIBAMONTÁN AL MONTE	0212264	GOMEZ	GUTIERREZ	MANUEL	21/08/1928	V	13585896A
RIBAMONTÁN AL MONTE	0212839	PEREZ	SAÑUDO	EMILIA	17/05/1927	M	13756006M
RIONANSA	0213414	ALONSO	MAZON	EMILIO	11/09/1988	V	72150308K
RIONANSA	0213990	HERRERO	ALVAREZ	JOSE LUIS	10/09/1990	V	72079809V
RIOTUERTO	0214565	CANALES	FERNANDEZ	MARIA CARMEN	16/09/1995	M	72258340E
RIOTUERTO	0215140	MARTIN	MAÑO	ANA	02/02/1964	M	50706288M
ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	0215716	GARCIA	RUIZ	FERMIN	09/07/1961	V	72122372F
RUENTE	0216291	GUTIERREZ	RABAGO	FRANCISCO	14/02/1953	V	72117445W
RUESGA	0216866	CARRO	SOLANA	ROCIO	14/09/1977	M	72039082T
RUESGA	0217442	SOLANA	MARTINEZ	ADORACION	12/01/1963	M	72024023Y
RUILLOBA	0218017	RUIZ-MOROTE	MARTO	CRISTINA	17/03/1970	M	51460522T
SAN FELICES DE BUELNA	0218592	FERNANDEZ	CANTERO	NATIVIDAD	02/08/1951	M	72116532D
SAN FELICES DE BUELNA	0219168	GUTIERREZ	REVUELTA	DAVID	19/07/1999	V	72272047K
SAN FELICES DE BUELNA	0219743	REVUELTA	JAUURIETA	VICTOR MANUEL	30/05/1995	V	72157953F
SAN PEDRO DEL ROMERAL	0220318	IGLESIAS	ARROYO	DANIEL	24/10/1998	V	72194312A
SAN ROQUE DE RIOMIERA	0220894	RUIZ	COBO	ANTONIO	01/04/1955	V	13693137H
SANTA CRUZ DE BEZANA	0221469	ARGOTE	GONZALEZ	AMELIA	29/10/1979	M	72043577X
SANTA CRUZ DE BEZANA	0222044	BLAZQUEZ	PESCADOR	M. DEL PILAR	23/11/1977	M	72034463G
SANTA CRUZ DE BEZANA	0222620	CASO	GARCIA	SARA	14/06/1966	M	13765898F
SANTA CRUZ DE BEZANA	0223195	DIAZ	CAGIGAL	M. COVADONGA	30/12/1957	M	13725436W
SANTA CRUZ DE BEZANA	0223770	FERNANDEZ	FERNANDEZ	JESUS FERNANDO	18/04/1952	V	13888330X
SANTA CRUZ DE BEZANA	0224346	GARCIA	DIAZ	ALEJANDRO	10/01/1996	V	72171434X
SANTA CRUZ DE BEZANA	0224921	GONZALEZ	AJA	ANDREA	30/05/1999	M	72232728D
SANTA CRUZ DE BEZANA	0225496	GUTIERREZ	ZUMIETA	ELOY	12/04/1985	V	72098955G
SANTA CRUZ DE BEZANA	0226072	LAVIN	ORODICA	CESAR	06/11/1958	V	13744657H
SANTA CRUZ DE BEZANA	0226647	MARTIN	ALONSO	JUANA MARIA	28/04/1972	M	13795646Q
SANTA CRUZ DE BEZANA	0227222	MONTERO	GONZALEZ	AMELIA	09/04/1935	M	13841719C
SANTA CRUZ DE BEZANA	0227798	PALOMERA	ESTRADA	AGUSTIN	26/09/1955	V	13706549K
SANTA CRUZ DE BEZANA	0228373	POZUETA	GOMEZ	INMACULADA	28/12/1962	M	13917070T
SANTA CRUZ DE BEZANA	0228948	RODRIGUEZ	PEREZ	DAVID	22/02/1996	V	72069636M
SANTA CRUZ DE BEZANA	0229524	SALCINES	ABASCAL	M YOLANDA	26/08/1966	M	13765281B
SANTA CRUZ DE BEZANA	0230099	SIERRA	ESCALANTE	ALEJANDRO	22/12/1981	V	72092999M
SANTA CRUZ DE BEZANA	0230674	VARELA	GANDARRILLAS	M. LUZ	13/09/1973	M	20193717Q
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0231250	ALONSO	PILA	MARIA SOLEDAD	10/02/1966	M	13771289Q
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0231825	CALVO	GUERCA	MARIA CRISTINA	12/04/1959	M	13726339P
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0232400	COTERO	MARTIN	PABLO CELESTINO	23/12/1998	V	72158740N
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0232976	FERNANDEZ	FERNANDEZ	M MONTSERRAT	31/08/1954	M	13707210S
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0233551	GARCIA	SAINZ	JULIA	17/11/1956	M	13728633W
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0234126	GUTIERREZ	LAVIN	M ANGELES	20/12/1937	M	13547946A
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0234702	LEZCANO	CUEVA	MARIA MILAGROS	13/04/1938	M	12656233T
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0235277	MENDOZA	TERAN	CECILIA	19/07/1980	M	72052871N
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0235852	PENAGOS	PEREZ	VICTORIA EUGENIA	18/05/1968	M	13780852B
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0236428	RIO	BUSTILLO	MERCEDES	06/10/1951	M	72018126C
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0237003	SAINZ	PUENTE	ALBERTO	30/09/1982	V	72062703T
SANTA MARÍA DE CAYÓN	0237578	TAZON	POLIDURA	JAVIER	05/10/1965	V	72024714F
SANTANDER	0238154	ABARITURIOZ	ALONSO	HIGINIO	20/05/1968	V	13774558L
SANTANDER	0238729	ACOSTA	CASTILLO	EDWIN ANDRES	05/06/1994	V	72274778S
SANTANDER	0239304	AGUILAR	SERNA	JOSEFA	12/08/1944	M	71584430N
SANTANDER	0239880	ALBALA	GUTIAN	MARIA JOSE	17/07/1959	M	13904411Z
SANTANDER	0240455	ALGORRI	PEREDA	MARIA LUZ	23/03/1959	M	13726844F
SANTANDER	0241030	ALONSO	ESPESO	LUIS ANGEL	26/07/1969	V	13784068F
SANTANDER	0241606	ALONSO	MONTAÑA	MARTA	09/01/1985	M	72069763E
SANTANDER	0242181	ALQUEGUI	MARTINEZ	ROMAN	23/11/1954	V	13703903C
SANTANDER	0242756	ALVAREZ	IGLESIAS	JUAN JOSE	18/04/1979	V	72042791Y
SANTANDER	0243332	ALVES	CABRIA	PABLO	25/06/1997	V	72176617H
SANTANDER	0243907	ANDRES	PELAYO	MARIA	01/11/1993	M	72181607V
SANTANDER	0244482	APARICIO	FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER	17/07/1963	V	13751840W
SANTANDER	0245058	ARCE	MENDBURU	MARIA LUISA	14/03/1960	M	13731416W
SANTANDER	0245633	ARGUELLES	HIEDRA	RAIMUNDA	15/03/1933	M	13473464H
SANTANDER	0246208	ARRANZ	GARCIA	VANESA	02/01/1981	M	71142843W
SANTANDER	0246784	ARSUAGA	MONCALIAN	MARIA CARMEN	16/04/1945	M	13656443D
SANTANDER	0247359	AZCARRETA	ABAD	MIRIAM	01/08/1991	M	72184240M
SANTANDER	0247934	BALLUGERA	GARCIA	MARIA ELENA	18/03/1943	M	13640812H
SANTANDER	0248510	BAREZ	GOMEZ	MARIA PILAR	26/04/1952	M	15342480P
SANTANDER	0249085	BARRIO	COLONGUES	CESAR	31/07/1970	V	13789742T
SANTANDER	0249660	BAUTISTA	SANCHEZ	CHARITYN	16/03/1981	M	72232339A
SANTANDER	0250236	BELLOTA	LEZCANO	ROSA MARIA	17/10/1948	M	13742054Z
SANTANDER	0250811	BERIAN	PALOMARES	MANUEL	06/02/1978	V	72052834K
SANTANDER	0251386	BEZANILLA	ZORRILLA	JOSE MIGUEL	22/07/1950	V	13687992W
SANTANDER	0251962	BLANCO	PEÑA	LAURA	24/06/1993	M	72153340V
SANTANDER	0252537	BOLADO	GUTIERREZ	ENRIQUE	21/01/1948	V	13670978P
SANTANDER	0253112	BORRAGAN	ELIZONDO	FRANCISCA	22/08/1934	M	13480733L
SANTANDER	0253688	BRIZ	LOMBRAÑA	MILAGROS	24/11/1949	M	72113305W
SANTANDER	0254263	BUSTAMANTE	LOPEZ	MARIA ANGELES	08/01/1955	M	13705167L
SANTANDER	0254838	CABEZA	IGLESIAS	MIGUEL	30/12/1985	V	72048558T
SANTANDER	0255414	CAGIGAS	ACEITURRE	MARIA DOLORES	20/05/1941	M	13645790M

CVE-2018-9264

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
SANTANDER	0255989	CALLE DE LA	MARTIN	MARIA INES	06/10/1965	M	13759434Y
SANTANDER	0256564	CALVO	POZUELO	JULIA	03/08/1947	M	12682043G
SANTANDER	0257140	CAMPO	FERNANDEZ	FIDEL	02/09/1931	V	13850752Z
SANTANDER	0257715	CAMUS	ECHEVARRIETA	MANUELA PILAR	26/09/1924	M	13560550A
SANTANDER	0258290	CANO	MATA	MARIA ISABEL	18/11/1945	M	13658739M
SANTANDER	0258866	CARBALLO	HERNANDEZ	JUAN FRANCISCO	08/06/1960	V	13735300E
SANTANDER	0259441	CARRASCO	BELLA DE LA	JULIAN	23/02/1952	V	40949257B
SANTANDER	0260016	CASADO	LOBATO	NEREA	28/01/1995	M	72185585Q
SANTANDER	0260592	CASTANEDO	GUARDO	ASCENSION	09/03/1928	M	13510272A
SANTANDER	0261167	CASTILLO	DIEZ	MARIA ANGELES	24/10/1947	M	72015074G
SANTANDER	0261742	CASTRO	ROMERO	PATRICIA DEL CARMEN	19/07/1973	M	72277347P
SANTANDER	0262318	CEBALLOS	GOMEZ BARREDA	DIEGO	09/10/1998	V	72178263P
SANTANDER	0262893	CERRO DEL	AMPARAN	MARIA CONCEPCION	14/11/1950	M	13688949Q
SANTANDER	0263468	CIFRIAN	PORTILLA	ADRIAN	21/04/1986	V	72079432P
SANTANDER	0264044	COBO	PEÑALACIA	TERESITA	08/08/1941	M	72009589Q
SANTANDER	0264619	CONCHA	MARTINEZ	ROSARIO	23/09/1972	M	20198716R
SANTANDER	0265194	CORRAL	JIMENEZ	MIGUEL ANGEL	11/10/1980	V	72043843T
SANTANDER	0265770	COSIO	GONZALEZ	DOMINICA	29/05/1931	M	13845250D
SANTANDER	0266345	CRESPO	LASO	LORENZA	08/10/1928	M	13475127W
SANTANDER	0266920	CUADRADO	CALLEJO	MARIA ANGELES	11/09/1925	M	13576551L
SANTANDER	0267496	CUESTA	GUTIERREZ	CONCEPCION	08/12/1933	M	13005944L
SANTANDER	0268071	CUEVAS	VEGAS	ISABEL	01/05/1992	M	72173130G
SANTANDER	0268646	DIAZ	ARCEDA	MARIA TRINIDAD	09/08/1934	M	72119792A
SANTANDER	0269222	DIAZ	HERNANDO	MARIA LUZ	13/05/1941	M	13010441P
SANTANDER	0269797	DIAZ	YURRIETA	ALEJANDRO	11/05/1999	V	72230925T
SANTANDER	0270372	DIEGO	RUIZ	PABLO	19/03/1984	V	72067470Y
SANTANDER	0270948	DIEZ	GONZALEZ	NATALIA	01/12/1983	M	72069404P
SANTANDER	0271523	DIEZHANDINO	ANDRES	LUIS	15/10/1966	V	12753574M
SANTANDER	0272098	DUEÑAS	DUEÑAS	LAZARO	27/03/1928	V	13469475P
SANTANDER	0272674	ECHEZARRETA	SOLLET	MARIA DOLORES	05/02/1947	M	13665916Y
SANTANDER	0273249	ESCANDON	GONZALEZ	ISRAEL	13/03/1968	V	13926458G
SANTANDER	0273824	ESQUINAS	HARO	JOSE	05/08/1964	V	13753066D
SANTANDER	0274400	FALCONES	ARGUMOSA	RAQUEL	09/10/1975	M	20204036P
SANTANDER	0274975	FERNANDEZ	BILBAO	ANGEL FRANCISCO	31/07/1943	V	13860272N
SANTANDER	0275550	FERNANDEZ	DIAZ	MARIA AMERICA	16/09/1938	M	13595316Q
SANTANDER	0276126	FERNANDEZ	GARCIA	ANTONIO	25/06/1966	V	13779507T
SANTANDER	0276701	FERNANDEZ	GUTIERREZ	JOSE IGNACIO	31/03/1968	V	13773538B
SANTANDER	0277276	FERNANDEZ	MARTIN	ALFONSO	13/09/1975	V	13979243G
SANTANDER	0277852	FERNANDEZ	PAULINO	BIELKA IRIS	09/08/1966	M	72054094Q
SANTANDER	0278427	FERNANDEZ	RUIZ	CINTIA	26/12/1986	M	72072608S
SANTANDER	0279002	FERNANDEZ	TORRE	MANUEL	17/09/1968	V	13786630Q
SANTANDER	0279578	FERRERO	GONZALEZ	PEDRO	03/12/1931	V	13843235H
SANTANDER	0280153	FRANCES	SANCHEZ	MARIA CARMEN	08/12/1955	M	13707808S
SANTANDER	0280728	FUENTE DE LA	MARTINEZ	MARIA MILAGROS	22/02/1950	M	13685199S
SANTANDER	0281304	GAITAN	FERNANDEZ	RICARDO LUIS	25/02/1966	V	13762627W
SANTANDER	0281879	GALVAN	MONTEJO	CARMEN	16/07/1984	M	72065876E
SANTANDER	0282454	GARCES	GONZALEZ	DIEGO LUIS	16/02/1947	V	72279633V
SANTANDER	0283030	GARCIA	BRISTOL	ANA	09/06/1932	M	45008002S
SANTANDER	0283605	GARCIA	DIEZ	MARIA CARMEN	04/01/1950	M	13679173S
SANTANDER	0284180	GARCIA	GARCIA	MARIA ANGELES	01/12/1965	M	13756620K
SANTANDER	0284756	GARCIA	GUTIERREZ	JOSEFA	22/06/1927	M	13470414G
SANTANDER	0285331	GARCIA	MARCOS	MARIA ANGELES	15/03/1944	M	13646286H
SANTANDER	0285906	GARCIA	PACHECO	FRANCISCO JAVIER	03/10/1958	V	13738077Q
SANTANDER	0286482	GARCIA	RODRIGUEZ	MERCEDES	03/05/1935	M	13497366T
SANTANDER	0287057	GARCIA	SOTO	GUILLERMINA	10/01/1956	M	10802354J
SANTANDER	0287632	GARIN	RUIZ DE VILLA	SILVIA	23/07/1958	M	13722080G
SANTANDER	0288208	GIL	DIEZ	JOSE MANUEL	03/08/1984	V	72064330V
SANTANDER	0288783	GOMEZ	ALONSO	CIPRIANO AGUSTIN	13/10/1973	V	20202229H
SANTANDER	0289358	GOMEZ	DIEGO	AVELINA	08/11/1921	M	13561756J
SANTANDER	0289933	GOMEZ	GONZALEZ	CARLOS ALFONSO	19/02/1966	V	13920496E
SANTANDER	0290509	GOMEZ	MENENDEZ	CAROLINA	12/12/1992	M	72188382F
SANTANDER	0291084	GOMEZ	GOMEZ	JOSE MANUEL	25/09/1959	V	13735819N
SANTANDER	0291659	GOMEZ ACEBO	CASUSO	GEORGIANA	29/03/1968	M	13775369W
SANTANDER	0292235	GONZALEZ	CABREJAS	JONATHAN	19/11/1987	V	72073107P
SANTANDER	0292810	GONZALEZ	FERNANDEZ	ANGEL	15/10/1982	V	72063036B
SANTANDER	0293385	GONZALEZ	GOMEZ	VICTOR	16/03/1992	V	72082643E
SANTANDER	0293961	GONZALEZ	LAHERA	NURIA	12/08/1977	M	72033441V
SANTANDER	0294536	GONZALEZ	MORENO	MARIA CARMEN	12/02/1951	M	13687579A
SANTANDER	0295111	GONZALEZ	RIO DEL	MARIA DOLORES	27/05/1948	M	13674842P
SANTANDER	0295687	GONZALEZ	SOLAR	MIGUEL	20/04/1935	V	13828694J
SANTANDER	0296262	GONZALO	MAZA	CONCEPCION	11/10/1951	M	13689684S
SANTANDER	0296837	GUARDADO	HUIDOBRO	NIMMIA	13/02/1944	M	13644303J
SANTANDER	0297413	GUTIERREZ	AJA	JOSE RAFAEL	10/01/1947	V	13664147P
SANTANDER	0297988	GUTIERREZ	DIAZ	JOSE MANUEL	30/08/1976	V	20215344T
SANTANDER	0298563	GUTIERREZ	GONZALEZ	MARINA	07/01/1998	M	72175482X
SANTANDER	0299139	GUTIERREZ	MORLOTE	ANA MARIA	31/08/1954	M	13701208Q
SANTANDER	0299714	GUTIERREZ	SANCHEZ	EFRAIN	04/06/1980	V	72056528N
SANTANDER	0300289	HAYA	PRIETO	RAQUEL	14/05/1979	M	72043866T
SANTANDER	0300865	HERNANDEZ	EGIDO	JOSE MARIA	22/02/1948	V	07767183Z
SANTANDER	0301440	HERRAEZ	RUANO	MARIA TERESA	28/03/1975	M	52410284T
SANTANDER	0302015	HERRERO	ALVAREZ	MARIA DOLORES	03/01/1965	M	13756819J
SANTANDER	0302591	HEVIA CAMPOMANES	BAILLY BAILLIERE	ENRIQUE	16/12/1969	V	07231035L
SANTANDER	0303166	HORRA DE LA	BRUGUERA	MARIA AZUCENA	05/05/1951	M	13693101M
SANTANDER	0303741	HUIDOBRO	CRUZ	MARIA DEL MAR	28/07/1960	M	13734337W
SANTANDER	0304317	IDROVO	PALACIOS	DAYANA MICHELL	24/09/1993	M	72281323M
SANTANDER	0304892	INDA	MARTINCORENA	YOHANA	18/09/1988	M	72820683S
SANTANDER	0305467	IZQUIERDO	GUERRA DE LA	PILAR	13/10/1983	M	72737813Z
SANTANDER	0306043	JIMENEZ	HERNANDEZ	ALFREDO ANTONIO	09/05/1971	V	13792645M
SANTANDER	0306618	JORDE	VALLEJO	LUCINIO BERNARDO	26/03/1955	V	13703862W
SANTANDER	0307193	LAGUERA	IBANEZ	JOSE RAUL	01/06/1964	V	13765691F

CVE-2018-9264

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
SANTANDER	0307769	LANZA	DIAZ	VICTOR	13/06/1991	V	72087217L
SANTANDER	0308344	LASTRA	ALONSO	MARIA	01/09/1983	M	72072977Q
SANTANDER	0308919	LAVIN	HERRERO	MARIA JESUS	02/03/1932	M	13473684P
SANTANDER	0309495	LEON	BARRUL	MARIA ROSA	04/03/1968	M	32783401Y
SANTANDER	0310070	LLADO	CALLE	TOMAS	19/04/1927	V	00146300C
SANTANDER	0310645	LOBATO	NUÑEZ	PABLO	05/08/1950	V	13681924Y
SANTANDER	0311221	LOPEZ	CALDERON	ALBERTO	19/11/1987	V	72087431A
SANTANDER	0311796	LOPEZ	GARCIA	MARIA VISITACION	05/03/1948	M	13693824S
SANTANDER	0312371	LOPEZ	MARTINEZ	MARIA DEL MAR	17/01/1974	M	20203500R
SANTANDER	0312947	LOPEZ	RUIZ	CONCEPCION	07/01/1938	M	13575112Y
SANTANDER	0313522	LORENZ	NIETO	MARTIN GERT	01/07/1971	V	72268928F
SANTANDER	0314097	LUIS	AMO DEL	ELENA	07/07/1936	M	13564593K
SANTANDER	0314673	MADRID	ALBERT	ISIDORO	28/03/1969	V	22135255D
SANTANDER	0315248	MANRIQUE	VENERAS	MARIA ANTONIA	13/02/1942	M	13735025T
SANTANDER	0315823	MARCOS	ALVAREZ	JULIAN	19/07/1972	V	20188800K
SANTANDER	0316399	MARQUEZ	VIGERIEGO	ANTONIO	21/12/1938	V	13576032Y
SANTANDER	0316974	MARTIN	GUTIERREZ	JESUS	16/06/1935	V	13968921D
SANTANDER	0317549	MARTIN	SANT OYO	JESUS MARIA	05/07/1955	V	12711031N
SANTANDER	0318125	MARTINEZ	CIMIANO	FRANCISCO	04/02/1933	V	12881050S
SANTANDER	0318700	MARTINEZ	GONZALEZ	FELISA	29/08/1945	M	72009627P
SANTANDER	0319275	MARTINEZ	MORENO	ADRIAN	13/12/1996	V	72176848L
SANTANDER	0319851	MARTINEZ	SAINZ	LAURA	05/06/1990	M	72177820W
SANTANDER	0320426	MATA	DIAZ	MARIA SOL	28/04/1938	M	13672303E
SANTANDER	0321001	MAZA	PERNIA	ROSA MARIA	31/10/1962	M	13741697W
SANTANDER	0321577	MEDRANO	GONZALEZ	MARIA JESUS	11/01/1961	M	72122140M
SANTANDER	0322152	MENDOZA	JIMENEZ	AARON	15/07/1988	V	72175328V
SANTANDER	0322727	MERINO	PERA	MARIA MAR	16/12/1956	M	13717168Z
SANTANDER	0323303	MIGUEL	HERNANDO	FERNANDO	27/07/1978	V	71103689V
SANTANDER	0323878	MIYARES	GOMEZ	MAYEUL	22/10/1957	V	13722402G
SANTANDER	0324453	MONTERO	FERNANDEZ	JOSE LUIS	14/02/1964	V	13914875J
SANTANDER	0325029	MORAL	ALONSO	BELEN	04/03/1975	M	20204678Y
SANTANDER	0325604	MORENO	GONZALEZ	ELSA	08/08/1963	M	13748435R
SANTANDER	0326179	MOYANO	LOPEZ	EDUARDO FERNANDO	07/01/1980	V	72054256V
SANTANDER	0326755	MUÑOZ	ILLERA	OSCAR FRANCISCO	20/08/1976	V	12759387E
SANTANDER	0327330	NAVAMUEL	SAIZ	JOAQUIN	28/03/1946	V	13658421D
SANTANDER	0327905	NIÑO DE GUZMAN	TAMAYO	MAGALI SOLEDAD	25/04/1963	M	72356334J
SANTANDER	0328481	OBESO	MEDIAVILLA	ROBERTO	19/01/1948	V	13876686G
SANTANDER	0329056	OLAVARRI	CASADO	ANA	27/12/1989	M	72173395Q
SANTANDER	0329631	ORDUÑA	PEREZ	MARIA ASUNCION	10/02/1947	M	13669290E
SANTANDER	0330207	ORTEGA	SAN MIGUEL	PABLO MIGUEL	24/09/1957	V	13896547Q
SANTANDER	0330782	ORTIZ	PEREZ	MARIA LUZ	24/10/1957	M	72022309V
SANTANDER	0331357	OVEJAS	JIMENEZ	RAFAEL JOSE	27/08/1937	V	16388312F
SANTANDER	0331933	PALACIOS	GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	30/08/1975	M	13980768B
SANTANDER	0332508	PANTALEON	CUBAS	ROSA MARIA	13/03/1940	M	13639780K
SANTANDER	0333083	PASCUAL	BLANCO	MARIA INMACULADA	27/10/1966	M	76013462A
SANTANDER	0333659	PEDRON	MIGUEL	ESPERANZA	08/10/1936	M	13591973P
SANTANDER	0334234	PEÑA	BOLADO	MOISES	13/12/1983	V	72067321H
SANTANDER	0334809	PERAL	ERESTA	PILAR	20/03/1928	M	13799737J
SANTANDER	0335385	PEREZ	ALONSO	MARTA	05/10/1978	M	72036253T
SANTANDER	0335960	PEREZ	DIEZ	ADELA	24/10/1925	M	13534980D
SANTANDER	0336535	PEREZ	GUILLARON	MARIA CARMEN	05/04/1949	M	13675863V
SANTANDER	0337111	PEREZ	MONTOYA	JOSE	08/01/1981	V	72065598C
SANTANDER	0337686	PEREZ	RODRIGUEZ MORCON	MARIA CARMEN RITA	22/05/1957	M	50028419S
SANTANDER	0338261	PEREZ DEL MOLINO	GOMEZ	MARIA CRISTINA	12/01/1967	M	13781092K
SANTANDER	0338837	PINILLA	ROS	ALFONSO	30/12/1995	V	72185317R
SANTANDER	0339412	POLIDURA	NAVARRO	ROSA	15/01/1927	M	13588241W
SANTANDER	0339987	PORTILLA	SANCHEZ	JAVIER	04/12/1950	V	13683955J
SANTANDER	0340563	PRESMANES	GARCIA	MARIA CRISTINA	03/06/1946	M	13669256B
SANTANDER	0341138	PUEENTE	CULASANTE	NATIVIDAD	24/05/1936	M	12994739S
SANTANDER	0341713	QUEVEDO	SOLAR DEL	JUAN	15/08/1974	V	20208785L
SANTANDER	0342289	RABA	ORTEGA	MARIA CARMEN	16/11/1950	M	13688861C
SANTANDER	0342864	RAMOS	PLAZA	MANUEL	30/03/1947	V	13675315K
SANTANDER	0343439	REGALADO	SORDO	ALICIA	12/02/1985	M	72079835C
SANTANDER	0344015	REVILLA	ORIA	MARIA ROSARIO	27/11/1942	M	13641699P
SANTANDER	0344590	RIAÑO	RIBERA	TOMAS	14/08/1954	V	13890024W
SANTANDER	0345165	RIOBOO	CARRERA	MARIA ANTONIA	13/08/1965	M	13919898E
SANTANDER	0345741	RIVERO	ABASCAL	MARIA	07/10/1981	M	72067302E
SANTANDER	0346316	RODRIGUEZ	ANUARBE	MARIA TERESA	11/08/1949	M	13677525T
SANTANDER	0346891	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	MARIA TERESA	31/12/1973	M	20211767B
SANTANDER	0347467	RODRIGUEZ	LOPEZ	PILAR	21/09/1929	M	34168783Y
SANTANDER	0348042	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	02/03/1970	V	13794725S
SANTANDER	0348617	ROIZ	PEÑIL	NATIVIDAD	12/10/1984	M	72141264Q
SANTANDER	0349193	ROMERO	FERNANDEZ	JESUS RAMON	10/12/1974	V	20201598P
SANTANDER	0349768	RUBIN DE CELIS	RIEGO	LAURA	22/12/1999	M	72175674H
SANTANDER	0350343	RUIZ	ANDRES	ALVARO	03/05/1997	V	72103641K
SANTANDER	0350919	RUIZ	FERNANDEZ	ANTONIO SABINO	16/08/1965	V	13762061B
SANTANDER	0351494	RUIZ	ITURRI	ARANZAZU	20/02/1974	M	72048986Z
SANTANDER	0352069	RUIZ	POLANCO	MARIA ISABEL	28/05/1946	M	13669779M
SANTANDER	0352645	RUIZ	VALLE	CARMEN	06/02/2000	M	72350748Q
SANTANDER	0353220	SAEZ	VEGSA	CARMEN	06/07/1953	M	13071326N
SANTANDER	0353795	SAINZ DE LA MAZA	SERNA DE LA	PALOMA	02/04/1934	M	00035211K
SANTANDER	0354371	SAIZ	REVUELTA	JESUS	16/02/1965	V	13756975P
SANTANDER	0354946	SALAS	SAN MIGUEL	CARMEN	08/11/1942	M	72011602M
SANTANDER	0355521	SALMON	ORTEGA	JOSE MANUEL	20/06/1957	V	13717451K
SANTANDER	0356097	SAN EMETERIO	SAN JOSE	MARIA JOSE	05/04/1963	M	13747616X
SANTANDER	0356672	SAN MIGUEL	LORENZO	MARIA CARMEN	07/05/1957	M	13729339H
SANTANDER	0357247	SANCHEZ	CARRO	MIGUEL ANGEL	13/01/1971	V	07232691L
SANTANDER	0357823	SANCHEZ	HOYO DEL	ZOILÓ LUIS	28/11/1942	V	13864765C
SANTANDER	0358398	SANCHEZ	RUIZ	LORENA	27/05/1982	M	72137873Y
SANTANDER	0358973	SANJUAN	FUENTE DE LA	JESUS ANGEL	26/10/1963	V	13920417N

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
SANTANDER	0359549	SANTIAGO	FERNANDEZ	MARIA MERCEDES	24/09/1946	M	13872955E
SANTANDER	0360124	SANZ	ARTEAGOITIA	ALVARO	03/08/1992	V	72077353E
SANTANDER	0360699	SARO	UGARTE	ISRAEL	07/11/1973	V	20196618L
SANTANDER	0361275	SERANDI	BLANCO	ANTONIO	25/08/1970	V	13794548E
SANTANDER	0361850	SEVILLANO	VECILLA	JORGE	31/10/1988	V	72086627G
SANTANDER	0362425	SIMON	VILLANUEVA	KAREN	30/12/1991	M	72172103N
SANTANDER	0363001	SOLAR	CASTAÑEDA	LUZ	01/06/1929	M	13469299Q
SANTANDER	0363576	SORDO	TERAN	EMILIO	01/09/1946	V	13672709Z
SANTANDER	0364151	SUAREZ	HERRERO	SARA	14/05/1998	M	72204926Z
SANTANDER	0364727	TAZON	PINEDA	PATRICIA	27/12/1982	M	72067108N
SANTANDER	0365302	TERAN	RICONDO	FRANCISCO J	28/01/1953	V	13704194N
SANTANDER	0365877	TOCA	AMADOR	AMADOR	20/02/1939	V	13630552Q
SANTANDER	0366453	TORRE	FERNANDEZ	JOSE MARIA	01/01/1949	V	13690389F
SANTANDER	0367028	TORRES	VALDES	JOSEFA NIEVES	29/08/1959	M	13752741Y
SANTANDER	0367603	TRUJEDA	RUEDA	MARIA CARMEN	09/01/1950	M	13680666J
SANTANDER	0368179	URRUCHUA	ESCAGEDO	MARIA PILAR	01/07/1959	M	13729445D
SANTANDER	0368754	VALLE DEL	CACHO	GLORIA MARIA	21/08/1975	M	20198438E
SANTANDER	0369329	VAQUERO	MONAR	BLANCA	30/03/1993	M	72184472F
SANTANDER	0369905	VAZQUEZ	RODRIGUEZ	MARINA	21/04/1946	M	34560132X
SANTANDER	0370480	VEJO	CASTANEDO	VICTOR	13/12/1974	V	20203889E
SANTANDER	0371055	VENA	ALONSO	MARIA TERESA	16/11/1969	M	13795162S
SANTANDER	0371631	VIDAL	CENTENO	LUIS MIGUEL	11/03/1985	V	72075065B
SANTANDER	0372206	VILLALBA	CABALLERO	MARIA CRISTINA	06/05/1973	M	20195353L
SANTANDER	0372781	VILLEGAS	IGLESIAS	BLANCA	17/08/1934	M	13806648R
SANTANDER	0373357	ZABALA	COS DE	RUBEN	21/06/1997	V	72182903W
SANTANDER	0373932	ZUBELZU	RUIZ	ADOLFO	15/03/1939	V	13974946P
SANTILLANA DEL MAR	0374507	BJRON	FERNANDEZ	VALENTIN	26/01/1956	V	13894236M
SANTILLANA DEL MAR	0375083	FERNANDEZ	ESTEBANEZ	JOSE MARIA LEANDRO	11/09/1958	V	13902520D
SANTILLANA DEL MAR	0375658	GONZALEZ	RUIZ	ISIDRO	02/06/1964	V	13752186A
SANTILLANA DEL MAR	0376233	MENZE	PEREZ	VICENTA	11/11/1942	M	34531692K
SANTILLANA DEL MAR	0376809	RODRIGUEZ	MARTIN	ANTONIO	13/02/1949	V	00252518R
SANTILLANA DEL MAR	0377384	TRUEBA	OBREGON	JOSE LUIS	03/09/1963	V	13915280Q
SANTIURDE DE TORANZO	0377959	COBO	FERNANDEZ	MANUEL	04/10/1942	V	13640475A
SANTIURDE DE TORANZO	0378535	MANTECA	ORTIZ	LAZARO	21/04/1983	V	72138478J
SANTIURDE DE TORANZO	0379110	TOSCANO	GUTIERREZ	MANUEL	30/12/1959	V	13730675C
SANTOÑA	0379685	ARISQUETA	FRESNEDO	AGUEDA	26/05/1925	M	13564056J
SANTOÑA	0380261	BODEGAS	OTERO	JAVIER	31/12/1987	V	72082485W
SANTOÑA	0380836	CASTILLO	LOPEZ	MARIA LORENA	28/11/1967	M	13771984K
SANTOÑA	0381411	DIEZ	IBANEZ	MANUEL	16/06/1948	V	72013448B
SANTOÑA	0381987	FERNANDEZ	UNZUETA	BALDOMERO	14/12/1958	V	13724779N
SANTOÑA	0382562	GOMEZ	FERNANDEZ	RAQUEL	29/05/1937	M	13542629E
SANTOÑA	0383137	HERRERIA	NIETO	ANA ROSA	06/04/1959	M	72021896H
SANTOÑA	0383713	LEIVA	BADA	M JESUS	22/07/1990	M	72099879P
SANTOÑA	0384288	MARTINEZ	GUTIERREZ	M CARMEN	25/06/1948	M	13672357F
SANTOÑA	0384863	ORTEGA	VALLE	EVELING ESMERALDA	10/04/1974	M	72269756F
SANTOÑA	0385439	PIÑA	PACHECO	PAOLA	15/06/1971	M	13789639N
SANTOÑA	0386014	RODRIGUEZ	ALONSO	ITXASO	09/06/1980	M	78893285L
SANTOÑA	0386589	SAMPERIO	LINARES	JOSE LUIS	28/04/1981	V	72092343Q
SANTOÑA	0387165	SOLANA	ALVAREZ	M TERESA	02/09/1960	M	13737153N
SANTOÑA	0387740	VARGAS	VARGAS	ANA	19/12/1996	M	72267396Q
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0388315	BENGOCHEA	PUENTE	ANGEL GABRIEL	22/11/1928	V	13864149W
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0388891	DIAZ	IGLESIAS	FIDEL	29/08/1962	V	13915060Z
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0389466	GONZALEZ	ALLENDE	EDORTA	17/08/1993	V	72099974B
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0390041	LAVIN	ABASCAL	ANTONIO	10/09/1970	V	13937634W
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0390617	PEÑIL	BARCENA	WENCESLAO	11/06/1961	V	13911616C
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0391192	SANCHEZ	MARTINEZ	ALFONSO	07/02/1958	V	13904679Y
SAFO	0391767	GONZALEZ	REVUELTA	NURIA	17/11/1998	M	72153050A
SELAYA	0392343	COBO	IRASTORZA	MARIA PILAR	10/11/1938	M	72016014R
SELAYA	0392918	GUTIERREZ	SANUDO	ALMUDENA	30/01/1971	M	13790992P
SELAYA	0393493	SAINZ MAZA	CARRAL	MARIA PAZ	16/06/1938	M	72016044P
SOBA	0394069	GONZALEZ	ALMUZARA	LAIA	19/02/1971	M	38114285L
SOBA	0394644	URQUIA	CRESUPO	MARIA PILAR	22/04/1944	M	13643953P
SOLÓRZANO	0395219	MOLINO	ARREDONDO	ANTONIO	03/07/1982	V	72058184N
SUANCES	0395795	ALVAREZ	OVIEDO	ADRIAN	29/01/1985	V	72139431T
SUANCES	0396370	CAMPOS	FONTEÑA	ANA ISABEL	27/05/1971	M	76817928K
SUANCES	0396945	DELGADO	DELGADO	SARA	09/07/1951	M	13883893N
SUANCES	0397521	FERNANDEZ	SANCHEZ	YOLANDA	02/09/1979	M	50743302N
SUANCES	0398096	GOMEZ	HERRERA	LEOPOLDO	26/11/1965	V	13922483P
SUANCES	0398671	GUTIERREZ	GOMEZ	GUILLERMO	29/03/1960	V	13905490N
SUANCES	0399247	LORENTE	TANES	M. DOLORES	05/06/1953	M	71693354P
SUANCES	0399822	MIERA	GOMEZ	MARIA GUADALUPE	25/06/1959	M	50053021F
SUANCES	0400397	PEREZ	CAMPO DEL	JUAN CARLOS	09/05/1965	V	13917974F
SUANCES	0400973	RODRIGUEZ	SAN JUAN	ALVARO	12/12/1989	V	72151075Y
SUANCES	0401548	SAN MIGUEL	DELGADO	JOSEFA	10/11/1957	M	13899378H
SUANCES	0402123	TROULE	PEREZ	CARLOS	09/03/1951	V	13883433N
TOJOS (LOS)	0402699	OSLE	PEREZ	JOSE MARIA	07/03/1978	V	72129207B
TORRELAVEGA	0403274	AGUEROS	FERNANDEZ	ELOY	29/06/1978	V	72130059N
TORRELAVEGA	0403849	ALONSO	GONZALEZ	ISABEL	26/05/1951	M	10021471A
TORRELAVEGA	0404425	ALVARO	LLADA	JESUS ANGEL	03/06/1966	V	13921545J
TORRELAVEGA	0405000	ARGOS	VILLAR	JOSE CARLOS	31/10/1950	V	13881961N
TORRELAVEGA	0405575	BAÑOS	PRIMO	M. JESUS	11/10/1964	M	13916905L
TORRELAVEGA	0406151	BELMONTE	CUARTAS	MARIA SOLEDAD	31/10/1963	M	13916935A
TORRELAVEGA	0406726	BOLADO	DUARTE	SILVIA	18/08/1975	M	13979079R
TORRELAVEGA	0407301	CABADAS	FERNANDEZ	JOSE LUIS	02/11/1982	V	72090590B
TORRELAVEGA	0407877	CALLE	GUTIERREZ	SARA	29/11/1993	M	72155581G
TORRELAVEGA	0408452	CANTERO	DACAL	RAMON	19/01/1960	V	13902503S
TORRELAVEGA	0409027	CASTILLO	ALONSO	EVA	22/12/1977	M	13985058T
TORRELAVEGA	0409603	CEBALLOS	LOPEZ	ESTHER	10/06/1951	M	13887928E
TORRELAVEGA	0410178	COBO	PELAYO	JAIME	30/09/1990	V	72149291Q
TORRELAVEGA	0410753	COSIO	FERNANDEZ	EDUARDO VICENT	19/10/1966	V	13923990E

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

MUNICIPIO	Nº ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FEC.NAC.	S	DNI
TORRELAVEGA	0411329	CUESTA	PELAEZ	ANA BELEN	04/10/1974	M	13941877J
TORRELAVEGA	0411904	DIAZ	FERNANDEZ	ELENA	27/06/1959	M	13906808L
TORRELAVEGA	0412479	DIAZ	VILLEGAS	MERCEDES	28/12/1931	M	13802984V
TORRELAVEGA	0413055	ECHEVARRIA	PILA	JESUS	22/02/1948	V	13876870G
TORRELAVEGA	0413630	FALLA	FERNANDEZ	RAFAEL	15/08/2000	V	72220270V
TORRELAVEGA	0414205	FERNANDEZ	FERNANDEZ	DIANA	18/08/1992	M	72152522G
TORRELAVEGA	0414781	FERNANDEZ	LOPEZ	JOSE	16/03/1949	V	13689980N
TORRELAVEGA	0415356	FERNANDEZ	SALAZAR	ELISABET	23/01/1974	M	71419623T
TORRELAVEGA	0415931	FUENTES	FERNANDEZ	LOURDES	16/03/1988	M	72145743X
TORRELAVEGA	0416507	GARCIA	CARRAL	M.CARMEN	30/11/1946	M	72016073Z
TORRELAVEGA	0417082	GARCIA	IGLESIAS	JOSE ANGEL	24/03/1955	V	13891901Q
TORRELAVEGA	0417657	GARCIA	RUIZ	NAIARA	15/06/1994	M	72156175T
TORRELAVEGA	0418233	GOMEZ	BUSTAMANTE	ALEGRIA	05/02/1941	M	13863206W
TORRELAVEGA	0418808	GOMEZ	OSORO	PALMIRA	01/09/1980	M	72134085J
TORRELAVEGA	0419383	GONZALEZ	CAYON	M.NIEVES	07/09/1961	M	13908910M
TORRELAVEGA	0419959	GONZALEZ	GUTIERREZ	INES	28/02/1953	M	13889059A
TORRELAVEGA	0420534	GONZALEZ	REVILLA	ROSARIO	19/02/1933	M	13471405Y
TORRELAVEGA	0421109	GUERRA DE LA	FERNANDEZ	ANA	06/09/1967	M	13923803V
TORRELAVEGA	0421685	GUTIERREZ	GOMEZ	LORENA	11/02/1980	M	72133679K
TORRELAVEGA	0422260	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	DANIEL	15/03/1995	V	72193288Z
TORRELAVEGA	0422835	HERNANDEZ	MONTES	LORENA	03/01/1985	M	72141859J
TORRELAVEGA	0423411	HERVIA	COBO	RAFAEL	18/05/1984	V	72142250J
TORRELAVEGA	0423986	IGLESIAS	QUINTANA	MARIA LUISA	21/08/1947	M	13876608H
TORRELAVEGA	0424561	LABRADOR	TRIVIN	JOSE EDUARDO	22/09/1979	V	72132830T
TORRELAVEGA	0425137	LIÑO	RUIZ	MARIA DOLORES	27/11/1962	M	13913196J
TORRELAVEGA	0425712	LOPEZ	LOPEZ	EDUARDO	21/05/1979	V	72131828X
TORRELAVEGA	0426287	MADRAZO	MATOS	PAMELA	28/11/1999	M	72147579Y
TORRELAVEGA	0426863	MARTIN	BLANCO	M.CARMEN	31/01/1945	M	72011633J
TORRELAVEGA	0427438	MARTINEZ	GUTIERREZ	JUAN ANTONIO	20/10/1937	V	44449398N
TORRELAVEGA	0428013	MAZA	SOLANA	CEFERINO IVAN	28/10/1972	V	13939712X
TORRELAVEGA	0428589	MIER	RABAGO	M.JESUS	15/01/1947	M	13874398Q
TORRELAVEGA	0429164	MORAL	GUTIERREZ	MARIA ANGELES	01/06/1951	M	13884882N
TORRELAVEGA	0429739	NIETO	DELGADO	JULIAN	28/01/1934	V	12525532P
TORRELAVEGA	0430315	OREÑA	PEREZ	ELOISA	17/03/2000	M	72197117W
TORRELAVEGA	0430890	PALACIO	CONDE	MILAGROS	20/01/1955	M	13891128W
TORRELAVEGA	0431465	PELAEZ	HUELGA	GUMERSINDO	07/05/1969	V	13928774C
TORRELAVEGA	0432041	PEREIRA	CUESTA	JAVIER	28/02/1981	V	72138209C
TORRELAVEGA	0432616	PEREZ	MARTINEZ	AMERICA	23/04/1937	M	13857171Q
TORRELAVEGA	0433191	PICHARDO	GUZMAN	MARIA CRISTINA	10/04/1967	M	7228660Y
TORRELAVEGA	0433767	PRESA	ROCILLO	IVAN	06/05/1991	V	72153779L
TORRELAVEGA	0434342	QUINTANILLA	GUTIERREZ	KEVIN	12/09/1996	V	72197718M
TORRELAVEGA	0434917	REVUELTA	CARRAL	JOSEFA	09/04/1953	M	13888166F
TORRELAVEGA	0435493	RIVERO	BERNARDEZ	JOSE ANGEL	11/10/1967	V	13925961J
TORRELAVEGA	0436068	RODRIGUEZ	LOPEZ	MIGUEL	22/02/1980	V	72133886K
TORRELAVEGA	0436643	RUBAYO	CAYON	ANTONIO	02/02/1949	V	13879256K
TORRELAVEGA	0437219	RUIZ	GOMEZ	REMIGIA	27/05/1952	M	13886640E
TORRELAVEGA	0437794	RUIZ	VEGA	JOSE ANGEL	22/10/1932	V	13797275N
TORRELAVEGA	0438369	SAIZ	MURIEDAS	MARIA LUISA	12/11/1966	M	13927237R
TORRELAVEGA	0438945	SAN JOSE	CAMPOS	DANIEL	27/08/1990	V	72143903X
TORRELAVEGA	0439520	SANCHEZ	MARTIN	M. PALOMA	19/10/1960	M	15955919Z
TORRELAVEGA	0440095	SANTOS	CORDERO	SANTIAGO	21/11/1979	V	72130356X
TORRELAVEGA	0440671	SIERRA	ROJAS	ROLANDO	01/08/1967	V	72308873R
TORRELAVEGA	0441246	TASCON	FERNANDEZ	AGUSTINA	12/01/1928	M	09460156A
TORRELAVEGA	0441821	TORRECILLAS	ROBLES	MARIA DEL PILAR	12/06/1968	M	07557968F
TORRELAVEGA	0442397	VALDES	MANZANARES	CRHISTOPHE	30/10/1994	V	72195722X
TORRELAVEGA	0442972	VELARDE	GANSEDO	RAUL	23/11/1999	V	72225191Q
TORRELAVEGA	0443547	VILLAZON	IBANÉZ	ANA MARIA	17/09/1976	M	13982120Y
TUDANCA	0444123	DIAZ	GONZALEZ	MANUEL	08/04/1956	V	13896500S
UDÍAS	0444698	MARTINEZ	ZUBIZARRETA	MARIA JESUS	06/03/1968	M	13925799N
VALDÁLIGA	0445273	CELORIO	GARCIA	ENRIQUE	26/07/1964	V	13918108A
VALDÁLIGA	0445849	GONZALEZ	LEBANIEGOS	MARIA	08/11/1976	M	13982957S
VALDÁLIGA	0446424	RABAGO	GUTIERREZ	M. JOSEFA	31/10/1958	M	72120862S
VALDEOLEA	0446999	CUEVAS	HOYUELA	JULIAN	27/12/1943	V	13860315V
VALDEOLEA	0447575	RODRIGUEZ	MATA	MARIA	25/06/1984	M	72070845T
VALDERREDIBLE	0448150	CALDERON	MARTINEZ	JAVIER	29/06/1947	V	72112303N
VALDERREDIBLE	0448725	RUIZ	GARRIDO	MARIA CANDIDA	29/08/1946	M	72110496E
VAL DE SAN VICENTE	0449301	CUEVAS	FERNANDEZ	MARIA FERNAND	15/11/1953	M	72118529M
VAL DE SAN VICENTE	0449876	GRANDE	REVUELTA	TOMAS	21/06/1958	V	13900299L
VAL DE SAN VICENTE	0450451	POSADA	MARTINEZ	JOSE LUIS	25/09/1955	V	72118663R
VAL DE SAN VICENTE	0451027	VEGA	GARCIA	BRAULIO	25/02/1965	V	72123264W
VEGA DE LIÉBANA	0451602	RIO DEL	CASARES	BRAULIO	24/01/1925	V	13762200N
VEGA DE PAS	0452177	ORTIZ	MARTINEZ	ALEJANDRO	25/12/1990	V	72151404J
VILLACARRIEDO	0452753	DIEGO	PEREZ	NARCISO	25/09/1962	V	72023709Z
VILLACARRIEDO	0453328	ORDOÑEZ	GARCIA	GEORGINA MARIA CARM	26/09/1947	M	72012932R
VILLAESCUSA	0453903	ANCELL	GOBANTES	MARINA	06/05/1998	M	72178392E
VILLAESCUSA	0454479	DIAZ	GUTIERREZ	ROSARIO	12/03/1966	M	13764816Y
VILLAESCUSA	0455054	GONZALEZ	PEÑA DE LA	RAMON	14/02/1944	V	22343748F
VILLAESCUSA	0455629	MARTINEZ	SALMON	JESUS	07/11/1961	V	13733220N
VILLAESCUSA	0456205	RIO	PRECIADO	DALIA	26/02/1962	M	13746098X
VILLAESCUSA	0456780	TORRE	CÁSTANEDO	GEMA	06/01/1959	M	13743520P
VILLAFUFRE	0457355	HERNANDEZ	GABARRI	RAMON	17/02/1953	V	13700315C
VALLE DE VILLAVERDE	0457931	MENDEZ	MESO	ROSA ISABEL	28/02/1971	M	22741122X
VOTO	0458506	CRUZ	TABERNILLA	MONTSERRAT	30/05/1968	M	20192236F
VOTO	0459081	ISASI	MENDIETA	GORKA	06/09/1984	V	72403938F
VOTO	0459657	REBE	ORTIZ	EMILIO	09/08/1970	V	13783784E
VOTO	0460232	ZORRILLA	FERNANDEZ	MARIA JESUS	16/11/1946	M	72016355C

La lista que precede ha sido obtenida a partir de la lista del Censo Electoral, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado, según el proceso de selección previsto en el Real Decreto 1398/1995, de 4 de agosto, modificado por el Real Decreto 2067/1996, de 13 de septiembre.

Número total de candidatos: 800

Santander, a 28 de septiembre de 2018.- El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Gonzalo Sánchez-Crespo Benítez.

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente testimonio.

Santander, 8 de octubre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Nieves Sánchez Valentín.

2018/9264

CVE-2018-9264

MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 207

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2018-9229 *Notificación de sentencia 304/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 378/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000378/2018 a instancia de ELVIRA ABASCAL GARCÍA frente a STORE CALDERÓN DE LA BARCA, SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 8-10-2018, del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña ELVIRA ABASCAL GARCÍA contra STORE CALDERÓN DE LA BARCA, SL, declaro improcedente el despido protagonizado por la demandante el 19-5-2018 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita a la demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 11.240,32 euros, con abono en caso de readmisión de los salarios de tramitación desde el 20-5-2018 hasta la fecha de la efectiva readmisión, a razón de 50,18 euros al día.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander al número 3876000034037818 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a STORE CALDERÓN DE LA BARCA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de octubre de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/9229

CVE-2018-9229